

LA NOCIÓN DE VÍCTIMA EN LA JUSTICIA INDÍGENA: UNA APROXIMACIÓN
DESDE EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE QUINTANA (CAUCA)



Universidad
del Cauca

ARLENE PERDOMO CAMPO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA
MAESTRÍA EN ÉTICA Y FILOSOFÍA POLÍTICA
POPAYÁN
2021

LA NOCIÓN DE VÍCTIMA EN LA JUSTICIA INDÍGENA: UNA APROXIMACIÓN
DESDE EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE QUINTANA (CAUCA)



Universidad
del Cauca

ARLENE PERDOMO CAMPO

Trabajo de Grado en la modalidad de Monografía
para optar al título de Magister en Ética y Filosofía Política

Dr. JOSÉ RAFAEL ROSERO MORALES
Director

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA
MAESTRÍA EN ÉTICA Y FILOSOFÍA POLÍTICA
POPAYÁN
2021

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. CAPÍTULO I. UNA BREVE APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE VÍCTIMA	11
2. CAPITULO II. VOCES QUE SE APROXIMAN AL PROCESO DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA EN LA JUSTICIA INDÍGENA EN COLOMBIA.	21
2.1 Caso uno: Abuso a menor de edad comunidad arahuaca	22
2.2 Caso dos: Presencia de cocinas y laboratorios de coca comunidad de Jámbalo	23
2.3 Caso tres: Resolución cabildo de huellas caloto	26
2.4 Caso cuatro: Acceso carnal violento en menor de edad (violación.) Cabildo indígena del resguardo de san francisco. 2011	28
2.5 Caso cinco: homicidio. Implicado: Luis Hernando tenorio vitonás.	32
2.6 Caso seis: Solicitud de custodia de menores de edad	35
2.7 Caso siete: homicidio comunidad yanaconas	38
2.8 Reparación desde un buen vivir comunitario	44
3. CAPITULO III RETROSPECCIÓN HISTÓRICA Y PROYECCIÓN DEL PROCESO DE CORRECCIÓN-REMEDIACIÓN DEL VICTIMARIO Y DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA DENTRO DEL EJERCICIO DE JUSTICIA NASA.	46
3.1 Formas de corrección o castigo	50
3.2 El destierro como una de las prácticas de reparación a la víctima	52
3.3 Noción de víctima en el pensamiento nasa	54
3.4 Reparación o restablecimiento pleno de los derechos de las víctimas desde la noción de justicia nasa.	57
3.5 La reparación a la víctima desde la justicia propia de nuestros ancestros.	58
4. CAPÍTULO IV. HACIA UNA NOCIÓN DE VÍCTIMA DENTRO DE LA JUSTICIA INDÍGENA.	61
4.1 Marco jurídico para la jurisdicción especial indígena	61
4.2 Contexto etnográfico del Resguardo Indígena Páez de Quintana.	65

4.3	Lineamiento etnográfico sobre el ejercicio de justicia en el cabildo Páez de Quintana (una estrategia para comprender la noción de víctima y justicia).	70
4.4	Procesos de reparación a la víctima	91
4.5	El papel de la víctima en los procesos de justicia indígena.	101
4.6	El papel de la víctima en la justicia indígena, Cabildo Indígena Páez de Quintana: cinco casos.	108
4.7	Comparación del concepto de víctima desde el sistema de justicia ordinaria y desde la justicia indígena.	116
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	124
	BIBLIOGRAFÍA	128
	WEBGRAFÍA	131
	ENTREVISTAS	131

LISTAS ESPECIALES

FOTOGRAFÍAS

N°	Nombre	pág.
Foto N° 1	Guardia Indígena del Resguardo Páez de Quintana en formación	65
Foto N° 2	Asamblea Educativa de la Institución Educativa Agroforestal San Juan de Quintana 2019.	67
Foto N° 3	Estudiantes de la I.E. Del Resguardo de Quintana 2018	67
Foto N° 4	La Asamblea como Máxima Autoridad del Resguardo.	70
Foto N° 5	Familias en Proceso de Recuperación de la Madre Tierra en el Cauca.	71
Foto N° 6:	Autoridades de la Vigencia 2015 atendiendo litigio por territorio entre dos veredas.	80

MAPAS

N°	Nombre	pág.
Mapa N° 1	Mapa Resguardo Indígena Páez de Quintana	68

GRAFICAS

N°	Nombre	pág.
1	Principales casos que llegan al cabildo	81
2	Razones por las cuales se dan los casos	84
3	Sanciones que ha aplicado el Cabildo	87
4	¿Qué pasa con las víctimas de estos Casos?	100
5	Formas de Reparación de las Víctimas	101

CUADROS

N°	Nombre	pág.
1	Estudio de caso homicidio	109
2	Estudio de caso acceso carnal violento	110
3	Estudio de caso intento de homicidio	112
4	Estudio de caso acto sexual violento	113
5	Estudio de caso hurto calificado	114
6	Estudio de caso homicidio	115
7	Comparativo de conceptos jurídicos en relación con la noción de víctima desde la justicia indígena y la justicia ordinaria.	117

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis hijos: Sek Nas Campo Perdomo y Dxijneeh Campo Perdomo fuente de inspiración y laboriosidad durante estos años; a mi esposo Jhon Jairo Campo Sánchez fuente de amor, comprensión y apoyo incondicional; a mi madre Luz Marina Campo que me acompaña desde la estrella más grande que todos los días se posa sobre mi casa y en especial a mi padre Adonías Perdomo, confidente y tutor de este y muchos temas más por su apoyo y orientación; a mis hermanos Juan, Sindy Y Maury por su amistad incondicional. Y en especial a mayores y exautoridades del Resguardo Indígena Páez de Quintana que hicieron parte de este sueño....

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser mi consejero, guía espiritual y darme fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida.

A los mayores de la comunidad Indígena Páez de Quintana: Antonio Quilindo, Diego Mariaca, Alberto Sánchez, Eugenio Campo, Edgar Eugenio Campo Sánchez, Rosa Helena Campo, Albina Sánchez por permitir escuchar sus testimonios político-organizativos de la comunidad.

Al Mayor Adonías Perdomo, etnolingüística y exautoridad del Resguardo Indígena de Pitayo por su orientación y aportes a este trabajo, por sus revisiones continuas.

A mi madre Luz Marina Campo que, aunque ya no está con nosotros desde el más allá acompaña cada uno de mis pasos.

A mi esposo Jhon Jairo Campo Sánchez, mis hijos Sek Nas Campo Perdomo y Dxiijneeh Campo Perdomo, por su espera y comprensión en mi ausencia. También por su apoyo económico que me brindó para culminar este proyecto.

A mis profesores de la Maestría en Ética y Filosofía Política, en especial a los profesores Dr. José Rafael Rosero Morales y Dr. Israel Biel Portero por compartir sus conocimientos y orientaciones. A todos mis compañeros de la maestría con los cuales compartí momentos muy agradables, en especial a Leyder Hoyos compañero y amigo.

A todos Gracias....

INTRODUCCIÓN

La noción de víctima ha cobrado protagonismo en los últimos años para el mundo entero. El incremento en planteamientos y desarrollos conceptuales en torno a la víctima, sus orígenes y respaldos jurídicos a nivel internacional, así lo confirma. Colombia no ha sido ajena a esta coyuntura por todo lo que ha implicado el conflicto armado con las fuerzas beligerantes: Farc, Eln, Epl, Paramilitares y el reciente proceso de Paz.

El estado de conflicto armado que por más de cincuenta años afrontó el país y recientemente lo que acarreó el proceso de paz firmado entre el gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos y la guerrilla de las FARC, evidenció la existencia de víctimas del conflicto armado en Colombia, sus derechos, procesos de reconciliación, reparación y perdón. En dicho contexto, aparecen víctimas individuales y colectivas, —incluidas las comunidades indígenas—, sobre las cuales se han trabajado académica y jurídicamente los conceptos de víctima, sus derechos y procedimientos en todo un sistema judicial ordinario. Frente a lo cual cabría preguntarse: ¿Qué pasa con la noción de víctima que no se sitúa en el contexto del conflicto armado y se desarrolla en un contexto de vida cotidiana indígena? Es decir, aquellas víctimas del diario vivir en las comunidades, víctimas de homicidios, asesinatos, violaciones, violencia física y emocional, que son atendidas por la jurisdicción indígena.

Así entonces, este trabajo monográfico se presenta como una oportunidad para indagar, debatir y conceptualizar la noción de víctima en el marco de la justicia indígena, a partir de situaciones o estudio de caso, en el Resguardo Páez de Quintana, municipio de Popayán durante el año 2017. El objetivo es visualizar la noción de víctima y analizar casos que se aproximan al proceso de reparación a la

víctima y corrección del victimario, dentro del ejercicio de la justicia Nasa en el resguardo indígena.

En correspondencia con lo anterior, el trabajo se ha estructurado en cuatro capítulos. En el primero, “Una breve aproximación al concepto de víctima” está orientado a precisar el concepto de víctima desde los conocimientos y prácticas de los mayores, resaltando la palabra de la justicia Nasa, proceso de evolución de la justicia nasa, formas de corrección-sanción en la justicia nasa, concepto y noción de víctima, y reparación. De igual manera, se realiza un acercamiento al concepto de justicia restaurativa como un espacio alternativo de la sociedad mayoritaria de hacer justicia. Además, con el objetivo de clarificar y delimitar para los fines de este trabajo, se busca indagar sobre la noción de víctima en el ejercicio de la justicia indígena, como estudio de caso en el Resguardo Páez de Quintana.

En el segundo capítulo, “Voces que se aproximan al proceso de reparación a la víctima en la justicia indígena en Colombia”, se exponen algunos procedimientos en el ejercicio de justicia de las comunidades indígenas en Colombia, apoyado en los aportes que ofrece la obra de Herinaldy Gómez Valencia en el año 2015. Ejercicio desde el cual se puede realizar una lectura sobre las clases de víctima y el modo propio de reparación a la víctima en estas comunidades.

El capítulo tercero, “Retrospección histórica y proyección del proceso de corrección-remediación del victimario y de reparación a la víctima dentro del ejercicio de justicia Nasa”, presenta los principales lineamientos del proceso de corrección del victimario y de reparación a la víctima en el ejercicio de justicia del pueblo Nasa con el propósito de vislumbrar la existencia de conceptos como victimario, perjudicado, corrección y reparación y, si fueron usados por los antepasados. Ahora, de determinar su existencia, indagar cómo, de alguna manera, se fueron instaurando en el pensamiento Nasa incidiendo en el pensamiento propio y en el modo procesal de llevar a cabo el ejercicio de la justicia indígena.

En el último capítulo, “Hacia una noción de víctima dentro de la justicia indígena”, se presenta un breve desarrollo del marco jurídico referido a la jurisdicción especial indígena en Colombia, seguido de una descripción etnográfica sobre el contexto de estudio, para luego mirar el ejercicio de justicia llevado a cabo y con ello, la noción y concepción de víctima a través de la selección de cuatro casos específicos que se adelantaron en la comunidad Indígena Páez de Quintana. Lo anterior, respaldado por una entrevista a exgobernadores y ex cabildantes sobre el ejercicio de la justicia y la noción-conocimiento de víctima. De igual modo, lo correspondiente al papel y los procesos de reparación de las víctimas dentro del ejercicio de justicia indígena.

CAPITULO I

UNA BREVE APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE VÍCTIMA

“No tomar en cuenta a la víctima, como tal o tenerla en el olvido o relegada a segundo término, es no estudiar el problema mismo del hecho delictivo”.

Nimrod Mihael Champo Sánchez

Existen muchas referencias acerca de la definición de víctima en el plano nacional e internacional y nacional, las cuales son especialmente afines en cuanto a su origen, interés político, categorización, tipificación de víctima, cobertura y monopolio, particularmente, por parte de los Estados. Se puede verificar que, para hablar, entender y considerar a la víctima como tal, la misma tiene que ser afectada por un sector humano divergente a los principios ideológicos de un Estado, en tanto que el Estado atiende a estas víctimas, no porque tienen ese derecho, sino porque es necesario limpiar, borrar y no permitir que el sistema de Estado vea empañada su dignidad. Sólo si la víctima hace parte de ese paradigma de justicia, es víctima. Entonces, se aclara que la víctima que en adelante nos vamos a referir, va a ser un tipo de víctima especial, igualmente aceptada en el marco constitucional, leyes y sentencias, y asimismo referidas o tenidas en cuenta en el marco de la corte penal internacional y la comisión de los derechos humanos, donde la jurisdicción para atender a esta especie de víctimas, está en manos de la jurisdicción especial de las autoridades indígenas.

En el marco de este estudio monográfico, se plantea la discusión acerca de la noción de víctima a partir del individuo como tal, y no como la figura de víctima colectiva, tal como lo han planteado muchos jurídicos y en especial la antropología jurídica colombiana. Por ello, uno de los planteamientos está referido a que la jurisdicción indígena debe incluir este nuevo modo de ver el dolor de la víctima.

Entendida como persona que no solo hace parte de un colectivo sino como sujeto que construye colectividad. De hecho, se reconoce que no es fácil reconsiderar la forma como ya se ha aprendido a hacer justicia, no obstante, se hace necesario también reconocer que, con el modo de aplicar justicia colectiva, poco a poco, ello contribuye a minar los valores. Cada día los hijos no le dan crédito a la sabiduría y sabios consejos de padres y abuelos, los mayores pierden valor y respeto, ni que decir, del valor de la palabra. Lo anterior, encuentra explicación, en gran parte, a prácticas comunitarias de justicia poco ejemplarizantes. Es recurrente observar cómo alguien comete algo indebido contra su padre o su madre, el victimario solo es aconsejado, a veces es remediado, o muchas veces si el victimario es hábil para hablar o para crear y demostrar pruebas, la víctima incluso, es castigada como si fuera el delincuente.

Por otro lado, es necesario también dejar claro que en el seno de la jurisdicción indígena, la justicia no es totalmente política, tampoco tiene que ver con la defensa del poder, mucho menos tiene que interesar el cuidado del capital, luego entonces, la manera de entender y aceptar la víctima, es vista más, desde la doctrina de justicia penal y civil, aunque es posible que se den casos de violación a los principios de los derechos humanos, pero este puede darse más desde el abuso del poder por parte de las autoridades indígenas, tales como: la generación de éxodo de familias por malas decisiones en la distribución de parcelas; por omisión en la investigación sobre abuso sexual en menores, argumentando que las autoridades son autónomas para decidir estos casos, dejando impunes a los victimarios o simplemente no prestando atención. En muchos de los casos no se está prestando vital atención a la honra y vida de los niños y niñas que son abandonados por sus padres biológicos y dejados estos en la responsabilidad de los abuelos, quienes, en los territorios propios, tienen la categoría de mayores y ante la ley ordinaria, son tenidos en cuenta como adultos mayores, violación que puede entenderse en doble sentido. No obstante, la aplicación de justicia siempre es desde el ámbito penal.

Creemos entonces que lo planteado es de mucha importancia y de gran necesidad, porque, cuando se habla con las víctimas, de hecho, ellas y ellos devienen en llanto, reflejan su descontento, tristeza e impotencia, al considerar que la asamblea perdonó, pero, ¿a “nosotros” quien nos pide perdón? y, ¿quién “nos” paga el daño? Palabras y sentimientos que nos lleva a formular preguntas como las siguientes: ¿Cómo era la justicia en el pasado en el pueblo Indígena Páez de Quintana? ¿Cómo se corregía? ¿Qué tenía que hacer el victimario? ¿Cuál era la posición de la comunidad en estos casos? ¿En qué consistía la armonización, remediación y el descontar por parte del victimario y la familia? ¿Se corregían los individuos por haber tomado el mal camino? ¿Cuál era el rol de los padres, mayores y autoridades? ¿Cómo es “nuestra” autoridad hoy?

Un acercamiento a la definición de la noción de víctima desde el pensamiento de los mayores del pueblo Nasa, en este caso, de las autoridades de la comunidad Indígena Páez de Quintana, implica asumir una postura con relación al desarrollo de la conducta de los integrantes del pueblo Nasa, consistente en evitar en la mayoría de los casos posibles, la manifestación o emergencia en la comunidad, de acciones victimizadoras y con ella, la aparición de la víctima. En el pasado, para evitar la ruptura de la armonía nuestros antepasados siempre acudieron a la espiritualidad y para ello se celebraron rituales especiales que aplicaban desde el principio de la vida de las personas; es decir, desde que la vida se manifestaba en el vientre de la madre. No obstante, el hombre ha sido de voluntad individual o particular, siempre ha querido cuestionar las experiencias y decisiones del hombre anterior y por tal razón, obra en contravía de lo dispuesto, traduciéndose tal actitud como desobediencia. De ahí, la necesidad de evitar o prevenir estos comportamientos; por ello, el proceso de crecimiento de los niños y niñas, va acompañado de pautas guían su comportamiento ante los demás miembros de la comunidad: no mentir, no robar, aprender a trabajar, no herir a los demás y, no matar a otro ser humano porque es nuestro hermano. A este respecto, el etnolingüística Adonías Perdomo comenta que:

[...]el capitán vitalicio del resguardo indígena de Vitoncó, señor Reyes Pete en una intervención aconsejó diciendo que a los que cometen la falta es importante hacer el acto de yu'çe'j (armonizarlo y remediarlo), pero también al afectado es necesario y pertinente hacer el acto de kvxisa'j (atender, consolar y ayudar para que se vuelva a levantar) ¹.

Esta doctrina existe en el corazón de nuestros mayores, pero no es escuchada por las nuevas generaciones, por lo tanto, siguen sucediendo desacatos a este pensamiento ancestral. Luego entonces, nuestros mayores movidos por tal pensamiento ancestral (doctrina), llevaban los niños a los sitios sagrados para ser armonizados con consejos, con remedios como el castigo con una rama de pçxãtxh çihme (verbena blanca) si el caso era leve, si fuese más grave lo hacían con pçxãtxh khũçxh (verbena negra), y si es mucho más grave con khãas çixhme (ortiga blanca). En caso de reincidencia, lo hacían con khãas khũçxh (ortiga negra).

Este acto de armonización o remedio, se aplicaba a la niñez hasta la edad de los 15 años, pero si la actitud de las personas sucedía en edades superiores, ya las autoridades se encargaban de tomar los casos, hacer las investigaciones y tomar las decisiones de remediación, que, situados en la contemporaneidad, podrían ser vistos o tomados para algunos como pre-modernos y para otros, como una clara violación a los derechos humanos. Veamos a continuación algunas situaciones, a modo de ilustración:

En el pasado tanto el hombre como la mujer tuvieron el cabello largo dado que nunca conocieron tijeras, además, el cabello era símbolo de su dignidad, entonces cuando el delito era extremo como matar a sus congéneres o reincidir muchas veces en el acto de robo, a las personas implicadas, se les cortaba sus cabellos y eran expulsadas de la comunidad y sólo podía retornar a la comunidad, cuando su cabello estuviera repuesto. Durante la ceremonia de este acto remedial, los

¹ PERDOMO, Adonías. Entrevista, marzo 2019

familiares del condenado lloraban, al mismo tiempo, que los familiares del agraviado les ofrecían el sentido pésame porque no se sabía si regresarían. Lo especial del caso, es que adjunto a la condena, los familiares del victimario se comprometían a resarcir el daño causado a la familia afectada con dotes y trabajo si fuera necesario. Esta persona condenada por así decirlo, sufría mucho porque fuera de la comunidad debía ir a otros lugares o comunidades, donde la lengua y costumbres eran diferentes, además, portaban el estigma o sello de delincuente, representado en la cabeza con el cabello rasurado. Simbología que acompañaba muchas dificultades, puesto que las personas consideradas “condenadas”, no tenían cabida en otras comunidades porque se catalogaban como peligrosas, debían trabajar mucho para ganar su sustento. Se trataba de una condición de vida muy difícil, muchos morían en su intento de sobrevivencia y nunca regresaban, pero si algún día regresaban, retornaban como personas transformadas en un ser de bien, no sólo con su cabello largo sino con un corazón dispuesto a cumplir con la palabra de origen de su pueblo, y bajo esta circunstancia, tanto ofendidos como familiares salían a su encuentro.

Ahora bien, esta situación ejemplar que corresponde a la experiencia real, permite entender el tratamiento y consideración a que daba lugar este tipo de situación. Es decir, que se procedía previo conocimiento del asunto, mediante estudio de caso, verificación y aplicación de sanción, incluido al acto de resarcimiento de la dignidad a la persona afectada, la presentación de disculpa pública por parte de la familia del victimario y, de ser necesario, reponer con trabajo si fuera necesario los daños causados, la reposición con trabajo de los daños causados. En aquellos casos vinculados a homicidios, la familia del victimario acude al juicio, acepta el castigo y hacer lo hace cumplir, al mismo tiempo, acompaña a la familia afectada.

Hay muchas experiencias que nos pueden ilustrar sobre cómo las sociedades ancestrales no solo asumían en forma colectiva el dolor y dejaban de lado al protagonista: la víctima. Si el caso era de homicidio, por ejemplo, la viuda y sus hijos huérfanos eran cuidados por los familiares del victimario y el resto de la comunidad por orden de las autoridades. Conviene decir aquí, que estas referencias sobre

víctima y victimario, se sitúan en los imaginarios simbólicos de los mayores; es decir, hacen parte de la memoria histórica y cultural de los pueblos y comunidades indígenas. ¿Pero que pasa hoy? Hoy en día, el pensamiento del pueblo originario se ha mestizado y a partir de allí, ha asumido la construcción de otra noción de víctima y con ella, otra noción de justicia. En otras palabras, ha implicado un proceso de construcción de la noción de juicio-sanción-condena-economía, en contraste con la noción original de equilibrio-armonía, resultado del ejercicio de la reciprocidad, noción que fundamenta una doctrina de pensamiento de igualdad, equidad, no discriminación, reparación, pensamiento que, valga decirlo, pudiera acercarse al de la democracia actual.

Quizá sea aquí, de acuerdo con nuestras autoridades, donde reside la opacidad del sentido y de la noción del derecho de pensamiento, palabra, verdad, participación y construcción del bien-estar de los pueblos a partir de la restauración de las víctimas. Lo anterior, porque no siempre es suficiente con que se restaure la comunidad, y esto no puede seguir así, porque el peso directo que recibe por el daño causado es la víctima, y si no se le presta atención, la colectividad por cada juicio y condena realizada va a tener dos individuos menos, el victimario y la víctima, y la justicia cada vez más desacreditada, y las futuras generaciones más distantes de la justicia propia.

A este respecto, Israel Kraphin, citado por Nimrod Mihael Champo Sánchez en su tesis sobre la víctima en derecho penal, dice: “la palabra víctima se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias”². Lo que el autor advierte es que, aunque los hechos si afectan la honra y dignidad de la comunidad, el directo doliente es la víctima, planteamiento que es acogido y practicado por nuestras autoridades ancestrales en el marco de la palabra de origen o derecho propio.

² CHAMPO SÁNCHEZ, Nimrod Mihael. La víctima en el derecho penal. 2011 p 238. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>

De otra parte, el concepto de víctima que adoptó la Organización de las Naciones Unidas, expresa lo siguiente:

[...]el término “víctima”, puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legalización penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica³.

Estos tres principios ocurren y afectan en forma directa, primeramente, el individuo y luego la colectividad. Si bien esta última se ve afectada, la prioridad del proceso de justicia reside en el individuo afectado, situación que va a tener una notable incidencia en lo colectivo, toda vez, que rompe o debilita la relación de reciprocidad entre víctima y victimario, en el marco de los procesos de justicia propia. De ahí, el recelo de las comunidades hacia sistema de justicia que acoge esta visión de la ONU.

Por su parte, en las conclusiones del VII Congreso de las Naciones Unidas, se propuso una noción de víctima en los términos:

[...]las víctimas de delitos y los de abuso de poder, mismos que quedaron definidas en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas, en la forma siguiente:

A). - Víctimas de delitos (artículo 1º.), “Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o

³ IBID p 239

menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”.

B).- Víctimas del abuso del poder: (artículo 18).- “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos ⁴.

De las definiciones y conclusiones del VII Congreso de las Naciones Unidas, consideramos relevante en el marco del presente trabajo monográfico, lo manifiesto en el punto A. Desde tiempos ancestrales y como lo es en la actualidad, la víctima es colectiva por cuanto es toda su familia y cercanos por alianza, los que se resienten. Sin embargo, quien está más expuesto a sufrir daños como lesiones personales (físicas, psicológicas, emocionales, etc.) y pérdida de su capacidad productiva, todo ello en menoscabo de su dignidad, es la víctima. Lo anterior podría estar ligado, hasta cierto punto, a una debilidad en los procesos de investigación, por cuanto puede conducir a una omisión de la ley penal en la jurisdicción indígena, donde el abuso de poder por micro que sea, desdibuja la transparencia de la justicia indígena. Omisión que, por pequeña que sea o parezca, mancha la dignidad de la colectividad, en especial la hoja de vida de la víctima, y esto es lo que nuestra justicia indígena necesita mejorar.

Lo cierto es que, en cualquier ámbito del ser humano, sin el centro del conflicto que es la víctima no podrá haber victimario, por lo que amerita tener cuidado sumo, porque del bienestar que se logra en este individuo víctima, es como se constituye en pieza firme para darle fortaleza al colectivo que es la comunidad. No se pretende

⁴ IBID p 239

entonces que no haya que restaurar al victimario como lo plantea el principio del pensamiento ancestral del pueblo Nasa, lo que el presente estudio plantea es que los restaurados sean dos: la víctima y el victimario. Esto le dará mucha más fortaleza a la construcción y sustentación de la noción de colectividad, que es el principio de fuerza de nuestro pueblo. De ahí, la pertinencia de obligarse a repensar el tránsito de la justicia en la jurisdicción especial indígena en nuestro andar del tiempo.

Otro de los referentes que contribuye al entendimiento y comprensión de la importancia del dolor de la víctima, la reparación del daño o del lugar que le corresponde asumir, es el planteado por Ferri Enrico, citado por Champo Sánchez, según el cual hay cinco maneras de reparar el daño:

- a) Sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una real distinción de clase;
- b) Aplicando el trabajo del reo al pago;
- c) Como pena para delitos menores
- d) Como obligación del delincuente hacia la parte dañada;
- e) Como función social a cargo del Estado⁵.

Para Champo Sánchez, en el marco de su análisis, destaca del estudio de Ferri el hecho de que:

[...] el trabajo de una persona que cometió el delito, sea para pagar la reparación del daño de la víctima, esto es por demás importante ya que en la actualidad se dice que no se puede pagar la reparación del daño, en virtud de que el responsable del delito no tiene bienes ni recursos con que pagarle a la víctima los daños causados ni mucho menos el perjuicio que le ocasiona, en el supuesto de que al sentenciado se le condene a que tiene que trabajar, desde luego que en el centro penitenciario, y que el producto de ese trabajo se le entregará a la víctima u ofendido, sería lo más justo y porque también

⁵ FERRI, Enrico. Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia, 1925, citado por CHAMPO SÁNCHEZ, Nimrod Mihael. La víctima en el derecho penal, 2011, p 40 y 41

serviría de ejemplo para crear en él conciencia, que cuando se comete determinado delito en perjuicio de una persona, se hará acreedor al pago de los daños que le causó y que éste lo tendrá que hacer en todo caso con el producto de su trabajo⁶.

Con el anteriores planteamientos, se pretende de la manera más respetuosa, invitar a los comités jurídicos conformados al interior de las autoridades indígenas, reflexionar y evaluar los asuntos y casos que se vienen adelantando por el bienestar cultural, político, productivo, espiritual y de pensamiento propio, pensar mucho más en la posibilidad de restaurar tanto al victimario de su mal camino elegido y del restablecimiento de la dignidad de la víctima individual como pieza principal de la comunidad. Si nuestra jurisdicción especial indígena retoma estos referentes, podremos posicionar mucho mejor nuestra justicia propia en el corazón y pensamiento de nuestras nuevas generaciones y al mismo tiempo lograr una conciliación ideológica, política y cultural entre la sabiduría de los mayores y el pensamiento de nuestra comunidad joven como una garantía para perennizar nuestros territorios ancestrales del pueblo Nasa, entre ellos los atinentes al resguardo Indígena Páez de Quintana, municipio de Popayán.

En el siguiente capítulo, se exponen distintas categorías de víctima que existen en el mundo indígena, a través de la narración de siete casos en donde la justicia indígena actuó.

⁶ *Ibid.*, p 242

CAPITULO II

VOCES QUE SE APROXIMAN AL PROCESO DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA EN LA JUSTICIA INDÍGENA EN COLOMBIA.

Este capítulo expone algunos procedimientos en el ejercicio de justicia de las comunidades indígenas en Colombia, a partir de las elaboraciones propuestas por Herinaldy Gómez Valencia⁷. Ejercicio en el cual se puede dar una lectura sobre el modo propio de reparación a la víctima; teniendo en cuenta que según la exautoridad del cabildo de Pitayó, etnolingüística y pedagogo Adonías Perdomo (2017) y demás mayores entrevistados, la víctima en el contexto de las comunidades indígenas “no sólo se refiere a personas individuales sino también a la comunidad, pero de la misma manera a los animales, las plantas, la tierra, el agua ya que ellas también son violentadas o amenazadas por acciones de un tercero”⁸. Cuando se hace referencia a procesos de reparación, hay que tener en cuenta que para las comunidades el proceso de reparación, comienza una vez el implicado se acoge a la autoridad y se da la investigación y sanción, según palabras del mayor Antonio Quilindo exgobernador de Resguardo Páez de Quintana (Entrevista 2017)

A continuación, se presentan algunos casos de justicia administrada por comunidades indígenas Nasa, Misak, Arahua, Yanacona, dando lugar a su descripción, los pasos o procedimientos seguidos, las conclusiones y sentencias, siendo estas últimas, el comienzo de la reparación en el marco de las comunidades descritas.

⁷ GÓMEZ, Herinaldy, 2015 p. 573-685

⁸ PERDOMO, Adonías, marzo 2019.

2.1 CASO UNO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN MENOR DE 14 AÑOS REALIZADO POR EL SEÑOR: LUIS FELIPE ORTIZ TORRES.

Este caso se ubica en la comunidad Arahuaca referente a una falta:

Donde según los Hechos ocurridos el día 2 de diciembre de 2009, el indígena fue capturado a eso de las 8:30 AM en las instalaciones de la Casa Indígena que está ubicada en la Carrera 19ª A No. 23-05 de la ciudad de Santa Marta.

Al capturado se le escuchó en diligencia de indagatoria el día 4 de diciembre de 2009, asistido con un abogado de oficio. Desde la fecha en que las autoridades Arahuacas conocieron el hecho, el señor Luis Felipe Ortiz, se sometió a la Jurisdicción Especial Indígena iniciando su proceso de pagar las sanciones impuestas por los Mamos, proceso que puede tardar muchos años de conformidad con las normas internas ya que implica hacer un trabajo de sanación psíquica y espiritual profundo con la niña víctima de la violación.

2.1.1 Proceso de reparación

Según el relato, este proceso inicio el 2 de diciembre 2009, hasta la fecha 2015 se ha realizado una fase en cumplimiento de las normas internas para la reparación espiritual, material y física de la niña, a la madre biológica, a la madre adoptiva, a las demás mujeres y a la madre tierra. El tiempo de la sanción será determinada después de cumplir la segunda fase de trabajo que inicia el mes de diciembre de 2009, a través de una asamblea de Mamos.

La reparación de la niña Yorlenis, estuvo a cargo del Mamo quien asumió el caso junto a la madre biológica y adoptiva en compañía de otras mujeres adultas con experiencia y conocimiento profundo de la tradición. El propósito es que la reparación se realice desde su linaje y todo el medio que lo rodea para que su futuro

no quede empañado por el hecho. Para este trabajo se permaneció en el pueblo Arahuaco de Bunkuimake, en la cuenca del río Don Dieguito.

En este asunto la autoridad solicitó que el caso pase a la jurisdicción indígena de acuerdo con las normas propias indígenas, pues la cárcel es lugar donde se teje o se desarrollan todos los malos hábitos sin ningún tipo de castigo ni compromiso social. Por ello, se apeló al artículo 7 de la Constitución Nacional y al artículo 246 de la Constitución Política de Colombia que dice: “las Autoridades Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial”.

2.1.2 Análisis

En este caso, vemos que aun cuando en primera instancia el caso lo juzgó la justicia ordinaria en cooperación con las autoridades indígenas; el proceso de reparación a la víctima lo asume la comunidad indígena en cabeza de los Mamos, máxima autoridad de la comunidad Arahuaca desde las normas internas. En cuanto a la reparación, esta corresponde a una reparación espiritual, material y física de la niña, con unos actores internos como la madre biológica, la madre adoptiva, demás mujeres y la madre tierra. Se nota un proceso de reparación en un proceso que va por etapas donde se le hace un acompañamiento a la niña por una autoridad espiritual y también por el Mamo que tiene el caso junto a la madre biológica y adoptiva en compañía de otras mujeres adultas con experiencia y conocimiento profundo de la tradición. Se ve en el caso que también la autoridad pide trasladar el caso a la jurisdicción indígena con el afán de arrebatar de la mano de la cárcel a uno de sus comuneros para que pague su condena dentro de la comunidad y así se cumpla el fin de la justicia indígena que es retornar al victimario al equilibrio.

2.2 CASO DOS: PRESENCIA DE COCINAS Y LABORATORIOS DE COCA COMUNIDAD DE JAMBALÓ

El siguiente caso corresponde a la comunidad Nasa del Cabildo de Jambaló, que a través de la Resolución No. 002 de febrero 26 de 2009, se toma medidas por la desestabilización del orden público dentro del territorio ancestral. Lo anterior, por

presencia de cocinas y laboratorios para el procesamiento de alcaloides por personas externas y presencia de actores armados legales e ilegales en el Resguardo Indígena y municipio de Jambaló (Cauca).

2.2.1 Hechos:

Que, en los últimos años, en el Resguardo de Jambaló, se ha venido incrementando la instalación de laboratorios (cocinas) para el procesamiento de alcaloide por parte de personas externas, como también se ha aumentado la presencia de actores armados en los territorios, lo cual, lejos de contribuir, ha venido causando problemas de descomposición social en la población civil. Que en las diferentes Asambleas del Proyecto Global se han determinado acciones desde la comunidad para erradicar del territorio las mencionadas cocinas o laboratorios de alcaloide, lo cual ha permitido fortalecimiento del narcotráfico. Acciones que fueron ratificadas en Asamblea de Guardias, Cabildos, Presidentes de las JAC y comunidad en general, el día 15 de mayo de 2008 en la vereda Loma Gruesa, zona baja del Resguardo y municipio de Jambaló y ratificado en la Asamblea Permanente realizada en la vereda La Esperanza los días 23, 24 y 25 de febrero del año 2009, con la participación de 1000 comuneros de las tres zonas del Resguardo de Jambaló y delegaciones de la zona norte del Cauca.

2.2.2 Disposiciones:

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas, el Cabildo indígena de Jambaló, como máxima autoridad, administrando la Jurisdicción Especial Indígena en el territorio. Resolvió: Primero: a partir del día 26 de febrero del 2009, siendo a las 4:00 p.m., nos declaráramos en emergencia territorial y humanitaria por la desestabilización del orden público dentro del territorio del Resguardo municipio de Jambaló, por la presencia de los laboratorios, cocinas y actores legales e ilegales. Segundo: suspender todas las actividades institucionales y no institucionales como son: actividades educativas (escuelas y colegios), actividades de oficina (Alcaldía y Cabildo), trabajos comunitarios y asociativos, transporte público y de carga (Silvia, Toribio, Popayán, Santander, etcétera), suspensión del mercado, y toda actividades

laborales y eventos recreativos. Tercero: a partir de la publicación se aplicará la ley seca en todos los establecimientos públicos existentes en el Resguardo y municipio de Jambaló como: (cantinas, billares, guaraperas, fiestas, entre otros) hasta que el orden público se establezca. Parágrafo 1: quien incumpla el artículo tercero se sancionará de acuerdo a los usos y costumbres. Cuarto: teniendo en cuenta la resolución de autonomía y los diferentes mandatos de la Asamblea del Proyecto Global se notifica a los dueños de las cocinas o laboratorios que se han instalado dentro del territorio, para que, en el término de tres días, contados a partir de la firma y publicación de la presente resolución desalojen voluntariamente el territorio. Quinto: una vez cumplido el plazo determinado por la Asamblea Permanente, el Cabildo Indígena por intermedio de los Nasa Kiwe Thegnas (guardias indígenas) verificarán el territorio y evaluarán los sitios ya conocidos, así estarán dando el cumplimiento al anterior artículo. Sexto: si terminado el plazo establecido, verificación del territorio y la evaluación, se comprueba que los laboratorios o cocinas y actores armados continúan en las viviendas de los comuneros y dentro del territorio se procederá a realizar una minga pacífica de desalojo. Parágrafo 1: los milicianos o simpatizantes de los actores armados deben definir si se acogen a los criterios de la comunidad, de lo contrario deben desalojar el Territorio. Séptimo: el Cabildo Indígena y comunidad convoca al Consejo Regional Indígena de Cauca (CRIC), la Asociación de Cabildos del Norte (ACIN), a las Iglesias Religiosas (católicas y evangélicas), Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Guardia Indígena Zonal, Defensoría del Pueblo, La Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organismos de Derechos Humanos, Defensora de los Derechos Humanos, Derechos Internacional Humanitario y medios de comunicación nacionales e internacionales para que verifiquen y acompañen el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea Permanente. Octavo: quien incumpla la resolución de emergencia territorial y humanitaria será sancionado, según usos y costumbres de acuerdo a la Legislación de Autonomía Territorial.

2.2.3 Análisis

En este caso vemos que es sobre el acto de implementación del narcotráfico mediante siembra y procesamiento de coca y marihuana, por lo tanto, es observado por la comunidad como una problemática social que afecta a toda la comunidad, al mismo tiempo va por igual generando altos índices de consumo en jóvenes, sicariato, acceso al dinero fácil, prostitución, guerrilla etc. Lo cual hace generar en la comunidad la necesidad de pensarse en una solución, por ello el caso refleja a la comunidad como víctima de todo este negocio del narcotráfico.

Ahí, se refleja un caso donde la víctima *toma una figura colectiva* y de ahí, la necesidad de que la autoridad se empodere del caso y legisle desde la justicia indígena. Y es este proceso, de legislación indígena lo que se convierte en un proceso de reparación colectiva, al tomar cartas sobre el asunto, mediante la generación de una resolución o mandato.

2.3 CASO TRES. RESOLUCIÓN CABILDO DE HUELLAS CALOTO

Resolución No 001-02-2014 de Control territorial y de autonomía en el marco de exigibilidad del respeto sobre la explotación minera en los sitios sagrados como lagunas, ríos, quebradas, humedales, bosques, reservas forestales y otros espacios de Uma Kiwe del Resguardo indígena de Huellas Caloto Cauca.

Que en las diferentes Asambleas del Proyecto Integral se han determinado acciones desde la comunidad para el control del territorio a las intervenciones de los actores armados, acciones de minería legal e ilegal a gran escala que van en detrimento del espacio del territorio y poniendo en riesgo la integridad física y territorial de los Planes de vida de las comunidades que viene afectando a las comunidades y en consecuencia por lo tal haciéndolas víctimas.

2.3.1 Resolución:

Primero: en el marco de la Asamblea comunitaria del Resguardo Indígena de Huellas Caloto, celebrada el 10 de febrero de 2014, con presencia de la Consejería de la ACIN, delegados de otras autoridades indígenas de Munchique Los Tigres y

López Adentro, se determina que en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día 11 hasta el 13 de febrero de 2014, los mineros de oro que se encuentran realizando actividades de explotación dentro del ámbito territorial de la cuenca del río Palo tienen que retirar la actividad extractiva, puesto que se pone en riesgo la vida integral de las comunidades indígenas, campesinas y negras. Segundo: notificar a los responsables que se encuentran realizando explotación minera de oro dentro del ámbito territorial del río Palo, la decisión tomada en la Asamblea general desplazándose al sitio de excavación de manera verbal y posteriormente a través de la presente resolución. Tercero: responsabilizar a los mineros de la cuenca del río Palo, actores armados, socios y compañías de propietarios de fincas privadas aledañas por cualquier tipo de retaliación física psicológica a comuneros, guardias indígenas, cabildantes y comunidad en general del Resguardo Indígena de Huellas Caloto. Cuarto: mantener el control territorial sobre cualquier tipo de intervención o agresión causado por actores armados y/o grandes y pequeños mineros de oro. Quinto: poner en conocimiento la situación de riesgo a los organismos, defensores de derechos humanos, a nivel local, regional, nacional e internacional, para que continúen acompañando todas estas acciones de resistencia comunitaria en el marco de la autonomía territorial frente a la guerra y las multinacionales pretendientes de la explotación de recursos naturales en nuestro territorio. Sexto: mantener la emergencia territorial y humanitaria en todo el Resguardo Indígena de Huellas Caloto frente al desequilibrio territorial o desorden público causado por actores ajenos a nuestro proyecto de vida.

2.3.2 Análisis

Este caso referido a la minería ilegal y toda la problemática ambiental y social que está trayendo a la comunidad, pone en evidencia que la víctima es la madre tierra, cuya destrucción se produce a través de acciones como la tala de bosques en gran escala y la contaminación de afluentes de agua con el mercurio, elemento utilizado para limpiar el oro. Situación que, a su vez, genera desabastecimiento de agua potable para las mismas comunidades, de ahí la importancia de traer a colación este

caso, debido a que aquí la víctima es la madre tierra, que, para el pensamiento indígena es el todo.

Aquí las autoridades al ver el daño ocasionado a la madre tierra, se ven en la necesidad de legislar contra este tipo de actividades de explotación, declarando la emergencia territorial y humanitaria e invocando el postulado según el cual, la nasa son parte de la madre tierra.

En este caso, con relación al proceso de reparación a la madre tierra y a sus hijos ocupantes, se ve reflejado en las medidas tomadas como ultimátum de tres días para que los mineros ilegales, socios y grupos armados que se benefician del negocio salgan del territorio. Se responsabiliza también, tal como y se indicó arriba, a los involucrados por cualquier tipo de retaliación contra miembros de la comunidad del Resguardo Indígena de Huellas Caloto. De igual manera, mantener el control territorial y todas las acciones de resistencia comunitaria.

Este acto se constituye en reparación porque la autoridad y la comunidad toman cartas sobre el asunto, a través de las anteriores medidas, en favor de la recuperación del equilibrio de la madre tierra y el contexto ambiental de la comunidad.

2.4 CASO CUATRO ACCESO CARNAL VIOLENTO EN MENOR DE EDAD (violación.)

Cabildo indígena del Resguardo de San Francisco. 2011

Implicado: Manuel Antonio Chilguese Mesa.

2.4.1 Hechos

Según demanda instaurada el día 18 septiembre de 2013 de NUIATI número 1982132108120130301050, el señor José Eider Chilguese Ñuscue y Verónica Chilguese Ñuscue donde manifestaron textualmente, que el señor Manuel Antonio Chilguese Mesa identificado con la CC No xxxxxxxx expedida en Toribio de la vereda Natalá padre de la señorita Verónica Chilguese Ñuscue, quien la había

abusado sexualmente en el año 2011 en la ciudad de Cali. La Autoridad Tradicional Indígena procedió legalizar una orden de captura al victimario, con fecha 18 de septiembre de 2013, posteriormente quedando en la celda de la autoridad mientras se esclarezca el caso con el debido proceso.

2.4.2 Procedimiento de la Autoridad Tradicional Indígena

Teniendo en cuenta que los hechos de violencia y abuso sexual se presentaron en nuestra jurisdicción, es la Autoridad Tradicional quien tiene la competencia para los procedimientos normativos teniendo en cuenta los usos y costumbres por lo que la víctima y el victimario viven en el mismo territorio. Para dar cumplimiento al debido proceso se procedió a interrogarlos a las dos partes, víctima y el victimario.

2.4.3 Declaración

Se tomaron declaraciones al joven José Eider Chilgueso, hermano de la víctima, el día 18 de septiembre, el cual vislumbró el comportamiento raro de su padre frente a su hermana Verónica.

Declaración tomada, el día 18 de septiembre a la víctima Verónica la cual ratificó que su padre había abusado sexualmente de ella cuando tenía 15 años en la ciudad de Cali, además, la maltrató y la amenazó.

Declaración tomada al victimario el día 21 de septiembre de 2013, Manuel Antonio, el cual relató el comportamiento rebelde de la niña y aceptó que el abuso sucedió hace años como resultado del consumo de drogas. Además, manifestó que ponía a la niña a entregar droga.

2.4.4 Pruebas técnicas

Según valoración médico legal realizada por la E.S.E Cxayuçe Jxuth de Toribío, de fecha 19 de septiembre de 2013, hallaron himen con desfloraciones y cicatrices antiguas, no sangrado activo, no eritema al ser valorada Verónica Chilgueso Ñuscue
Conclusiones: Sospecha de abuso sexual anterior.

2.4.5 Análisis e interpretación de las pruebas testimoniales y técnicas

Con la información y los testimonios presenciales y técnicos recogidos en este expediente es claro que se comprobó que Manuel Antonio Chilguese, identificado con la CC No xxxxxxxx expedida en Toribio de la vereda Natalá padre de la señorita Verónica Chilguese Ñuscue, había abusado sexualmente y carnalmente a su propia hija en el año 2011 en la ciudad de Cali. De acuerdo a los testimonios recogidos a la víctima, el señor ya mencionado cometió el delito de abuso sexual violento, por lo que cuando realizó el acto de abuso fue violentando la menor por el violador.

Según la declaración entregada por el victimario precisó, de lo que había pasado con Verónica fue en el momento en que él estaba drogado, pues son pretextos que argumenta ante la autoridad para que estos hechos de violación en la familia queden impunes. Es claro que la señorita Verónica Chilguese si fue violada sexualmente por el mismo padre según la declaración medica realizada por la ESE Cxayuçe Jxut de fecha 19 de septiembre de 2013, donde revisaron la parte intima de la menor de los cuales diagnosticaron una violación anterior hallando himen con desfloraciones y cicatrices antiguas, no sangrado activo, no eritema al ser valorada. Es evidente que estos hechos se han venido presentado hace ya varios años dentro de la familia, donde por miedo, la víctima no recurrió a ninguna autoridad a colocar la demanda para que se haga justicia, de los hechos de violación que se está generando en el hogar.

2.4.6 Sanción

A través de la Resolución No 007 del 20 de abril 2013, mediante la cual se sancionó al comunero indígena por violación (acceso carnal violento). La Autoridad Tradicional Indígena de Resguardo, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales conferidas por la Ley de Origen, los usos y costumbres, la Ley 89 de 1890, la Ley 21 de 1991, la declaración universal de los derechos de los pueblos indígenas por la ONU y demás derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia, en

Asamblea Comunitaria realizada el día 20 abril de 2014, con la asistencia de más de 600 comuneros, previa información del proceso de investigación y su aceptación del debido proceso, de acuerdo los usos y costumbres, se argumenta que es un hecho que se había presentado en nuestra comunidad, que perjudica el equilibrio y la armonía de Nasa Kiwe; por tanto, se decidió que el violador sexual es merecedor de una sanción o condena ejemplar, la cual debe ser cumplida en un establecimiento penitenciario y carcelario del INPEC, puesto que hasta ahora el Estado nos ha garantizado la infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento y desarrollo de las funciones jurisdiccionales y el ejercicio de la autonomía propia en los territorios indígenas.

Por las consideraciones antes mencionadas y en cumplimiento del mandato comunitario de la Asamblea, se resolvió: Artículo primero: Condenar al violador sexual a diez años (10) años con privación de la libertad en un establecimiento penitenciario y carcelario del INPEC a Manuel Antonio Chilguese Mesa, identificado con la CC No xxxxxxxxxx de Toribio, Cauca por haber violado sexualmente a la propia hija Verónica Chilguese Ñuscue, hechos presentados en el 2011. Artículo segundo: Enviar en original, la presente resolución a la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario del INPEC para lo de su competencia. Artículo tercero: Conceder al condenado su beneficio de la rebaja del tiempo de la condena, según su comportamiento, trabajo, estudio y teniendo en cuenta su estado de salud.

2.4.7 Análisis

En este caso de violación a menor de edad por parte de su padre se realizó el debido proceso de indagación y pruebas médicas a la víctima, lo cual para la justicia indígena el hecho de tomar la investigación y asumirla ya es parte del proceso de reparación y la condena de 10 años, aunque es poca, ya ratifica el destierro del comunero de su territorio, hecho que ratifica la reparación relativa a la víctima. Ahora, desde nuestra perspectiva, la víctima debió ser asumida por un consejo de mujeres mayores y mayores, para generar un proceso dialogado de sanación psicológica y acompañamiento concreto de los thē'j wala para revitalizar la paz en

su vida, la vida de su familia y en la vida de la comunidad, a fin de no ser señalada por todos estos. Aquí parece que se olvidan de la víctima, mientras que los jueces anteponen favores de rebaja de pena por comportamiento, estudio y otros, pero la víctima ¿Qué? En la actualidad se realiza a la víctima no solo un acompañamiento médico, sino psicológico y espiritual por parte de la EPS indígena.

2.5 CASO CINCO: HOMICIDIO. IMPLICADO: LUIS HERNANDO TENORIO VITONÁS

Coordinador jurídico del Resguardo: Florencio Mestizo Musicue. Cabildo: Cabildo indígena del Resguardo San Francisco. Proceso de investigación en contra de Luis Hernando Tenorio Vitonás por el delito homicidio, hechos ocurridos el día 22 de enero de 2011 en la vereda San Julián, jurisdicción del Resguardo indígena de Toribio.

2.5.1 Hechos

El día 22 de enero de 2011 a las 2:30 p.m. aproximadamente sobre las aguas del Río Isabelilla en inmediaciones de la vereda San Julián (parte baja) fue encontrado el cuerpo sin vida de la comunera indígena María Cecilia UI Conda, identificada con CC No xxxxxxxx expedida en Toribio, al parecer asesinada con objeto corto contundente.

2.5.2 Antecedentes del proceso

La occisa María Cecilia UI Conda era hija legítima de Miguel Ángel UI y María Luisa Conda y convivía desde hace más de 14 años de manera inestable con el señor Luis Hernando Tenorio Vitonás identificado con CC No xxxxxxxxxxx expedida en Toribio Cauca. María Cecilia UI Conda dejó 7 hijos, de los cuales 6 son mayores de edad. Una vez sucedidos los hechos y habiendo identificado a la víctima, un día después, sus familiares instauraron demanda ante la Autoridad Tradicional Indígena de este Resguardo, para que se esclarecieran estos hechos.

2.5.3 Procedimiento de la Autoridad Tradicional Indígena

Teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro la jurisdicción del Resguardo Indígena de Toribio, la autoridad tiene versiones de testigos que aseguraron haber visto por última vez a la occisa cuando se bajó de uno de los vehículos de servicio público que hace la ruta de Santander de Quilichao -Toribío, en compañía de Luis Hernando Tenorio en inmediaciones de la vereda San Julián y se fueron por un camino de la carretera, hacia abajo. Razón por la que de inmediato se ordenó la captura del presunto responsable quien en el momento de su captura se encontraba en su casa ubicada en la vereda El Manzano (Resguardo de Toribío). Orden de captura fechada 22 de enero de 2011.

2.5.4 Del proceso de investigación

En desarrollo al proceso de investigación, la Autoridad Tradicional Indígena a través del coordinador jurídico, procedió a solicitar estudios técnicos, recoger pruebas testimoniales, tanto a los familiares de la víctima, como al sindicado y testigos. Seguidamente se le tomó la declaración respectiva al detenido y de manera escrita se solicitó al Hospital Álvaro Ulcué de Toribío, copia de la necropsia realizada al cadáver y al coordinador jurídico de la Asociación Proyecto Nasa, copia del acta de levantamiento realizado al cadáver de María Cecilia UI Conda.

2.5.5 Pruebas testimoniales: Según declaración tomada a los familiares de la víctima el día 25 de enero de 2011, los señores Carlos Yalanda UI, Álvaro Yalanda UI y el menor José Alber UI.

4.5.6 Conclusiones

Con todo el material probatorio que existe en el expediente, queda claro que se está frente a un homicidio premeditado, lo cual es sumamente grave ya que el victimario cometió el delito en su segunda conyugue, aquí no ocurrió nada accidental, pues los testigos aseguran haber visto cuando la víctima se bajó del vehículo de manera voluntaria, sólo Luis Hernando sabía para donde la llevaba. Seguramente ni se bañaron, ni jugaron, ni María Cecilia recibió el golpe cuando aún estaba saliendo

del río. Los signos de violencia encontrados en el cuerpo de la víctima, permiten dudar de que el homicidio se haya cometido en el río, sino que es posible que el homicidio se haya causado fuera del río, dejando como hipótesis que: Luis Hernando la agredió fuera del río. Parece que la hubiera arrastrado hasta el río y que allí le haya propinado los golpes que le causaron la muerte.

2.5.7 Conclusiones coordinador jurídico del Cabildo

Con las pruebas, evidencias recogidas y los argumentos expuestos el obrando en representación y nombre de la Autoridad Tradicional Indígena declara concluido el proceso en lo siguiente: 1. Declara a Luis Hernando Tenorio Vitonás identificado con CC No xxxxxxxx como el autor intelectual y material del asesinato de María Cecilia UI Conda, hechos ocurridos el día 22 de enero de 2011. Con objeto corto contundente, en inmediaciones de la vereda San Julián, jurisdicción del Resguardo Indígena de Toribío. 2. Solicitar a la Asamblea Comunitaria que previo análisis de caso, decida una sanción, corrección o condena ejemplar, puesto que estos hechos no solo acabaron con la vida de María Cecilia UI Conda, sino que también afectaron a sus familiares y comunidad de la vereda La Pila y el Manzano (Resguardo Indígena de Toribío)

2.5.8 Sentencia

En Asamblea comunitaria el día 10 de abril de 2011 se comienza realizando una síntesis del caso de homicidio sobre la esposa del acusado Luís Hernando Tenorio Vitonás. El coordinador jurídico presenta las pruebas entre ellas los signos de que la víctima tiene, signos de violencia, de que hubiera sido arrastrada.

Presenta una serie de hipótesis sobre el caso: el implicado ya lo tenía planeado por la forma en la cual se bajó del carro, y según las versiones de los testigos que él no se demoró nada. Para esto si no se querían podrían haber hecho un arreglo a lo legal, si uno no quiere ya convivir con una persona se podía arreglar porque no hay ley que los obligue a convivir con una persona.

En el caso de homicidio, el Cabildo en conjunto con el comité de análisis ha propuesto 25 años de cárcel y 25 fuetazos, se considera esto por su edad.

Se deja a consideración de la asamblea la decisión antes de ella, se le da la palabra a la familia de la víctima y al victimario. Por lo tanto, la asamblea vota por la propuesta del cabildo y es condenado a 25 años de aislamiento en lugar penitenciario y 25 fuetazos, los cuales no se ejecutaron por problemas de salud del acusado.

2.5.9 Análisis:

En este caso se ve que el cabildo asumió realmente su tarea realizando un seguimiento consensuado, reuniendo testimonio pruebas técnicas y médicas, logrando que el victimario asumiera su responsabilidad.

La víctima en este caso se considera resarcida, toda vez que la condena fue de 25 años y 25 fuetazos, así como también, reitera el proceso de destierro del comunero de su territorio, máxima pena que se impone en las comunidades indígenas por su justicia.

2.6. CASO SEIS. SOLICITUD DE CUSTODIA DE MENORES DE EDAD

IMPLICADOS: Jesús Rodrigo y Alba Iliá Tombé. Residentes de la vereda Cumbre, padres de las niñas residente de la vereda Puente Real, identificado con CC No xxxxxxxx y Alba Iliá Tombé Cantero: Viviana Verónica, Lisbeth Carolina y Yurany Andrea Tunubalá Tombé, para analizar la protección a las niñas ya mencionadas. Cabildo de Guambía pueblo Misak.

2.6.1 Hechos:

En el año 2009, Jesús Rodrigo y Alba Iliá, se acercaron a las instalaciones del Cabildo y el Centro de Justicia, por el caso de conflicto de pareja, dentro de ello, los padres estaban solicitando la custodia de las menores, pero por el bienestar de las

niñas, la Autoridad Ancestral tomó la decisión de orientarlos para que lleguen a un acuerdo conciliatorio, para la continuidad de la relación y la convivencia.

En octubre 04 de 2013 la comunera Alba Iliá establece una queja ante la autoridad de la comisaría de Totoró por violencia intrafamiliar. Dicha denuncia la hace en contra de su compañero Jesús Rodrigo, razón por la cual, el comisario Jorge Armando Urrutia, en calidad de comisario, concede la custodia provisional de las menores, Viviana Verónica, Lisbeth Carolina y Yurany Andrea Tunubalá Tombé, a la madre víctima Alba Iliá. El 17 de octubre del año 2013, la comisaria de Totoró, remite en caso a la comisaría de Silvia, en cabeza del doctor, Juan Carlos Paz, quien remite al Centro de Justicia Misak por cuanto el denunciado es comunero del Resguardo de Guambía. En 19 de marzo la Autoridad Ancestral y el Centro de Justicia, se trasladan hasta el corregimiento de Gabriel López, para observar el estado de las menores, encontrándose que las menores no cuentan con el apoyo debido, motivo por el cual se efectúa una visita de entrevista y verificación a la comunera Alba Iliá Tombé. El día 21 de marzo, la Autoridad Ancestral y el Centro de Justicia y la señora Alba Iliá Tombé con el apoyo del personal de Bienestar Familiar se trasladan al corregimiento de Gabriel López, para buscar acuerdos con el padre de las niñas, pero el señor Jesús Rodrigo Tunubalá tomó una actitud agresiva en coherencia con el padre de él, señor Antonio Tunubalá, quienes se niegan a conceder custodia especial por el Cabildo, ni para la custodia por el ICBF, ni por la madre de las menores.

2.6.2 Decisión:

Ante esta situación, las Autoridades Ancestrales Misak del Cabildo Indígena del Resguardo de Guambía: Resuelve: Primero: se aplica el *keresrep*, *wachip* a los padres, Jesús Rodrigo y Alba Iliá, con el fin de orientar y sensibilizar para convivir en armonía, como Misak y prevenir el desarraigo de su entorno familiar y cultural de las niñas. Segundo: a partir de la fecha 29 de marzo del año 2014, las menores; Viviana Verónica, Lisbeth Carolina y Yurany Andrea Tunubalá Tombé, quedarán bajo la responsabilidad del Centro de Justicia y cuidado de atención de la

comunidad de la Madre Laura en ubicada en la vereda las Delicias Resguardo de Guambía a cargo de la hermana Rosa Elena Ríos Romero, identificada con CC No xxxxxxx por un término de 4 meses o más si se requiere, o hasta que cada uno de los menores adquiera la mayoría de edad, el Centro de Justicia hará el seguimiento y evaluación del comportamiento de responsabilidad y respeto a las menores de edad, además, la cual permitirá la permanencia o no de las menores en la comunidad Laurita. Tercero: los menores Viviana Verónica, Lisbeth Carolina y Yurany Andrea Tunubalá Tombé, iniciaran estudios a partir del 31 de marzo del presente año en los grados segundo, tercero y cuarto de primaria respectivamente, el Cabildo de Guambía será la entidad que garantice para el cumplimiento con los deberes de padres con respecto a los menores, en la atención de los servicios de salud, educación alimentación, vestuario, recreación de acuerdo a los usos y costumbres Misak. Cuarto: los padres de las menores señores Alba Iliá Tombé y Jesús Rodrigo Tunubalá, tendrán derecho a efectuar visitas por el término treinta a sesenta minutos máximo, de lunes a viernes; en los días domingos, podrá efectuar visita en las horas de la mañana la señora madre y en las horas de la tarde el padre. Quinto: las niñas Viviana Verónica, Lisbeth Carolina y Yurany Andrea Tunubalá Tombé no podrán ser retiradas del cuidado de la religiosa por ningún motivo, sin previa autorización escrita del Centro de Justicia. Sexto: los señores Jesús Rodrigo Tunubalá y Alba Iliá Tombé, sus condiciones de padres de las menores, tienen la obligación asumir todos los gastos que se requieran durante la permanencia bajo el cuidado de las religiosas de la Madre Laura. Séptimo: en caso de incumplimiento con la presente acta, será acreedor de las sanciones más drásticas de acuerdo a nuestros usos y compromisos del Pueblo Misak. Octavo: Respecto de las faltas en que hayan incurrido los padres de los menores dando origen a la situación de abandono, y la conducta de los abuelos y demás allegados respecto de Verónica, Yurany y Lisbeth Carolina Tunubalá Tombé, esta autoridad, previa investigación, impondrá las sanciones y medidas que se requieran.

2.6.3 Análisis

En este caso, dado en la comunidad Misak, se puede observar cómo un conflicto de pareja genera inestabilidad para sus hijas, las cuales han tenido que presenciar un sin número de discusiones y violencia en contra de su madre; por lo tanto, el cabildo como autoridad restablece los derechos de las menores tomando tutela sobre ella. Aquí las víctimas son las tres menores de edad del matrimonio de dos comuneros de Guambía, pero que por alguna razón ya no conviven, pero no resuelven el destino de sus hijas.

La reparación que la autoridad Misak brinda, es tomar la tutela de las niñas, primeramente, recurre a la parte espiritual aplicando el *keresrep*, *wachip* a los padres, Jesús Rodrigo y Alba Iliá, con el fin de orientar y sensibilizar para convivir en armonía, como Misak y prevenir el desarraigo de su entorno familiar y cultural de las niñas.

Como segunda medida, a partir de la fecha 29 de marzo del año 2014, se dispone que las menores: Viviana Verónica, Lisbeth Carolina y Yurany Andrea Tunubalá Tombé, quedarán bajo la responsabilidad del Centro de Justicia y cuidado de atención de la comunidad de la Madre Laura ubicada en la vereda las Delicias Resguardo de Guambía, por un término de 4 meses o más si se requiere, o hasta que cada uno de los menores adquiera la mayoría de edad. El Centro de Justicia hará el seguimiento y evaluación del comportamiento de responsabilidad y respeto a las menores de edad, de igual manera, permitirá la permanencia o no, de las menores en la comunidad Laurita.

2.7 CASO SIETE. HOMICIDIO IMPLICADOS EIDER SAMBONÍ, ARIEL INCHIMA, JESÚS ANACONA. GOBERNADOR DEL MOMENTO: ELÍAS OMEN 2006- YESID QUINAYÁS CABILDO: CAQUIONA

2.7.1 Hechos:

El día 8 de abril de 2006 se encontraban jugando fútbol en la vereda de Cerro Largo los implicados Eider Samboní, Ariel Inchima, Jesús Anacona, quienes tuvieron

problemas por apuestas de futbol y pelea de gallos; luego se fueron a tomar guarapo donde la señora María Chicangana donde comienzan los enfrentamientos entre los implicados del homicidio, los amigos y familiares del occiso; después de esto el extinto Filemón Chilito, salió de la casa hacia el camino donde se quedó dormido.

De la casa de la señora María Chicangana sale Eider Samboní, Ariel Inchima, Jesús Anacona rumbo a la vereda La Pila a las diez de la noche y en el camino se encuentran con Filemón Chilito dormido y le ocasionan la muerte.

Sindicados del Hecho: Eider Samboní, Ariel Inchima, Jesús Anacona

2.7.2 Procedimientos del Cabildo:

2.7.2.1 Recolección de testimonios: hermanos del extinto Filemón Chilito y compañeros que estuvieron junto el día 9 de abril hasta el último momento de su desaparición como son las del Hospital Álvaro Ulcué, personas de Husein y José Luis Chilito, Edilson Castillo y los hermanos Albeiro, Emerley, Nilvio y Omar Mamián. Seguidamente el 12 de abril de 2006, se interroga al señor Jesús Anacona y este manifiesta haber visto la confrontación pero que no era nada grave y niega algunos cargos de complicidad que la autoridad le antepone como el porte y suministrada del machete a Ariel Inchima.

Luego se interrogó señores Eider Samboní y Ariel Inchima y estos manifiestan textualmente que después de que se apaciguó el conflicto cuando se dirigían al corregimiento de La Pila, encontraron al extinto Filemón Chilito dormido a un lado del camino en la parte baja esto era como de 10 a 11 de la noche y que el señor Jesús Anacona dijo que iba a despertarlo y en eso se escucharon unos planazos con la peinilla y por esto aciertan que fue este el que mató a Filemón Chilito. (2015:678)

En la fecha 17 de abril de 2006 el señor Jesús Anacona pide ser nuevamente escuchado con el fin de esclarecer el presente delito y en versión libre manifiesta que de parte de sus compañeros Eider Samboní y Ariel Inchima, junto con su

persona hicieron un trato de negar todo lo sucedido y la responsabilidad que tenían sobre la muerte de Filemón Chilito con el objetivo de que ninguno saliera responsable pero que ante esta falta de sus compañeros, decide dar claridad y que el directo responsable de este homicidio es el señor Ariel Inchima.

El 19 de abril de 2006 nuevamente se hace comparecer a los señores Eider Samboní, Ariel Inchima y junto a Jesús Anacona se da nueva investigación y estos concluyen que el directo responsable de este homicidio es el señor Ariel Inchima, pero que éste no acepta su cargo.

2.7.3 Conclusiones

La autoridad conoce y concluye que los tres sindicatos son los responsables de esta muerte y deja el cargo de la autoría material en el señor Ariel Inchima con la complicidad directa de sus compañeros. Frente a ello, decide recluirlos en una penitenciaria por seguridad mientras que se hace el correctivo de parte de la máxima autoridad que es la Asamblea Comunitaria.

-Los elementos probatorios que dan claridad de la responsabilidad de este delito son la confesión de coacción de los implicados, el arma (machete) reconocido por los mismos implicados.

-Que el impacto dejado por el homicida es una acción de codicia, ira, e intenso dolor en contra de la persona de Filemón Chilito, quien, según la postura, muestra que estuvo en un estado totalmente indefenso al estar acostado y dormido.

-Teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en estado de embriaguez e inconformidades por apuestas y agresiones personales del momento, se decidió recluir a los implicados en la penitenciaria de Bolívar Cauca en detención provisional por seguridad mientras que se convoca a la comunidad para que en Asamblea emita su correctivo por tales hechos.

-La muerte de Filemón Chilito fue homicidio causado con arma blanca (machete) por la autoría material de Ariel Inchima y la complicidad directa de Eider Samboní y Jesús Anacona.

-Por lo tanto, se reúne la asamblea comunitaria el 18 de julio de 2006. La comunidad indígena del Resguardo de Caquiona se congrega en el recinto del aula máxima del Resguardo con el fin de realizar el juicio a los indígenas Ariel Inchima, Eider Samboní y Jesús Anacona responsables de la muerte del indígena Filemón Chilito. Con una asistencia de 100 comuneros, con el fin de realizar el juicio y dictar el correctivo correspondiente a los culpables de este crimen.

-Dentro del juicio se hace un acto de compromiso con todos los familiares tanto del fallecido como de los implicados de su muerte, para que a partir del momento se comprometan a restablecer el equilibrio familiar y social como indígenas y no perturbarán bajo ningún pretexto, lo que emita la Asamblea en el presente juicio.

-Para afianzar los elementos contundentes de prueba, se tiene en cuenta nuevas versiones que los familiares e implicados argumentan en la Asamblea. Esto clarifica con más profundidad el caso, pues Omar Inchima expresa que los tres agresores incluyendo su hijo, llegan a su casa y cuentan lo que acababan de cometer, actitud que deja entender que desde el inicio de la investigación no colaboraron con la autoridad, porque de pronto su intención era ocultar la verdad.

Resuelve. Artículo primero: Sancionar por el delito de homicidio en la persona de Filemón Chilito Chito al indígena Ariel Inchima a un término de 27 años más 5 meses de corrección. Artículo segundo: Sancionar por el delito de complicidad en el homicidio de Filemón Chilito Chito al indígena Jesús Anacona un término de 20 años más 7 meses de corrección. Artículo tercero: Sancionar por el delito de complicidad en el homicidio de Filemón Chilito Chito al indígena Eider Samboní un término de 18 años más 5 meses de corrección. Artículo cuarto: No desconocer el derecho legítimo y constitucional de los indígenas de pagar su correctivo dentro del territorio indígena y así lo han pedido los corregidos. Pero la Asamblea considera conveniente que por el momento debido a la acumulación de varios indígenas que están pagando correcciones dentro del territorio; el Cabildo no ha organizado una infraestructura física, económica y administrativa para que el gran número de corregidos de una forma justa, descuente sus faltas dentro del territorio indígena de acuerdo a los usos y costumbres. Por ello, haciendo uso del derecho de

coordinación con la justicia ordinaria, se pide respaldo para que los corregidos temporalmente empiecen a descontar su correctivo en una penitenciaría por el término de 5 años, mientras tanto el Cabildo organiza dentro del territorio el espacio físico, económico y administrativo para que los corregidos sigan pagando su correctivo dentro del Resguardo. Artículo quinto: De acuerdo al mandato de la Asamblea por participación de cada vereda, deben pagar su correctivo durante el tiempo de 5 años por fuera del Resguardo. Después de este tiempo serán regresados al Resguardo en donde se les definirá los trabajos a realizar por cuenta de su correctivo y de acuerdo a este mandato se recluirá por el término de 5 años en la cárcel de Bolívar, Cauca o en otras penitenciarías a los indígenas Eider Samboní, Ariel Inchima, Jesús Anacona, tiempo en que el Cabildo organizará toda la infraestructura física, económica y administrativa para que los indígenas sean traídos al Resguardo y se acojan a la forma de corrección que la comunidad y la Autoridad les ordene. Artículo sexto: Durante el tiempo de reclusión, se les tendrá en cuenta en su hoja de vida su buena conducta, responsabilidad y cumplimiento y de acuerdo a estos valores el Cabildo podrá determinar el traslado al Resguardo en el momento que considere conveniente, previo acuerdo con el mandato de la Asamblea.

2.7.4 Medidas de reparación

Atendiendo a la sexta consideración de la Asamblea en la cual se hace un acto de compromiso con todos los familiares tanto del fallecido como de los implicados de su muerte, para que a partir del momento:

Se comprometen a restablecer el equilibrio familiar y social como indígenas, las familias realizan los encuentros llegando al acuerdo de una indemnización de parte de los victimarios a la familia de la víctima, como atención a las necesidades de las mismas. Es de anotar que es el único caso en el cual se han aceptado indemnizaciones, ya que esta sanción solo se aplica para quienes violan la norma de expendio y consumo de bebidas embriagantes.

-En el 2009, se acordó que los causantes del delito regresarán a pagar la sanción dentro del Resguardo con el fin de acabar de pagar la sanción.

- El 29 de abril de 2013, la Asamblea da el visto bueno de la reconstrucción familiar y social radicada en esta entidad de acuerdo entre las dos partes. - El valor convenido para la reconstrucción familiar lo designó la Asamblea conciliando varias propuestas. Finalmente, quedó el valor de quince millones \$ 15.000.000 los cuales se recibirán en tres cuotas como lo estipuló la Asamblea, se pagarán cada año, el 01 de septiembre, iniciando el 01 de septiembre de 2013 y terminando el 01 de septiembre de 2015. Tiempo en el cual los implicados recibirán la paz y salvo de cumplimiento de sanción y declaración definitiva de libertad y cumplimiento de sanción. Que lo expedirá la Autoridad de turno. - Los quince millones llegaron de la siguiente manera: tres (3) millones a manos de Aquilino Chilito y Ana Tulia Chito por ser los padres del extinto y quienes en el momento están brindando cuidado a Honanyer Chilito Majin menor de edad e hijo del extinto, dos millones se repartirán a los menores para que sean invertidos en los mismos o en lo que sea necesario; un millón la niña Marly Chilito Jiménez que los recibirá la señora Nubia Jiménez por ser su madre y un millón para Honanyer Chilito Majin que se los entregaran a quienes están a su responsabilidad y los otros diez son para CDP. - La Asamblea en vista de que Honanyer Chilito Majin y Marly Chilito Jiménez hijos del extinto Filemón y en el momento menores de edad, nombran al señor Richard Quinayás Botina como albacea para que los represente en el proceso de cancelación de los recursos económicos de la indemnización de los menores y en todas las actividades a adelantar en la documentación del CDP, así como en la adjudicación de la parcela que fue devuelta de algunos recursos de un primer acuerdo que también fue aprobado por la Asamblea en el año 2009. De igual manera, se define hacer seguimiento hasta que los menores tengan los 18 años de edad.

2.7.5 Análisis

En este caso de la comunidad Yanacona, vemos un homicidio llevado a cabo por tres comuneros: uno el actor material y los otros dos cómplices. Por parte de la autoridad se realiza todo el debido proceso: indagatorias, careo, revisión de medicina legal, recolección de testimonios, etc.

La reparación que se ve en este caso, consta desde el mismo momento que la autoridad toma el caso y condena. Más adelante se da un proceso de reparación económica a la familia directa de la víctima.

2.8 REPARACIÓN DESDE UN BUEN VIVIR COMUNITARIO

La descripción de las experiencias del quehacer de justicia dentro de las comunidades indígenas antes mencionadas, ha permitido, en primer lugar, una connotación de las diferentes dimensiones de víctima dentro de la cosmovisión indígena, a saber: persona mujer-hombre como víctima, la comunidad como víctima y, la madre tierra como víctima. En segundo lugar, la visualización de los siguientes delitos o faltas: una niña Arahua sexualmente violentada por un comunero, una comunidad Nasa afectada por el cultivo de marihuana y los problemas sociales que acarrea, la destrucción de la madre tierra por parte de procesos ilegales de minería en territorio Nasa, el homicidio de una mujer Nasa a manos de su compañero, la violación de una jovencita Nasa por su padre, el restablecimiento de los derechos a tres menores de la comunidad Misak, el homicidio de un comunero de la comunidad Yanacona por tres conocidos y comuneros. En tercer lugar, en todos los casos se garantizó el debido proceso establecido por las autoridades indígenas y sentenciadas por la asamblea como máxima autoridad de los territorios indígenas.

Ahora, con relación a las condenas, conviene mencionar que donde predominó como sanción el patio prestado con sentencias de 10-30 años para los casos de violación y homicidio, para los Nasa equivaldría al destierro como máxima sanción y primera instancia de reparación. Igualmente, para los casos que amenazan a la comunidad y a la madre tierra está la expulsión del territorio de estos agentes externos. Si bien para estas comunidades indígenas sus puntos de vista y comportamiento social son distintos, la necesidad de justicia sigue siendo la misma dentro del corazón de cualquier víctima en el planeta. Por lo tanto, la reparación a la víctima no se da ni cobra sentido desde lo monetario, sino desde el punto de vista del buen vivir comunitario, que en algunos casos se ve en forma clara, pero en otros

ese sentido de reparación no se puede comprender como tal, caso Yanacona, donde los niños son víctimas sin reparo espiritual, psicológico y cultural. La gran pregunta es: ¿existe la reparación integral de la víctima desde la justicia indígena? Al parecer sí, pero las familias tienen que estar muy atentas para que esto se realice. Muy seguramente hay reparación desde el pensamiento de los pueblos; sin embargo, su visibilidad muchas veces no es tan clara. La reparación se da sobre la dignidad de la víctima, sobre la dignidad de la familia, entre ella y la dignidad colectiva. La reparación se logra cuando se consigue la confesión pública por parte del victimario, luego se da el consejo por los mayores al implicado y a toda la comunidad para que no se sigan cometiendo estos errores. Se trata entonces, como ya se indicó, de un tipo de reparación que no se logra con la remuneración económica sino desde, con y en lo colectivo.

CAPITULO III

RETROSPECCIÓN HISTÓRICA Y PROYECCIÓN DEL PROCESO DE CORRECCIÓN-REMEDIACIÓN DEL VICTIMARIO Y DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA DENTRO DEL EJERCICIO DE JUSTICIA NASA.

Este capítulo presenta los principales lineamientos del proceso de corrección del victimario y de reparación a la víctima en el ejercicio de justicia del pueblo Nasa, con el objetivo de vislumbrar si conceptos como: victimario, perjudicado, corrección y reparación, eran usados por los antepasados y si no existieron, cómo de alguna manera, empezaron a formar parte del pensamiento Nasa, produciendo transformaciones en el pensamiento propio y en el modo procesal de llevar a cabo el ejercicio de la justicia indígena.

La justicia indígena tal como se le conoce hoy en día, fue la resultante de interrelacionamientos caracterizados por la violencia e imposición, en el marco del llamado proceso de descubrimiento y conquista española, entre cuyos principales propósitos era el control del territorio, de la población y la extracción de riquezas para la Corona. Lo que había en estas comunidades eran normas de convivencia, de reciprocidad y unidad que permitían una convivencia; tal como lo afirma el Mayor Perdomo:

Entonces con esta constancia yo podría decir que antes de la justicia estándar, quiero decir la que se aplica hoy en los resguardo, sino la justicia propia; como en toda sociedad, había normas, y en esas normas hay hechos y, entre otras cosas se transgredían las normas desde niño pero también como grande, pero en esta sociedad las transgresiones o errores eran corregidas de acuerdo al fin de la sociedad y al fin del grupo social al cual se

pertenencia, se hacían remedios que permitían una reincorporación a la comunidad⁹.

Dar cuenta con precisión, de cómo era en el pasado el ejercicio de justicia entre el pueblo Nasa, resulta muy complejo. Se trata de siglos, durante los cuales, prácticas y procedimientos implementados por los conquistadores españoles en su sistema judicial, fueron interiorizados por las comunidades indígenas. Entre los referentes inmediatos, en tanto órganos de justicia, se destacan: en España, el *Consejo de Indias*, la *Casa de Contratación* y la *Junta de Guerra de Indias*; en América, las *Audiencias* y, ya a finales del período hispánico, la *Junta Superior de Real Hacienda*. Al respecto, el jurista Fernando Mayorga afirma que:

En 1519, Carlos V dispuso la formación, [...] del denominado Consejo de Indias que, tras alcanzar la categoría de Real y Supremo, comenzó a funcionar en agosto de 1524, compuesto por un presidente, cinco consejeros, un fiscal, dos secretarios y otros funcionarios menores. Los consejeros fueron en aumento con neto predominio de los letrados civiles o eclesiásticos. Sus funciones eran fundamentalmente de gobierno y de justicia. Las segundas lo convertían en el tribunal supremo de todos los asuntos y pleitos que pudieran suscitarse en América, o en España en relación con el gobierno indiano, en tanto ejercía el control de todos los tribunales ordinarios que funcionaban en el Nuevo Mundo y tenía jurisdicción suprema en las causas judiciales de mayor importancia. Más adelante y durante el siglo XVI se crearon las Juntas especiales para resolver cuestiones relativas a la condición de los indígenas¹⁰.

Por su parte, el mayor Adonías Perdomo, expresa que es muy poco lo que se puede hablar de justicia en el pueblo Nasa, quizá sobreviven algunos vestigios referidos a la experiencia vivencial y a la vida ejemplar como referentes de regulación del

⁹ PERDOMO, Adonías, Entrevista 2017

¹⁰ MAYORGA GARCÍA, Fernando. La Administración de Justicia en Colombia. Disponible desde internet en: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-148/la-administracion-de-justicia-en-colombia>

comportamiento. Se podría decir, siguiendo a Perdomo, “que hay como una idea de justicia, pero es una especie de amalgama con el anterior vestigio de justicia y la justicia que proponen los gobiernos en América latina”¹¹. El ejercicio de la justicia Nasa o de Convivencia, giraba en torno a la existencia de normas que se instauraban en el ser Nasa desde muy pequeños en su nasa *ũus* (corazón), lo cual iría formando el *nasnasa* (gente con dignidad) para llevar a cabo una vida desde una armonía.

En toda comunidad al mismo tiempo que existen faltas, también hay correcciones o remediaciones que reafirman o buscan la sana convivencia de sus pobladores. Para las comunidades indígenas Nasa esto no es ajeno. Desde el seno de la familia existen normas y su transgresión implica sanciones o formas de correcciones. Así mismo en el plano comunitario a través de su autoridad y la misma asamblea se colocan reglas de convivencia comunitarias las cuales vienen acompañadas de una serie de correcciones para aplicarlas al ser infringidas. Sobre este respecto el Mayor Perdomo dice:

En tiempos antiguos dentro del pueblo Nasa las desobediencias en los hombres era por cuestiones de trabajar con el papá, producir con el papá, pero la niña tenía que ver con el aprender a tejer y administrar su casa y, si no obedecía en aprender a tejer sería una mujer inhábil en el futuro, entonces tenía que obedecer, así es como se corregían, entonces existe en el pensamiento nasa la realidad del *ku'le'j* para que no tengamos personas que pongan en duda la dignidad, la honradez de su familia y segundo la dignidad y honradez de su pueblo, es así como se corregía a los niños y jóvenes¹².

De igual manera, en toda sociedad existen personas que cumplen las reglas acordadas por el tejido social para una convivencia llevadera y otros que las infringen. Si son sorprendidos deberán estar expuestos a una serie de sanciones.

¹¹ PERDOMO, Adonías, entrevista 2017

¹² Adonías Perdomo, Entrevista 2017

Dentro de la comunidad Nasa, de acuerdo con Mayor Alberto Sánchez¹³, Gobernador 2018 del Resguardo Páez de Quintana, actualmente las principales faltas que se cometen son el homicidio, problemas intrafamiliares, paternidad irresponsable, robo y litigios por tierras y últimamente el abuso sexual a mujeres y menores de edad. De ahí que la convivencia o el sistema de normas del pueblo Nasa, busque prever y evitar esas sanciones, evitar que los jóvenes pudieran llegar a desobedecer toda norma de convivencia. Por ello, se trabaja desde la infancia hasta la adolescencia a través de los consejos, la medicina propia, observando y entendiendo su quehacer, instando a la niñez a que atiendan las orientaciones de los mayores o más experimentados. Según palabras del Mayor Adonías Perdomo, se realizaba un trabajo de educación comunitaria en la medida que se enseñaba al niño lo bueno, entender lo malo, hacer lo permitido y evitar lo no permitido y su responsabilidad en ello.

No se descarta que los jóvenes de todas maneras pudieran llegar a cometer errores, pero se trabaja mucho desde niños hasta la adolescencia para evitar al máximo de no tener personas para estar corrigiendo después. Entonces por allí viene como el camino del pensamiento de justicia para trabajar en cuanto al proceso de convivencia entre seres humanos. La última etapa que veníamos hablando en cuanto al proceso del ku'le'j, en el pensamiento nasa, ya es cuando es hombre o ya es mujer adulta y era una de las cosas que más se temía en el ser humano es, que fuera perezoso porque ello era lo peor, entonces eso se aborrecía, lo otro es cuando mata a otra persona y, la tercera es cuando roba¹⁴.

Por lo tanto, según las declaraciones del mayor Perdomo (2017), dentro de la sociedad Nasa había cuatro grandes problemas o cuatro grandes cosas que no se podían hacer: tener pereza, quitarle la pareja al otro, matar y robar. Esta última, incluye la mentira. Podría afirmarse que son cuatro bastiones en que se soporta los

¹³ Alberto Sánchez, Entrevista 2017

¹⁴ PERDOMO, Adonías, Entrevista 2017.

principios de justicia. Ahora, para cimentar el buen vivir se proponía la educación en artes para la vida, así:

Si era mujer tenía que ser tejedora, si era hombre tenía que aprender a hacer una casa, saber hacer casa hacía que nadie no tenía necesidad de robar, pero también el gran problema era matar al otro y eso eran los grandes problemas que teníamos nosotros como pueblos, eran como grandes maldiciones. Pensando en esas grandes problemas es que las comunidades Nasa trabajaban tanto desde atrás, es decir, se construía una sociedad con pensamiento preventivo¹⁵.

3.1. FORMAS DE CORRECCIÓN O CASTIGO

En una comunidad si infringes la norma estas supeditado a recibir una sanción o castigo según como sea concebido. En las comunidades indígenas la sanción hace parte de la reinserción del victimario o faltoso a un nivel de equilibrio que le permita retornar a su comunidad. Así lo afirma Herinaldy Gómez:

Retornando al carácter oral de la justicia indígena encontramos su relación con el orden colectivo, una necesidad social de comunicación y participación desde donde el habla social se reprocha la norma trasgredida por lo tal se rechaza al trasgresor lo que más interesa no es quedarse en reproche y en aludir persistentemente a lo sucedido, sino en reincorporar al trasgresor al orden cultural recurriendo al conjunto de saberes o terapéuticas propias de su tradición¹⁶.

En el pensamiento indígena y particularmente del pueblo Nasa, las formas de corrección varían de acuerdo a la gravedad de la falta. Entre las formas de corrección que en la actualidad las comunidades emplean, se destacan las siguientes: calabozo, fuate, trabajo comunitario forzado, patio prestado, que entre los Nasa equivale a la expulsión del territorio, o sea, el destierro. En otros

¹⁵ PERDOMO, Adonías, Entrevista 2017.

¹⁶ GÓMEZ, Herinaldy. 2008. Justicias indígenas andinas, p 236

resguardos en *ku'le'j*, encontramos el uso del Cepo según Antonio Quilindo Exgobernador del Resguardo Páez de Quintana. Pero anteriormente, el castigo o sanción *ku'le'j* era más arraigado a lo espiritual; por ello, cuando las personas resultaban o cometían estas faltas o afrontaban esos problemas, se recurría al uso de plantas medicinales como la ortiga blanca o negra, la gran roca que tenía que recibir el peso del espíritu del desorden y dejarlo ahí a través del fuate, pues también habían otras formas de corregir a estas personas y una era el consejo, mucho consejo en el hogar, en la familia, mucho consejo en la comunidad y la asamblea y, a partir de ahí; si no hacía caso había una situación que afrontar que era el destierro, las personas eran cortado su pelo y desterradas del resguardo, en esa época no se cortaba el pelo entonces los varones también tenían su pelo largo, entonces el destierro no era así no más había que cortar bien bajito su pelo y ser desterrado a otra comunidad y así cuando volviera, volvería cuando él o ella había logrado una reforma, un cambio del individuo y con su pelo recuperado, solo así podría ser recibido en la comunidad¹⁷.

Hasta aquí hemos visto dos formas de sanción o *ku'le'j* entre los Nasa: a) El remedio o limpia a través de plantas medicinales y, b) el destierro. Los cuales se siguen conservando hasta hoy en la mayoría de los cabildos Nasas del departamento del Cauca. Pero ¿existieron otro tipo de castigos, sanciones o *ku'le'j*? El mayor Adonías Perdomo al respecto afirma:

[...] hay algunos datos orales que cuentan que entre calderas y chinas en Tierradentro hay un túnel; pero a su vez también se hablan de la existencia de otro túnel en el antiguo Toéz, por los cuales tenían que atravesar los sancionados y afrontar sinnúmeros de peligros o pruebas para así demostrar su valentía y purga del delito, razón para ser nuevamente aceptados en el seno de la comunidad. Entonces las personas que ya desobedecían totalmente las normas de convivencia y cometían delitos sumamente graves

¹⁷ PERDOMO, Adonías, Entrevista 2017.

se llamaba por la asamblea y se decidía que esa persona tenía que irse por el túnel y si le convenía volver a reinsertarse en la comunidad salían al otro lado y sino jamás saldrían, dicen que dentro de los túneles habían arañas muy grandes que envolvían a la gente y ahí quedaban como presa. Pero a veces también si las arañas estaban en un tiempo de parto o estaban libres de ira, no se sabe en qué momento las arañas eran más bravas entonces tal vez eso hacía que hubiese la posibilidad de traspasar el túnel¹⁸.

Por lo tanto, entre las correcciones las cuales eran usadas por los Nasa, existían muchos remedios que se podría decir, eran muy fuertes para la época actual y más con el discurso actual de los derechos humanos y justicia moderna. En todo caso se pensaría que estas prácticas de materialización de justicia no son degradantes para el ser humano sino opciones de corrección.

3.2 EL DESTIERRO COMO UNA DE LAS PRÁCTICAS DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA.

Entre los mecanismos de reparación a una víctima de un hecho delictivo en el marco del pueblo Nasa, encontramos el destierro. Este mecanismo es muestra de que la noción de víctima y su reparación, si existían, es más, de una u otra forma, es considerado actualmente. Conviene recordar aquí, que en el proceso de justicia indígena el objetivo es el retorno del victimario a un estado de equilibrio en su comunidad. Por ello, este es quizá el último recurso: la figura de patio prestado de acuerdo con las prácticas y mandatos de la comunidad. Lo cual lo ratifica el pensador Nasa Adonías Perdomo (2017) al afirmar:

[...] el destierro era acordado con la comunidad, pero los destierros también tenían su forma: los sacaban de la comunidad y podía algún día volver, si era cortado el cabello, entonces podía algún día volver cuando su cabello estuviera reparado, en el caso de los hombres. No he tenido conocimiento

¹⁸ PERDOMO, Adonías, Entrevista 2017.

sobre el destierro de una mujer como cosa curiosa, que habría que pensar y analizar en la historia, pero de la misma manera no he escuchado un tipo de envío por uno de los túneles hasta salir a otra lado, una mujer¹⁹.

Aquí es donde entra a jugar un papel primordial el concepto de justicia, toda vez que para el pensamiento Nasa, la justicia es la capacidad de convenir, la capacidad de transformar a un ser humano, la capacidad de conciliar y reparar la convivencia entre las partes y dejar sin dolor, por duro que sean los errores que se cometan; pero a su vez, el papel de la justicia es dejar que el victimario y la víctima se puedan reinsertar en la comunidad, ese es como el reto en toda sociedad humana. Perdomo (2017) afirma:

[...] podríamos pensar entonces cuál sería el efecto hoy en día en nuestros resguardos, cuando no estamos aplicando ninguno de los principios de corrección, como el de preparar una comunidad Nasa (gente) capaz de aceptar la conciliación, porque si se trabajase como antes brindándole un proceso de cuidado espiritual a los niños desde muy pequeños, los cuales serían seres humanos capaces de reconocer los errores, pero también de aceptar las conciliaciones pero a su vez capaces de generar una sociedad capaz de aceptar el error del otro, la confesión del otro y volver a reinsertarlo a la comunidad o sea volver a recibirlo, pero también respetando los derechos de nuestros comuneros como seres humanos y actores de derechos, sería una sociedad Nasa más justa. Pero lo que nos encontramos actualmente es que estamos levantando a los niños en un ambiente totalmente distinto, no preparados para el perdón; sino que con el sistema educativo actual estamos preparando una sociedad para la venganza, para dominar a otro, para ser superior a otro, un ser de estrato social, entonces tenemos un pueblo originario, un pueblo indígena que en su cerebro tiene en el fondo cultural propio un formato de justicia interna pero que en la realidad tiene que hacer

¹⁹ PERDOMO, Adonías, Entrevista 2017

caso omiso a otro formato de justicia y que tal vez será un reto muy especial, un reto que nos tiene que llevar por mucho tiempo a conciliar esa misma realidad, estamos hablando de una justicia distinta que no compagine con la justicia de nuestros pueblos, ahora que hay que proceder a vivir bien, que hay que tener la capacidad de conciliar, de aceptar los errores, pues es lo que esperamos pero creo que hay un duro y largo camino para que nuestras autoridades, nuestros mayores, nuestros médicos propios, si es que los médicos también vienen pensando en la justicia propia. Es urgente precisar la-información de que somos unos seres humanos de un formato de sociedad o un género especial, diría más bien una generación de necesidad distinta a la que Europa a infiltrado en América latina²⁰.

3.3 NOCIÓN DE VÍCTIMA EN EL PENSAMIENTO NASA

Para el mundo de afuera o sea el no indígena, víctima se refiere a una persona que ha sido violentada en su integridad física, emocional, psicológica, espiritual y material por un tercero que desconoció sus derechos fundamentales inscritos en una sociedad.

Para el mundo Nasa la noción de víctima tiende a ser más abarcativa, ya que no solo incluye a las persona individual o colectiva, sino que la infracción afecta también a cada miembro de la madre naturaleza, animal, vegetal o mineral, ya que cada ser tiene espíritu de vida, cada ser puede llegar a ser violentado por un tercer actor.

Para el pensador Nasa, Adonías Perdomo, hablar de víctima o noción de víctima dentro del mundo nasa en su proceso de ejercicio de justicia es muy difícil, ya que las nuevas generaciones son muy individualistas, se asumen como superiores a los demás. Es una generación, cuya tendencia más generalizada es hacia el deseo de

²⁰ PERDOMO, Adonías, Entrevista 2017.

trasgredir, invadir y no reconocer la naturaleza del otro. Donde instituciones sociales como las escuelas o nuestras mismas familias, tienen en sus fines la formación de comunidades o sociedades con altos niveles de poder. Por lo tanto, se podría pensar que normalmente víctima es esa persona que es ofendida por otra.

Pero realmente, lo importante aquí, es vislumbrar lo que hace que una persona o personas y seres de la naturaleza sean consideradas como víctimas dentro del pensamiento jurídico Nasa. Para entender esta noción nos remitimos a lo afirmado por Perdomo, quién durante más de treinta años ha realizado una serie de investigaciones sobre el tema. Su reflexión parte de la consideración sobre cuál es la capacidad de sustitución del dolor de una persona o ser que ha sido violentado o, si se quiere, la sustitución ante el dolor o frente al daño establecido. Por lo tanto, la víctima es esa persona ofendida, una persona que fue vituperada, pero la inserción de dicho concepto en el sistema judicial Nasa, requiere o necesita que previamente, se vislumbre cuál es la capacidad que tiene el sistema de cada sociedad para reponer, para devolver el equilibrio a la persona vulnerada o transgredida. A modo de ejemplo, el Mayor trae a colación el siguiente caso:

Hace mucho tiempo en mi resguardo una persona robó y tuvo que devolver y no tenía, pues tenía que trabajar en el cabildo y tenía que trabajar en el lugar donde cometió el error, pero hace mucho tiempo yo tendría más o menos uno 13 años estoy hablado del 1963. Este sujeto era obligado a devolver en trabajo por una plata que había sustraído; hecho que nunca se pudo comprobar. También en ese entonces, el sujeto victimario siempre dijo que no y los otros decían que sí, digo porque en esa edad había un gran reto que los cabildos asumían que era la asunción del cepo y el fuate. Este sujeto fue colgado al cepo y sometido al fuate por muchas veces, pero siempre confesó que era inocente. Nunca hubo pruebas contundentes²¹.

²¹ PERDOMO, Adonías, Entrevista 2017

Aquí son dos figuras de justicia que los cabildos ha asumido: el fueite y el cepo. Pero el yatulwe'sx no era el fueite que representa la ira humana, era el padre rayo o el padre trueno que castigaba, él era el yatulwe'sx, y el cepo no aparece en los anales del pensamiento nasa, esta figura de justicia es prestada y apropiada.

Luego la justicia indígena se fue configurando mediante la inmersión del pensamiento nasa en la sociedad blanca; es decir, otro tipo de justicia. Esta justicia no permite realizar procesos como la conciliación y la reparación, a través de devolver el daño espiritual, cultural y de convivencia en paz, tan solo implica devolver lo hurtado siempre equiparándolo con el dinero. Lo importante, es la existencia de la capacidad para concertar y reconocer la existencia de una autoridad que tenga la posibilidad de hacer de mediador, que tenga un amplio conocimiento de qué es el dolor y cómo se podría restaurar. Esto permite consolidar unos caminos hacia la restauración entre una autoridad innata y una autoridad impuesta, que haga confiable el uso de la justicia indígena por sus comuneros, ya que algunos comuneros no toman en serio la potestad que nos da la Constitución Política de Colombia de 1991, en términos del ejercicio de la justicia dentro de sus territorios. Esta situación hace que los afectados acudan a la justicia ordinaria y otras veces, de acuerdo a su conveniencia o interés, acudan a la justicia propia. Hecho que es interpretado como una especie de juego entre justicia de afuera y la justicia propia. Quizá un aspecto que llama la atención, es que dicha situación no se experimenta únicamente en el ámbito de los afectados, pues se trata de un fenómeno jurídico-político que también se observa a nivel de las autoridades que aplican la justicia. Es decir, cuando les conviene, aplican la justicia de adentro (propia) y en caso contrario, se tornan rígidos con los afectados, aplicando la justicia de afuera. Otro fenómeno que se ha presentado reiteradamente es la violación de los derechos humanos al interior de nuestros resguardos, de nuestra organización, pues existen y / o se presentan infracciones obvias, las cuales son encubiertas. Por tanto, posicionar los sistemas de justicia, resulta tarea compleja. Se necesita que las víctimas tengan garantías de una reparación, recuperación y re-convivencia plena. De ahí, la importancia de seguir investigando y abriendo espacios de conversación,

orientados a generar justicia, a fortalecer la justicia propia y no seguir con un sistema judicial prestado. Problemática que de fondo, invita a profundizar en el tema del diálogo intercultural, el lenguaje, la representación discursiva, la interpretación y la traducción, en tanto como bien lo expresa el mayor Adonías Perdomo: “es que es tan evidente en el campo de la lingüística, cuando un hablante de la lengua Nasa habla en Nasa pero con una gramática del castellano, eso está pasando con la interferencia gramatical de justicia de la otredad de la sociedad dominante en la justicia propia”²².

3.4. REPARACIÓN O RESTABLECIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DESDE LA NOCIÓN DE JUSTICIA NASA.

Cuando nos remitimos a la noción de justicia indígena, siguiendo a Herinaldy Gómez (2000), nos referimos a todo un sistema de normas culturales-jurídicas que regula la vida social, que consagra derechos y deberes entre sí y con la naturaleza, que previene, soluciona y transforma los conflictos haciendo posible la cooperación y convivencia social. El conflicto tiene relación con el hecho de que cuando se juzga a un indígena lo que realmente hace la práctica jurídica estatal no es juzgar una persona, ni sancionar un delito, sino juzgar las formas de actuar y de pensar de las culturas indígenas, ratificando en lo jurídico lo que también existe en el campo de las relaciones interculturales.

Ahora, teniendo en cuenta los casos más destacados en la concepción jurídica Nasa: la mentira, el robo, la pereza, el homicidio y quitar la pareja o, interferir en la pareja del otro, los cuales a su vez, son reconocidos como los problemas que más afectaban la armonía del pueblo Nasa, habría que decir, que dichos casos o problemas que atendía la justicia Nasa, están relacionados con lo que en el valle andino se reconoce como las tres reglas fundamentales de convivencia: no matar, no mentir y no quitar la mujer del otro.

²² PERDOMO, Adonías, Entrevista 2017

Para los Nasa, los casos o problemas, se corresponden con las reglas básicas de convivencia antes mencionadas; sin embargo, con el transcurrir del tiempo han surgido nuevos problemas, a saber: la siembra de marihuana, el consumo de sustancias psicoactivas y el abuso sexual. Por ello, dada su novedad, las comunidades se vienen apropiando de los asuntos, para su atención como fenómenos sociales. De igual modo, se acude al sistema de justicia propia, así mismo como al sistema de justicia externa. Es ahí, donde el victimario no tiene mucha garantía, ya que antes se realizaba el proceso de reposición y para un caso de homicidio o violación, la víctima se sentía bien porque el destierro del victimario era como si lo matasen, era una limpieza del espacio de convivencia. Pero ahora matan, violan y se le da casa por cárcel.

3.5. LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA DESDE LA JUSTICIA PROPIA DE NUESTROS ANCESTROS

Según la Unidad para las víctimas en Colombia “EL proceso de reparación actualmente dentro del sistema judicial ordinario comprende cinco tipos de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las *víctimas* accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante”²³.

En el caso del sistema jurídico Nasa, con solo aceptar ante asamblea general de la comunidad y la autoridad delegada, que se cometió una falta que irrumpió la armonía de la víctima y su familia, como con la buena convivencia de la comunidad y aceptar que existe un victimario el cual cometió un error, es uno de los elementos básicos para que el ofendido o víctima sienta que sí ha sido oído y si se le ha hecho justicia, ahí, vemos o nos acercamos a un proceso de reparación. Respecto al proceso de reparación el sabedor Nasa Adonías Perdomo hace referencia al tema desde un ejemplo:

²³ Texto disponible en: <https://rni.unidadvictimas.gov.co/node/64> consultado noviembre 2017

Hoy en día una mamá Nasa por ejemplo, cuando le matan a su hijo, cuando la justicia propia le dice al victimario que le voy a dar 50 fuetazos y lo voy a dejar libre; pues no se va a poder entender que hubo justicia, porque el sistema de mandarlo por el túnel o el desterrarlo ya no aplica o no se cumple; no se genera la limpieza del espacio de convivencia mediante el destierro, entonces esas formas frente a las cuales la familia del victimario estaba preparada no se da, si se hubiese impuesto el destierro, la familia del victimario tenía que aceptar esa decisión, es más, en el pasado le ayudaban a poner el avío o la merienda para el camino como cuando alguien se muere, esa es una figura de justicia mediante el destierro, entonces había capacidad de aceptar porque éramos formados de esa manera, hoy no estamos en esa capacidad, tenemos otro injerto de justicia pero también otro injerto de pensamiento de sociedad que llamamos moderno pero no es tan moderno, entonces en el pasado cuando se hacía ese tipo de correcciones había satisfacción pero también no temblaba la mano de las autoridades diciendo aquí hay un túnel, le dicen al victimario: si el destino le tiene preparado volver a su comunidad otra vez, usted podrá salir al otro lado, no le garantizamos nada, adiós. O el destierro porque tenían que irse a otras comunidades que seguramente otras comunidades eran caníbales eso era difícil o tenía que ir a enfrentar a o un medio donde nunca conoció o lo picaba una araña una serpiente y no volver porque él salía con las manos vacías, tenía que trabajar mucho para poder comer, tenía que enfrentar la lengua de otra sociedad y la cultura, ante esto, el victimario aceptaba y si algún día volvía él lo aceptaba no porque él había sufrido, no porque se goza por volver sino porque está preparado para aceptar esa nueva realidad. Ahora bien, aunque la figura del ya tul es una figura del padre rayo o del padre trueno, la aplicación literal y física del fuste la están usando para decir, bueno le doy 50 latigazos y con eso ya va a estar bien, pero lo siguen viendo en el espacio de convivencia sin cambio alguno, más bien siguen delinquiendo en la comunidad, entonces allí, la víctima se va sentir más ofendida porque no hay reparación mientras tanto sigamos así. Creo que nuestros mayores mientras viven tienen que

tomar el caso, como dice un dicho: tomar el toro por los cuernos aunque duela mucho²⁴.

Entre los casos o faltas más graves también encontramos las violaciones sexuales, casos que anteriormente eran poco frecuentes, ya que el mismo sistema de cuidado que existía sobre la niña y el niño generaba seguridad, pero hoy, desafortunadamente, hay violaciones e incestos.

Quizá una figura que se asemeja al destierro hoy en día, es enviar al victimario a un patio prestado, porque allí le espera otro lenguaje, otra sociedad, otro lugar, otra vida que tendría que aprender el victimario. Pero, en algunas comunidades se le manda al patio prestado por uno o dos años y vuelve, el patio prestado tiene que ser de la misma categoría, de la misma capacidad o nivel que significaba ir por el túnel o ser desterrado, entonces tendría que estar en esa categoría del pensamiento, sin favoritismos personales de parte de las autoridades. Ya que asumir otros espacios de reparación a la víctima como la indemnización traería a colación de que la víctima no está pensando en justicia sino en cobrar y esa no es la reparación.

²⁴ PERDOMO, Adonías, Entrevista 2017

CAPÍTULO IV

HACIA UNA NOCIÓN DE VÍCTIMA DENTRO DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

En este capítulo se busca determinar la noción de víctima dentro de la justicia indígena teniendo como referencia el ejercicio de justicia del Resguardo Indígena Páez de Quintana, municipio de Popayán, Cauca. En primera instancia, se presentará un breve desarrollo del marco jurídico referida al marco de la jurisdicción especial indígena en Colombia, seguido de una descripción etnográfica sobre el contexto de estudio, para luego mirar el ejercicio de justicia llevado a cabo y con ello, la noción y concepción de víctima a través de la selección de cuatro casos específicos que se adelantaron en la comunidad. Lo anterior, respaldado por una encuesta a exgobernadores y ex cabildantes sobre el ejercicio de la justicia y la noción-conocimiento de víctima. En el proceso se trabajará lo correspondiente a los procesos de reparación a la víctima dentro del ejercicio y el papel de la víctima en los procesos de justicia indígena.

4.1 MARCO JURÍDICO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

4.1.1 Reconocimiento constitucional para ejercer justicia en los territorios especiales indígenas.

El derecho de ejercer justicia dentro de los territorios indígenas se reconoció en la constitución de 1991. Pero hay que tener en cuenta que los derechos indígenas no nacen en 1991 con el reconocimiento constitucional, preexistieron a la expedición de la Constitución política. Al respecto, Lucía Arbeláez de Tobón aporta:

Los derechos, el territorio, la organización social, las instituciones de control social y territorial y en general los sistemas judiciales de los indígenas, existen desde tiempos inmemorables heredados de los dioses y de la ley de

origen de cada pueblo y no son estáticos, su diaria vivencia y las nuevas situaciones a las que se enfrentan, dentro de sus comunidades y en relación con la sociedad no indígena, los hace crear y recrear permanente, pero ordenadamente sus sistemas propios, e incluso apropiar elementos que pueden ser útiles a la pervivencia de cada uno de los pueblos ²⁵.

Entre los principales articulados que la C. P. de Colombia reconoció la existencia de unos pueblos indígenas en Colombia con una cultura y vida social propia, encontramos: artículo 7 en el que, de manera más precisa se consagra: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". El reconocimiento de la diversidad y la necesidad de su implementación se hace visible en otros apartes de la Constitución, así: En el artículo 8 que hace relación a la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación; el artículo 10 se adopta el uso oficial de las lenguas y dialectos indígenas); en el artículo 13 se prohíbe la discriminación positiva a favor de los grupos minoritarios o marginados; en el artículo 63 se otorga el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables las tierras comunales de grupos étnicos; en el artículo 68 garantiza el derecho de los grupos étnicos a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural; en el artículo 70 se determina a la cultura como fundamento de la nacionalidad, a través del artículo 72 se brinda protección del patrimonio cultural de la Nación; el artículo 96 otorga la doble nacionalidad para los indígenas de zonas de frontera; en el artículo 171 se da participación a los indígenas en el Senado de la República; en el artículo 176 abre la posibilidad a estas comunidades para participar en la Cámara de Representantes; con los artículos 286 y 329 se determina que los territorios indígenas son entidades territoriales en el que se asemejan a las entidades territoriales de los municipio y se les brinda protección; el artículo 330 reglamenta el sistema de gobierno en los territorios indígenas; en el artículo 357 se da participación a los resguardos indígenas en los ingresos corrientes de la Nación,

²⁵ ARBELÁEZ DE TOBÓN, Lucía. Jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional, 2004, p 6

y el artículo transitorio 56 facultó al gobierno facultades para dictar normas relacionadas con el funcionamiento de los territorios indígenas. Para el caso de la Jurisdicción Especial, el reconocimiento de la facultad de administrar justicia que tienen las autoridades indígenas, es consignado en su artículo 246:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional²⁶.

4.1.2 Las Leyes

Según Lucía Arbeláez de Tobón, el instrumento legal que hace referencia a la Jurisdicción Especial Indígena es la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), la cual en su artículo 12 dispone:

Las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley ejercen sus funciones Jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las Leyes. Estas últimas establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas²⁷.

Igualmente resalta que la facultad de los pueblos indígenas para administrar justicia no se encuentra solamente en la Constitución Política y las leyes que la desarrollan, pues ya en la Ley 89 de 1890, la cual está vigente a pesar de llevar más de un siglo de ser expedida, se hace referencia a la aplicación de justicia, cuando el artículo 5 señala: "Las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan

²⁶ Ibíd, p. 6-7

²⁷ Ibíd, p. 9-11

de uno o dos días de arresto²⁸". Esta norma, aunque significó un reconocimiento a las autoridades indígenas para administrar justicia y que se encarga de reglamentar los cabildos indígenas, tiene limitaciones como las siguientes: a) Solamente reconoce ese derecho a los Cabildos, dejando de lado otras autoridades. b) Establece sanción únicamente para las faltas contra la moral que en el pensamiento Nasa, son faltas condenables todas aquellas que causan vergüenza a su pareja, a sus hijos, a su familia y a la comunidad. c) No da posibilidad de que sean las comunidades quienes autónomamente definan las penas o formas de compensación o resarcimiento. Tobón L. A., También menciona el Decreto 2164 de 1995 que definió los cabildos en el Artículo 2 como: "una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, los usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad"²⁹. Lo planteado anteriormente, reconoce a los cabildos como la autoridad cohesionadora y orientadora de la comunidad originaria. Existen otras normas no menos importantes, que desarrollan la consulta previa y la participación de los pueblos indígenas en las decisiones susceptibles de afectarlos como son los Decretos 1396 y 1397 de 1996. Encontramos también el Decreto 1320 de 1998, el cual fue expedido por el gobierno nacional para reglamentar la consulta previa en materia de explotación de recursos naturales y que ha sufrido algunas vicisitudes. Después de hacer un recorrido normativo sobre la potestad que tienen las autoridades indígenas para ejercer justicia dentro de sus territorios nos concentraremos en realizar un ejercicio etnográfico sobre el funcionamiento de la justicia en el territorio del Resguardo Páez de Quintana con el objetivo de ir moldeando el objetivo general de esta investigación que es encontrar la noción de víctima y el ámbito de protección jurídica en el marco de la justicia indígena.

²⁸ Ibid, p 9

²⁹ Ibid., p 10

4.2 CONTEXTO ETNOGRÁFICO DEL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE QUINTANA.

FOTO N° 1 Guardia Indígena del Resguardo Páez de Quintana en formación.



Fuente: Archivo de la Guardia Indígena del Resguardo Páez de Quintana 2019

4.2.1 Historia

El Resguardo Indígena Páez de Quintana fue gestado en las épocas de recuperación de tierras en los años 1971 con los grupos que en escala se fueron adhiriendo al sentido organizativo. En esa época cuatro (4) fueron los grupos que iniciaron. San Isidro, San Ignacio, Canelo, San Juan, donde se constituye un orden de asamblea de grupos, posteriormente, se nombra un cabildo interno que se llamó Justiniano Lame. Luego cambió por motivos de haberse encontrado un plan de estudio socio económico por el INCORA en los años 1978, y que se llamaba Plan Quintana, que con este estudio se adquirió dos (2) predios en las veredas. San Ignacio, San Isidro, conformadas con empresas comunitarias, por esta razón la asamblea del cabildo indígena Justiniano Lame acordó cambiarle el nombre como cabildo indígena Páez de Quintana en el año de 1983, proceso que sirvió al resto de comunidad que posteriormente, fueron sumando al proceso donde se hizo un estudio étnico.

En el año 1987 con el liderazgo de cinco mayores del territorio y con INDERENA, ASUNTOS INDÍGENAS, INCORA y el acompañamiento del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC y el cabildo, se lleva a cabo el estudio socioeconómico por personal idóneo, que arrojó como resultado: Que de 303 familias en el ámbito territorial solo 144 familias querían resguardo y de esas 130 eran familias de origen Páez; las restantes 14 eran del territorio de Purace, sumado el trabajo de estos cinco mayores líderes del territorio las instituciones competentes declara a la comunidad al respecto de su origen como PÁEZ (pueblos que hoy son reconocidos como pueblo ancestral Nasa) y con este estudio se obtiene el primer título en resolución por parte del ministerio de gobierno en cabeza del INCORA, donde se obtiene el título del RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE QUINTANA el 23 de julio año 1990 con la resolución 053, con una extensión de 655 hectáreas con 750 mts. Constituidos con terrenos del fondo agrario que fueron con escrituras públicas de los señores: Mario Hernando Collazos, predio el Rincón y Venecia, Roberto Ayerme González, predios San Francisco, Cristóbal Constain González, predios Alto del pino y Montealegre.

La comunidad indígena Páez de Quintana se encuentra ubicada al nororiente de Popayán a una distancia de 22 kilómetros de la cabecera municipal de Popayán de igual manera se encuentra posesionado entre los municipios de Popayán y Totoró entre la cuenca alta del Río las Piedras y micro cuenca Río las Piedras y sub cuenca Río Palacé, Robles y Cerros de Carga Chiquillo y Pusna.

4.2.2 Población

La gran mayoría se reconocen pertenecientes al pueblo Páez, y en muy pequeña proporción se reconocen como: Coconucos y polindaras, también dentro del resguardo vive un pequeño grupo de campesinos ubicados en la vereda Quintana, Cabuyo y las Guacas. Actualmente tiene una población de 2771 habitantes discriminados en 771 familias.

4.2.3 Educación

El resguardo cuenta con dos instituciones; La institución Educativa Agroforestal de Quintana creada en 1973 con cobertura Municipio de Totoró, con campo de acción en las veredas: San Juan, Alto San Juan, Hatico, Guayaquil, Santa Teresa y la Institución Educativa del Resguardo de Quintana creada en el 2011 con campo de acción en las veredas; La Laguna, El Canelo, el Cabuyo, San Ignacio y San Isidro y una parte de San Juan Municipio de Popayán.

FOTO N° 2. Asamblea Educativa de la Institución Educativa Agroforestal San Juan de Quintana 2019.



Fuente: Archivo I.E. Agroforestal San Juan de Quintana 2019

FOTO N° 3: Estudiantes de la I.E. Del Resguardo de Quintana 2018



Fuente: I.E. Del Resguardo de Quintana 2017

Las dos instituciones brindan el servicio educativo en preescolar, primaria, y básica secundaria en marcadas dentro del SEIP (Sistema de Educación Indígena Propio) guiado por el PEC como estrategia de pervivencia como pueblo indígena y administradas por el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC.

4.2.4 División política

El Resguardo Páez de Quintana se divide políticamente en 12 veredas: Santa Teresa, El Hatico, Alto San Juan, San Juan, La Laguna, Altamira, El Cabuyo, San Isidro, El Canelo, San Ignacio y Guayaquil, La estrella (creada en el año 2019)

Mapa N° 1 del Resguardo Indígena Páez de Quintana



fuentes: <https://resguardodequintana.wordpress.com/> enero 2018

4.2.5 Vivienda

Las viviendas de la comunidad Quintana están hechas de bahareque, madera, caña con boñiga de ganado, sus techos son de eternit, zinc pocas son de ladrillos y algunas otras son de pajas, en una casa viven varios núcleos familiares. En cuanto a la salubridad cuentan con letrinas o al aire, el agua que utilizan para el uso

doméstico proviene desde la quebrada en canal abierto, en algunas veredas tienen soluciones de agua que proviene en tubo o manguera desde la cordillera y algunas familias tienen que cargar el agua a lomo de caballo desde algún ojo de agua cercano. En la mayoría de las casas conservan la cocina tradicional hecha de madera o bahareque, se conservan tres tulpas, son pocas las viviendas que tienen una hornilla.

4.2.6 Economía

Sus pobladores se dedican a actividades económicas como la agricultura, con cultivos de “pan coger “como: maíz, papa, legumbres, frijol, repollo, arveja, mejicano, tomate, zanahorias, lechuga, acelga, espinaca, curaba, lulo, arracacha, mora, batata, chachafruto y el manejo de la ganadería a pequeña escala especialmente en la producción de leche y queso.

4.2.7 Fuentes Hídricas

En el resguardo se ubica gran parte de la Cuenca del Río las Piedras fuente principal para el abastecimiento del acueducto de la ciudad de Popayán; también la Central Hidroeléctrica Florida II.

4.2.8 Justicia

Como autoridad, el cabildo es el ente encargado de impartir justicia, por lo tanto es el que recibe los casos, realiza la respectiva investigación y lleva una propuesta sobre el remedio, castigo o sanción a la asamblea; la cual será la encargada de analizar y tomar la decisión³⁰.

³⁰ (Plan de vida Resguardo Páez de Quintana 2017)

FOTO N° 4. La Asamblea como Máxima Autoridad del Resguardo.



Fuente: Archivo del Cabildo Indígena Páez de Quintana 2016

4.3 LINEAMIENTO ETNOGRÁFICO SOBRE EL EJERCICIO DE JUSTICIA EN EL CABILDO PAEZ DE QUINTANA (una estrategia para comprender la noción de víctima y justicia).

4.3.1 Proceso organizativo del cabildo Páez de Quintana

El proceso organizativo de esta comunidad indígena, según el mayor Antonio Quilindo exgobernador año 2006 se inicia en los años 1968 al 1971, en vista de que en varias partes del Cauca se venían reuniéndose las comunidades indígenas, para hablar sobre recuperar las tierras, de dejar de ser terrajeros; de ese proceso se da la iniciativa en el territorio de Quintana por parte de algunos mayores que ya no acompañan la comunidad; pero que fueron los precursores del proceso organizativo.

Al respecto la mayora Albina Sánchez exsecretaria del cabildo 1985 nos comenta:

Nosotros como recuperadores comenzamos primero que todo organizando haciendo reuniones yendo a las casas, bueno como nosotros no podíamos andar ampliamente con toda la gente íbamos en cada casa, quien nos quería obtenía esa licencia de tierra pues se iba metiendo. Y así fue en el año 85 donde la primera finca que se entregó fue San Francisco, en ese tiempo estaba el señor Jesús María Santiago y donde nosotros pues a esa hora

teníamos problemas con el sindicato, nosotros como gobernadores no mirábamos nada sino coger esa tierra, recibirla y entregarla a los comuneros todo lo que es la parcialidad de San Francisco. Porque ellos habían luchado y habían tenido un fracaso con los compañeros que los habían baleado, entonces nosotros en ese año habíamos legalizado ese lote y en ese lote donde queda San Francisco y Guayaquil quedan como iniciando el resguardo³¹.

Fue un proceso bastante difícil porque en esos momentos el territorio de lo que hoy es el resguardo indígena Páez de Quintana pertenecía o estaba en poder de grades terratenientes, y la población que existía eran terrajeros. “Nuestros padres eran empleados de los grandes hacendados, en ese momento era difícil de organización pero a raíz de la iniciativa que se da en la Susana Tacueyó, Toribio, el inicio de cobalo en Kokonuco, y en las diferentes partes, pues Quintana también inicia un proceso de recuperación, con el término de liberación de la madre tierra en El Canelo”³².

FOTO N° 5 Familias en Proceso de Recuperación de la Madre Tierra en el Cauca



Fuente: Proyecto Nasa (ACIN)

³¹ SANCHEZ, Albina Entrevista 2017

³² QUILINDO, Antonio Entrevista 2017

Al respecto, el exgobernador Eugenio campo (1992) nos comenta:

El proceso como comunidad indígena comenzó cuando en un principio nos constituimos como un cabildo civil, desde 1984 en cabeza del compañero gobernador Alberto Sánchez y el siguiente año María Santiago y así sucesivamente. Yo trabaje como gobernador en 1992 a mí que me tocó el cargo, en primer lugar, me tocó trabajar por la consolidación del resguardo, a través del DANE. En ese tiempo había problemas entre ellos que había campesinos e indígenas que no querían consolidarse como resguardo. Primeramente, se realizaron trabajos con el DANE y el ministerio del interior y luego una serie de acuerdos con la comunidad interna, se nombró una directiva común entre campesinos e indígenas así se consolido la comunidad indígena del Quintana, que acá hoy tenemos nuestro resguardo”. En ese mismo contexto nos comenta la mayora Albina Sánchez Exsecretaria del cabildo 1985: Luego siguió el proceso de consolidación como cabildo y eso fue a través de una encuesta y un estudio socioeconómico donde el resultado fue el cabildo indígena Páez de Quintana³³.

La comunidad de Quintana no fue ajena a todo el proceso de terraje que sufrieron las comunidades indígenas y más en el gran Valle de Pubenza por su localización estratégica y ser cuna política. Según Luis Guillermo Vasco Uribe:

Terrajero era quien pagaba terraje, y el terraje fue hasta hace unos treinta años una relación de carácter feudal, servil, según la cual un indígena debía pagar en trabajo gratuito dentro de la hacienda el derecho a vivir y usufructuar una pequeña parcela, ubicada en las mismas tierras que les fueron arrebatadas a los resguardos indígenas por los terratenientes, relación que subsistió hasta que fue barrida definitivamente por la lucha indígena que comenzó a desarrollarse a partir de 1970”. Cuyo origen data desde que las

³³ CAMPO, Eugenio, Entrevista 2017

tierras indígenas de los resguardos fueron reconocidas como propiedad colectiva de las comunidades por la corona española durante el período colonial y constituían solo una parte de las tierras que poseían los aborígenes a la llegada de los españoles y desde época inmemorial, y no precisamente las mejores. Luego de la independencia de Colombia, la ley reconoció esos resguardos y estableció que eran tierras que no podían ser objeto de transacción comercial, ni podían ser embargadas. Pese a ello, durante el siglo XIX esas tierras comenzaron a pasar a manos de los terratenientes, y ellos a presentar escrituras públicas con las que pretendían avalar su ocupación. Se trataba de una ilegalidad absolutamente legal, como suele ser la ley en Colombia cuando responde a los intereses de las clases dominantes de la sociedad. Los terratenientes se apoderaron, pues, de las tierras que eran de los indígenas, pero no para trabajarlas ellos ni sus familias, por lo cual necesitaban mano de obra para manejarlas, y la única disponible era la de los propios indígenas despojados. Entregaban a estos, pequeñas parcelas de tierra para que hicieran allí sus casas y tuvieran cultivos de pan coger (no podían sembrar ningún cultivo permanente). La figura de esta entrega era la de arriendo, o sea, el terrateniente arrendaba a los indígenas una parcela de la misma tierra que les acababa de expropiar, pero como estos en ese entonces no tenía ningún ingreso monetario, se veían obligados a pagar en trabajo gratuito para la hacienda, los hombres en las actividades agrícolas o ganaderas y las mujeres como sirvientas en la casa del patrón. El trabajo duraba, como cuentan los indígenas, de sol a sol y únicamente se les daba media hora para comer algo que hubieran traído desde sus casas. Si no morían de hambre era porque los terratenientes no los obligaban a que pagaran terraje todos los días del mes, sino que les dejaban a un poco de tiempo para que pudieran producir sus alimentos en la pequeña parcela que ocupaban ³⁴.

³⁴ VASCO, Luis Guillermo. Quintín Lame: Resistencia y liberación. 2008. Disponible en línea desde: <http://www.luguiva.net/articulos/detalle.aspx?id=68>

A raíz de estas iniciativas, otras veredas del territorio de Quintana toman la iniciativa de liberación de la tierra. Al igual que otras comunidades indígenas realizaban encuentros en las noches con mayores de otras regiones del Cauca que venían orientando el proceso organizativo de Quintana hasta mediados de 1990. Más adelante, según versión del mayor Antonio Quilindo Exgobernador” fue un proceso de agrupación, de reuniones, ya no fue solamente por el Canelo, fue por San Ignacio, San Isidro, el Cabuyo, San Juan, ahí fueron las fincas que comenzamos como a ir liberando en esos momentos³⁵”.

La comunidad de Quintana al igual que otras, también sufrió los efectos del proceso de liberación tras casi veinte años de recuperación del territorio se dio un proceso de persecución a los principales líderes y compañeros; los cuales fueron a la cárcel y fueron víctimas de represarías por parte del terrateniente y de las fuerzas armadas del gobierno local y departamental en turno, entre ellos, Justiniano Lame el cual fue desaparecido, la compañera Luz América Sánchez muerta en la finca La Chorrera. Ya en los años 1990 después del proceso de recuperación el gobierno a través del INCORA da su reconocimiento.

Sale primero la resolución en la cual ya se crea el Resguardo indígena Páez de Quintana, constituido por 655 hectáreas del Resguardo de Quintana, de allí hasta acá ya llega un proceso de ampliación con las actas de entrega a los diferentes previos de los resguardos hasta el momento que hoy estamos constituido en 12 veredas tanto en el municipio de Popayán pero también en el municipio de Totoró y alrededor de unas tres mil doscientas hectáreas ya recuperadas en este sector³⁶.

Luego del proceso de reconocimiento como resguardo por parte del gobierno el territorio recuperado toma el nombre de Resguardo Indígena Páez de Quintana luego de realizarse un estudio antropológico para el origen de esta comunidad; la

³⁵ QUILINDO, Antonio Entrevista 2017

³⁶ QUILINDO, Antonio Entrevista 2017

primera variable estudiada fue la descendencia a través de los apellidos; encontrando que había familias pertenecientes a los pueblos Nasa, Totoroes, Polindara, y familias pastusas; encontrándose una mezcla. Como segunda variable de análisis, fue el origen de Manuel Quintín Lame del cual se encontró, que nació en 1880 en la hacienda San Isidro, ubicada en los alrededores de Popayán. Su abuelo Jacobo había salido del Resguardo de Lame, en Tierradentro, a causa de algunos problemas internos que se le presentaron allí, y se asentó en Silvia, en donde recibió el apellido Lame por venir del resguardo del mismo nombre. Allí nació Mariano, padre de Manuel Quintín, quien más tarde emigró a la hacienda Polindara, en calidad de terrajero según Luis Guillermo Vasco³⁷.

Respecto al tema del nombre del resguardo, la mayora Albina Sánchez nos comenta: “nos reunimos varias veces discutiendo el nombre porque primeramente se realizó un estudio socioeconómico que se llamó plan quintana, después nos comentaron que esto iría a nivel nacional y teníamos que ponernos de acuerdo a su nombre así que pensamos nosotros venimos de Tierradentro así que somos Paeces³⁸”. Pero hay que aclarar que el resguardo toma el nombre de Quintana no por Quintín Lame sino por la vereda Quintana, la cual queda en su jurisdicción y actualmente es habitada en su mayoría por comunidad campesina y Páez, luchadores descendientes de Tierradentro, “porque algunos mayores más antes hablaban el dialecto y nosotros ya no lo hablamos ni lo entendemos. Entonces fue por eso que antropológicamente nos dijeron Páez de Quintana el resguardo”³⁹.

4.3.2 Primeros pasos en el ejercicio de la justicia en el territorio Páez de quintana
Debemos partir aclarando que la justicia indígena no nace con la constitución política de 1991 en Colombia; las comunidades indígenas ya la ejercían mucho antes de la llegada de los españoles y se fue minimizando su práctica con el paso del tiempo en la colonia, la republica etc. Como lo afirma Héctor Eduardo Pepinosa.

³⁷ Vasco. Op. Cit.

³⁸ SANCHEZ, Albina Entrevista 2017

³⁹ QUILINDO, Antonio Entrevista 2017

[...] estas comunidades ya tenían un proceso de autorregulación estructurado por sus propias costumbres, lo que hace que su derecho milenario sea muypreciado y defendido dentro de las comunidades, que hasta hoy tratan de evitar su extinción. Con el establecimiento del marco legal e institucional, el derecho mayor ha tratado de armonizar dichos elementos a fin de poder conservar y afianzar aún más sus usos y costumbres, sus métodos de justicia y su propia identidad como pueblo indígena en busca de una armonía social entre sus asociados y su cosmos ⁴⁰. (2012:488)

Con la Constitución Política de 1991 lo que hace el gobierno nacional es el reconocimiento de esas maneras de hacer justicia en estos territorios por parte de los pueblos indígenas así:

El artículo 246 de la Constitución colombiana les permite a los pueblos indígenas juzgar a sus propios afiliados, pues reconoce a las autoridades indígenas y las reviste de facultades judiciales, además de que despliega el concepto de alteridad cultural, cosmogónica y social. Actualmente el Estado colombiano asume una jurisdicción ordinaria que se aplica a todos los ciudadanos del país. Reconoce la jurisdicción indígena con sus propios métodos, castigos, correcciones y sanciones. Y, finalmente, restablece un Estado unitario que coordina y controla las dos jurisdicciones, es decir, delega una autonomía pero limitada a las normas nacionales ⁴¹.

En referencia a lo anterior, el gobernador vigencia 2018 Alberto Sánchez nos comenta: “Antes de consolidarnos como territorio indígena no se tenía una verdadera identidad como indígenas ya que los castigos los ultimaban los grandes propietarios que había en esta zona. Después de que se saca a todos estos propietarios ya comienza la consolidación de la verdadera justicia indígena y se

⁴⁰ PEPINOSA BRAVO, Héctor Eduardo. 2012. Una mirada al concepto de justicia desde la cosmovisión indígena de los pastos. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 117, p 488.

⁴¹ *Ibíd.*, p 485

castigaba de acuerdo a los usos y costumbres, más que todo era el consejo y fuate⁴²". A lo cual manifiesta el exgobernador Antonio Quilindo (2017)

[...]pues la justicia es una carga que quizá el gobierno nos ha entregado y sin apoyar el proceso que tuvimos a raíz de la constitución del 91, usted sabe que antes de la constitución del 91 nosotros nos caracterizaban como menores de edad, el gobierno no nos reconocía la justicia, el gobierno propio, pero a través de la constitución pues ya sale a través del artículo 246 donde se conoce el tema de la aplicación de la justicia dentro de los territorios indígenas. Desde allí ya nos dan esa potestad en la cual no solamente hacemos justicia, hacemos control, como administración de todo lo que hay en nuestro territorio; entonces desde allí nosotros hemos venido haciendo esa práctica en todo el concepto de territorio no solamente en lo de justicia, sino en administración, jurisdicción especial dentro del territorio⁴³.

Una vez la comunidad de Quintana organizada y reconocida como resguardo indígena después de casi 20 años de lucha por la recuperación de sus territorios afronta el reto de asumir la autoridad sobre su territorio, y entre ellas el ejercicio de la justicia como mecanismo para mantener la armonía en el territorio.

En cuanto al proceso de ejercer la justicia al interior de la comunidad el mayor Diego Mariaca exalcalde (2004) nos dice

Bueno acá prácticamente los mayores se fundamentan en la ley 89. Tomando la Ley 89 se fortalecen las asambleas, y conversatorios de los mayores como orientadores de la justicia, pero también desde la misma casa, ¿no cierto? Se fundamenta como es el comportamiento de la familia; se fundamenta desde el fogón el tema de la jurisdicción especial. Entonces ahí se llega a mirar y analizar todo tiempo de desarmonía, digámoslo de delito. Entonces

⁴² SANCHEZ, Alberto. Entrevista 2018

⁴³ QUILINDO, Antonio Entrevista 2017

en desde ese campo comenzamos a tratar de legislar a tratar de corregirnos acá dentro nosotros mismos, y que ese ejercicio de corregirnos a nosotros mismos, nos ha permitido fortalecer la jurisdicción especial indígena⁴⁴.

Entre los casos que con más frecuencia llegaban era los casos de violencia intrafamiliar, hurto y alcoholismo,

[...] esos eran los temas como más frecuentes pues, si había alcoholismo había violencia intrafamiliar y si no trabajaba pues había hurto; Para eso y cuando fui gobernador emití varias resoluciones en las cuales, primero se suspendió el tema de alcoholismo, el tema de integraciones en nuestra comunidad porque lo habían cogido de cada ocho días, suspensión de sitios de ventas de alcoholismo, esos se suspendieron y ahí un poco disminuyo el temas de violencia intrafamiliar; sin eso no quiere decir que todavía hay algunas falencias en el tema de asistencia alimentaria, pero ya se ha disminuido a lo que era tanto. Pero para eso también se hicieron unos temas de concientización a través de la misma autoridad, pero también a través de los programas de salud que se manejaban los programas de jóvenes se hicieron varios trabajos a las veredas, porque era muy desmotivador, y también de acompañamiento a los papas porque encontrábamos niñas de 14 15 años con bebés, entonces era un problema que existía desde la familia entonces había que orientar desde la familia, entonces llegamos a decir que si esto volvía a pasar los papas se hacían responsables de este tema del embarazo a temprana edad. Porque es una responsabilidad de los papás los menores son menores de edad todavía. Eso se ha disminuido la verdad es que este momento no, pues no han venido tanto al cabildo, pues no sé bien si sigue tan frecuente, pero en ese tiempo que yo... de gobernador ya hayan disminuido. De la misma manera el caso del hurto también se trabajó bastante y tuve también la oportunidad de tener familias enteras, papás e hijo

⁴⁴ MARIACA, Diego. Entrevista 2017

todos, aquí en el calabozo. Pero salían con esa orientación que yo les daba ellos se corregían, yo creo que ahora hay, pero ya muy mínimo, porque antes ese era un mal que venía de los lados de Totoró pasaba aquí pasaba por los lados de Coconuco. Entonces esa... tuve que pararla, se realizó quince días de seguimiento que tuve que hacerle pero tuve buenos resultados.⁴⁵

Igualmente, el gobernador Alberto Sánchez nos comenta “Los problemas que ha habido siempre han sido: la infidelidad, la inasistencia alimentaria, esos han sido los problemas más repetitivos. Como un tercer problema se identificó el cuatrismo, hoy en día su práctica ha desaparecido”⁴⁶.

En ese proceso del ejercicio de impartir justicia como autoridad indígena al comienzo del proceso organizativo del Quintana hubo ocasiones donde nuestros gobernadores eran perseguidos y encarcelados como el caso de Jairo Vicente Maraca, el cual fue retenido y encarcelado por todo su trabajo en el proceso de recuperación de tierra por lo tanto tuvo que asumir los últimos seis meses el compañero Eugenio campo lo cual hacia qué casos que se estaban llevando acabo pararan o cambiase su rumbo. En el gobierno del mayor Eugenio campo los principales casos eran los de abandono del hogar por ambas partes hombre y mujer, se daba la discusión al interior del cabildo y caso que no se resolviera se tomó la decisión de pasarlos al ICBF

Respecto a este tema, la mayora Albina Sánchez nos comenta

[...]al mismo tiempo de organizarnos y luchar por el territorio se dio que algunos comuneros empezaron cometer errores porque nadie es limpio, entonces ya los cabildos nos reunimos entonces para estos errores entre comuneros tenemos que buscar nuestra acción, de acuerdo si la justicia

⁴⁵ QUILINDO, Antonio Entrevista 2017

⁴⁶ SANCHEZ, Alberto. Entrevista 2018

ordinaria todavía no nos acogía entonces el cabildo acá sancionaba castigando muchas veces trabajando en parcelas o en tierras comunitarias⁴⁷.

4.3.3 Estrategias Adoptadas para asumir el ejercicio de justicia

FOTO N° 6: Autoridades de la Vigencia 2015 atendiendo litigio por territorio entre dos veredas.



Fuente: Archivo del Cabildo año 2015

Como Autoridad han tenido que afrontar un sinnúmero de casos y algunos han sugerido la necesidad de establecer parámetros o herramientas para como autoridad enfrentar estos casos. Entre ellos se encontraban casos que venían con un seguimiento largo y continuo a personas que están haciendo daños, tenían orden de captura o, ya venían siendo seguidos por la ley, entonces ahí la autoridad se valía de la autonomía y realizaba unas asambleas que generaban mandatos legislados por la asamblea como máxima autoridad.

⁴⁷ SANCHEZ, Albina Entrevista 2017

Es así, que en los comienzos del cabildo Páez de Quintana desde su fundación en la década del 80, los principales problemas o casos que llegaban a la autoridad han sido los problemas intrafamiliares como: abandono de hogar, inasistencia alimentaria, maltrato a la mujer. Datos que se corroboran en la encuesta realizada en los meses de noviembre y diciembre de 2017, con autoridades y exautoridades del resguardo Páez de Quintana. Allí se encontró que los principales casos que llegaban al cabildo correspondían a los problemas familiares con un 50 %, lo da a entender que existe una problemática social de convivencia interno.

GRAFICA N° 1: Principales casos que llegan al cabildo



Fuente: Encuesta a Autoridades y Exautoridades (2017) Arlene Perdomo 2018

De la misma manera, la Mayora Albina Sánchez exsecretaria del cabildo 1985, nos comenta que: para atender un caso:

Primero que todo llamarlos al entendimiento que ellos ya habían formado una familia y tenían que respetar tanto como el uno como el otro y sabiendo que por medio estaban los hijos, entonces darles de entender que ellos tenían que comenzar con lo que comenzaron y no seguir con esas dificultades en casa”. Seguidamente, si no se daba el cambio tenían sanciones por medio

del médico, trabajo forzado, fue. En casos de violencia sexual se remitía primeramente a la medicina occidental, porque había golpes y accesos violentos, luego con eso si se pedía el caso para el cabildo y juzgar al victimario⁴⁸.

Con el paso del tiempo, estas tipologías de faltas no han cambiado. Para el año 2015 gobernación del Mayor Edgar Eugenio Campo Sánchez, los casos que llegaban al cabildo con frecuencia eran problemas de familia, como: el abandono del hogar, incumplimiento de la responsabilidad frente a los niños, alimentos. En segunda estancia, se sitúan los casos de hurtos, peleas en fiestas etc. Casos que han obligado a las autoridades y la asamblea, tomen la decisión de generar mandatos o resoluciones de asambleas, para corregir este tipo de actos. A lo cual el Mayor Diego Mariaca también afirma:

Otra herramienta que se utilizó mucho en Quintana por la autoridades fue tipificar las faltas: casos que son sencillos, hay unos casos que son más difíciles, y otros casos que son más graves, entonces eso permite clasificar y también darle el debido trato a las partes, pues muchas veces son dos tres cuatro y hasta cinco partes entonces se hace completo y ahí se hace complejo y ha sido difícil y yo me atrevo a decir no solamente aquí en quintana si en los diferentes resguardos como impartir la justicia pues porque si prácticamente una de las partes queda a satisfacción, la otra parte no reconoce la falla y no queda satisfacción, pero de todas maneras, desde la ley 89, desde la ley de origen y de los mandatos de las asambleas se logra equilibrar, digamos la justicia aquí en el resguardo indígena de Quintana⁴⁹.

En esta misma dirección, el Mayor Diego Mariaca en entrevista 2017, comenta que:
Los casos que llegaban con mayor frecuencia era los de violencia intrafamiliar, por linderos de territorios de tierras, por daños de animales en

⁴⁸ SANCHEZ, Albina Entrevista 2017

⁴⁹ MARIACA, Diego. Entrevista 2017

tules, por asuntos de acueductos, y también últimamente por homicidio, por intentos de homicidios han llegado también bastantes denuncias. Pero el más fuerte, el más fuerte es el de violencia intrafamiliar. Entre las familias hay una mucha desarmonía, y entonces es lo que hace que esas denuncias lleguen con más frecuencia aquí al despacho del cabildo y de todas maneras aquí se dan las orientaciones y los remedios correspondientes⁵⁰.

Al respecto nos comenta el exgobernador Eugenio Campo: “los principales casos que llegaban a la mesa del cabildo eran robos y problemas intrafamiliares para eso las principales sanciones eran los trabajos comunitarios en la casa del cabildo”⁵¹. Durante el gobierno del mayor Eugenio Campo, se presentó un caso muy particular que nos comenta:

Recuerdo un caso que también tuvimos con el gobernador de Polindara, con el francamente se tenía un proceso de recuperación de tierra que era en la Gaitana, pues ellos estuvieron un tiempo organizado con la comunidad de Quintana pero después la gente ya no quería apoyar este cabildo, ellos querían independizarse para su cabildo, se cogieron pues porque ellos siempre ponían obstáculo por eso en ese sistema no había compra de cabildo como acá para Quintana como se ha logrado como Alto San Juan, Santa Teresa, Hatco, San Isidro San Ignacio y el mismo Canelo por esas dificultades entre indígenas no había compra de tierra por que el mismo INCORA cuando estaba decía si no había dificultades en ese sentido, entonces en esa época si se tomó unas decisiones con la asamblea interna con la comunidad de Quintana donde se hablaba se exponía y se le daba a conocer, entonces en lo último le toco a la gente ya decir esa gente ya no participan entonces ya no, había que dejarlos allá y como estaban todos unidos en grupo de la Gaitana pues cogieron para la Gaitana para entregarles esa parte a ellos que recupero y eso quedaron para ellos y eso a través del

⁵⁰ MARIACA, Diego. Entrevista 2017

⁵¹ CAMPO, Eugenio. Entrevista 2017

mismo INCORA, en esa hora estuvo Magdalena Mejía se acordó con los mismos comuneros de liquidar esa parte ya quedaba lo que es Quintana con Guayaquil y ellos quedaban para Polindara y así donde ya se hubo logros y recuperaba las tierras que han venido agilizando para problemas internos para la comunidad de Quintana y que hoy en día se presentan otras dificultades pero ya la comunidad indígena de Quintana tampoco está dispuesta a entregar más a ceder más y eso estamos con ese problema para entrar⁵².

Respecto a los motivos por los cuales se piensa que ocurren estos casos en la comunidad Páez de Quintana, se encontró, según encuesta realizada en noviembre y diciembre de 2017 con autoridades y exautoridades, que la principal razón es la falta de entendimiento y responsabilidad en los hogares y vecinos. Lo que hace importante el trabajo de concientización en las familias sobre la convivencia en armonía, ya que la comunidad es la sumatoria de familias y su sana convivencia se traduce en una armonía comunitaria.

GRÁFICA N° 2: Razones por las cuales se dan los casos



Fuente: Encuesta a Autoridades y Exautoridades (2017) Arlene Perdomo 2018

⁵² CAMPO, Eugenio. Entrevista 2017

4.3.4 Primeras Sanciones o remedios ejecutados

La autoridad es la encargada de realizar todo el proceso de levantamiento e investigación y, por tanto, determinar una sanción a los implicados, toda vez que la asamblea es la máxima autoridad. Para casos como peleas, hurto, problemas entre familias, se determinaba: trabajos comunitarios, mejoras de una parcela del cabildo por uno tiempo. Se adelantaban igualmente talleres de capacitación en los cuales los acusados debían de ir de vereda por vereda, concientizando a los jóvenes y a la niñez, que hacer daño a otras personas no era el mejor camino. Para los casos de homicidio y violación, la sanción principal es el patio prestado, pensando siempre en la víctima directa e indirecta. En el gobierno del Mayor Antonio Quilindo (2006) el afirma que:

Bueno en la comunidad si ha habido casos y cuando tuvimos la oportunidad de ser gobernador no tuve que ver directamente con casos como el tema de violación, de acceso carnal violento, tuvieron fue intentos. Esos intentos hubo personas que estuvieron retenidas por parte de la justicia ordinaria, pero los casos se dieron acá ya eran competencia de esta jurisdicción. En la cual yo la solicité esta competencia y ellos fueron castigados con fuate, acá la comunidad, ellos fueron castigados en una asamblea pública que decimos, la asamblea fue la que determinó que castigos se les diera a ellos, se les hiciera el remedio porque no eran, porque la investigación no fue por abuso, pero si por intento, no que se encontraran reclusos, pero sí que se les diera una sanción pública, ¿con qué fin?, para demostrar que lo que pensaban hacer no estaba bien hecho. Para que el resto de la comunidad, el resto de la juventud se diera cuenta de que ese delito no se debía hacer⁵³.

Al respecto, el exgobernador Edgar Eugenio Campo Sánchez nos comenta:

Como sanciones tenemos: trabajo forzado, ya sea multas económicas, tenemos el fuate, los calabozos, es lo que se ha llegado a tener. En otras

⁵³ QUILINDO, Antonio Entrevista 2017

estancias cuando los casos pasan agravantes, y hay un caso que también la comunidad lo hizo; castigó a dos comuneros a más de 30 años de cárcel por intento de homicidio premeditado, sin derecho a rebaja pero esos son casos que sobrepasan los niveles de intolerancia⁵⁴.

Otras sanciones que se aplican en la comunidad es el llamado trabajo pesado, rocerías, corte de madera, cargar piedra, arena para traer a la casa del cabildo, limpieza de cunetas en las carreteras, en los caminos para casos leves. Hace ya, unos 10 a 15 años se implementó el calabozo, donde el comunero va a estar en calidad, de guardado de 6 a 72 horas. También, se ha llegado al fute en casos extremos de 5 a 10 fuetazos. Lo cual se corrobora con los datos arrojados en la encuesta realizada en noviembre y diciembre de 2017 con autoridades y exautoridades, donde las principales sanciones ejercidas por el cabildo están: cargar leña, trabajos forzosos, arreglo de caminos, seguido por el calabozo y algunas resoluciones (no consumo ni expendio de bebidas). Lo que reitera sobre los principales casos atendidos por el cabildo.

4.3.5 El ejercicio de justicia actualmente en el Resguardo Indígena Páez de Quintana.

El ejercicio de justicia actualmente en el resguardo Indígena Páez de Quintana es ejercida por el cabildo y la asamblea como máxima autoridad. Para sus comuneros tiende hacer eficiente, en la medida que recoge las problemáticas que afronta la comunidad y sus autoridades demuestren una claridad política del tema. Porque el hecho de ejercer justicia no es castigar por castigar, el problema es que se debe castigar, pero también se le debe dar a la persona unas orientaciones sobre por qué no se debe hacer o cometer tal falta. Ser autoridad es orientar, entender y enseñar, pero también de prevenir situaciones que se conviertan en delitos o faltas. Y después de eso si el comunero o comunera comete una falta él o ella, debe ser consciente que cometió una falta y va ser sancionado.

⁵⁴ CAMPO, Eugenio. Entrevista 2017

GRÁFICA N° 3: Sanciones que ha aplicado el Cabildo



Fuente: Encuesta a Autoridades y Exautoridades (2017) Arlene Perdomo 2018.

Para el ejercicio de la justicia en el territorio, algunos mayores consideran que les faltan espacios o herramientas para ejercerla “nos faltan espacios, no tenemos espacios de remedio por decir, de no prestar el INPEC para tener detenidos sino que acá hubiera un centro carcelario, no carcelario, un centro de armonización, para que la persona trabaje aquí pero no, en este momento en esa parte de infraestructura si estamos como fallando”.⁵⁵ Se aclara que en el momento del presente estudio monográfico, no se había consolidado el proceso del Centro de Armonización que hoy en día ya está en el resguardo.

⁵⁵ QUILINDO, Antonio. Entrevista 2017

4.3.6 Los Delitos o faltas

Actualmente, en el resguardo Páez de Quintana, la tipología de delitos o faltas han variado con el paso del tiempo y el contacto con la cultura mayoritaria o mestiza como lo afirma el Mayor Antonio Quilindo:

Hoy en día encontramos lesiones personales, violencia intrafamiliar, hurto abandono de niños, violencia sexual ahorita no he escuchado esos casos, aquí, en Quintana ha bajado hartísimo, pues no se halla revisando entre los expedientes las denuncias que hayan así, y eso hay o no hay. Pues la verdad, no te puedo decir pero lo que uno si ve, porque antes se hacían asambleas específicamente para tocar esos delitos ahora ya no se hacen asambleas para tocar esos delitos, entonces eso quiere decir que el problema ya ha disminuido⁵⁶.

Se manifiesta un cambio en la tipología de delitos disminuyendo en gran porcentaje los homicidios, los hurtos y las violaciones. Se cree que este cambio se debe a las medidas de prevención o resoluciones comunitarias que se han hecho, tal y como lo manifiesta el Mayor Antonio Quilindo (2017):

Ese cambio se ha dado a las prevenciones que nosotros hemos hecho anteriormente ya era que tocaba ir de vereda en vereda, el cabildo cuando visitaba las veredas se tocaba el tema territorial, pero también se tocaba el tema de justicia, el tema de concientización entonces, yo creo que eso ha servido de mucho. Y también, en cada una de las veredas, los exgobernadores que hemos pasado por estas estancias del cabildo, de autoridad, uno se limita a orientar a los jóvenes en nuestro territorio y dentro de las veredas, por lo menos dentro de la vereda uno siempre trata los conflictos pequeños de resolverlos allá y de que no vengán acá, porque sabemos que hay cosas que uno puede ayudar a orientar y mediar allá, que

⁵⁶ QUILINDO, Antonio. Entrevista 2017

dejar que vengan casos muy pequeñitos a la mesa del cabildo, porque sabemos que la autoridad tiene otros casos más importantes más cosas que hacer y por eso es que hay que hacer esos trabajos⁵⁷.

En consideraciones, del exgobernador periodo 2015, Edgar Eugenio Campo Sánchez “Los casos que siempre han llegado con frecuencia al cabildo están los problemas de familia: abandono del hogar, no cumplen con responsabilidad de los niños, alimentos. En segunda estancia por hurtos y cosas así. Son casi más los agravantes que se han presentado en el territorio, debido a eso pues también ha habido mandatos, ha habido resoluciones que se han hecho mediante asambleas para corregir este tipo de actos⁵⁸”.

La comunidad y autoridad del Resguardo Indígena Páez de Quintana ha generado las resoluciones como estrategias o mandatos de la comunidad frente a problemáticas sociales que permite que los comuneros frenen algunos comportamientos que afectan a toda la comunidad, referente a estos el exgobernador Edgar Eugenio Sánchez nos comenta:

Uno de ellos a raíz de las diferentes dificultades que se han tenido no solamente con problemas de familia, sino también con problemas personales, una de ellas está la resolución transitoria 01 de 2009, que se hizo mediante asamblea en la cual pues se prohíbe toda venta de bebidas embriagantes, ya que en ese entonces se analizó que esa era la gran causa por la cual había desintegración de los hogares; el papá llegaba el fin de semana de borracho, llega sin la alimentación, golpeaba la mujer, los hijos eran maltratados y a raíz de eso también hubo otras situaciones se prestaba para malos entendidos, hubieron dos compañeros que murieron a raíz de todas estas actividades, por el tema de las bebidas no solamente en las casas, sino donde iban a emborracharse armaban sus problemas,

⁵⁷ QUILINDO, Antonio. Entrevista 2017

⁵⁸ CAMPO, Edgar. Entrevista 2017

terminaban heridos o en este caso como ya mencioné dos compañeros muertos, a raíz de eso la autoridad hizo ese tipo de ejercicio y estipuló ese tipo de resoluciones y ciertos castigos dados por la comunidad, hay otra resolución que es ambiental, una resolución en la cual se prohíbe la quema indiscriminada de árboles nativos en este caso el roble, solamente se consiguen estos permisos con el permiso de la autoridad después de una visita la inspección el cabildo a donde se va hacer dicha acción pues el cabildo es el que da el permiso se va hacer este tipo de acciones este es otra de las resoluciones que sea venido manejando igualmente ha habido casos porque esta zona es muy hídrica tiene una gran potencial en agua ya que abastecemos a la ciudad de Popayán en cuanto al vital liquido se refiere⁵⁹.

Otros casos que se dan son los problemas territoriales entre resguardos, de limitaciones, de familias que estaban censadas en otros resguardos, el tema de las transferencias, el hurto, casos de género como el maltrato a la mujer, la desobediencia porque algunos comuneros que ya se estaba haciendo como reacios al llamado de la autoridad y la poca participación de la comunidad a las asambleas.

En cuanto los casos de homicidio y violación, el Mayor Diego Mariaca nos comenta:

En estos casos la comunidad ha discutido y definido es el patio prestado a través de uno, los convenios de la autoridad y el INPEC, para que la persona este allá en calidad de guardado. La asamblea condena mediante un debido proceso y lo envía allá en calidad de guardado; de igual manera replantean, evalúan, las investigaciones continúan y si es el caso dado, la comunidad legisla para que ese comunero vuelva al territorio⁶⁰.

⁵⁹ CAMPO, Edgar. Entrevista 2017

⁶⁰ MARIACA, Diego. Entrevista 2017

4.4 PROCESOS DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA

4.4.1 Noción de víctima desde la cosmovisión Nasa

Dentro de la cultura Nasa encontramos en primer momento un concepto de víctima muy relacionado con la parte cosmogónica donde interviene el tul y el pta'z lo que va a involucrar una víctima de un mal impuesto que para su liberación o sanación se convierte en un victimario en la medida que debe luchar y desaparecer la persona que le impuso el mal postizo. Al respecto Herinaldy Gómez⁶¹, menciona la relación de tres hechos o palabras : yuwe, ku'le y yu'çe; yuwe como causa que permite al individuo dañarse, enfermarse o torcerse; ku'le camino para enderezar al individuo, en función de mejorar no sólo en forma personal sino en forma colectiva; y yu'çe es como recurso o remedio para alcanzar una solución mediante el consejo que permite al enfermo aprender y aceptar el remedio con el objetivo de regresar a la sociedad. De igual modo, está la capacidad de los consejeros para que la solución realizada, permita a la comunidad quedar satisfecha y olvide que la persona estuvo torcida o enferma. Este hecho se logra mediante el acto de yuwe jxkjeni, tragar el acto malo cometido, mediante la palabra a aquel daño cometido, para no recordarlo más.

En ese orden de ideas, en la cultura Nasa se tiene dos conceptos teórico- prácticos: el tul y pta'z. estos representan el proceso cultural (acato/ desacato) de las normas; uno y otro se evocan o implican mutuamente. El tul evita el pta'z, creando y promoviendo el cumplimiento de las normas; el pta'z ataca al Nasa por transgredirlas, a la vez que recuerda la necesidad de cumplir con ellas. En fin, no hay tul sin pta'z, ya que en toda sociedad no hay norma que no pueda ser violada ni ser humano que en algún momento no lo haga, pues de no ser así, no habría necesidad de convertir en norma cultural lo que se realizaría de manera natural.

⁶¹ GÓMEZ, Herinaldy. 2015. Justicias indígenas de Colombia: reflexiones para un debate cultural, jurídico y político Pueblos Kogui, Arahuaico, Wiwa, Kankuamo, Nasa, Misak, Yanacona y Camëntšá, p 352-373

La relación entre el tul y el pta'z no es de exterioridad sino de interioridad; el pta'z está en el tul, pero no a la inversa, ya que no hay tul sin pta'z, pues no puede haber armonía (tul) sin desarmonía (pta'z) ni norma que no pueda ser transgredida. Esta relación de interioridad --tul-pta'z-- es una concepción común entre los Nasa; por eso su afirmación de que "todo Nasa tiene tul y pta'z". Los demás seres de la naturaleza no tienen pta'z porque no poseen tul, o sea, cultura. Por esta razón "se comportan siempre como lo que son; no se desvían de su destino, no se equivocan" (de igual manera, cada vez que algunos animales, en especial aves, aparecen fuera de su lugar habitual o realizan algo que no es común, como cantar a deshoras, se interpreta como un mal presagio); por ello no se les hace rituales de limpieza.

Estos principios (que tienen como fin la convivencia y la prohibición expresa de impedir la acumulación de bienes o de poder se aplicaran o no se violaran no se presentarían conflictos, ni la "enfermedad de matarse entre sí" ni otras enfermedades (desequilibrios personales o sociales) atribuidas a la acumulación como, por ejemplo, el "mal postizo" o "brujería". En este sentido, el tul (que no poseían los primeros Nasa por carecer del conocimiento y normas propios del fogón-huerta, motivo por el cual desaparecieron al aniquilarse entre sí representa, mítica e históricamente, el espacio-proceso que logra contrarrestar, en gran medida, el acto de matar, permitiendo la supervivencia de los Nasa hasta hoy.

De otra parte, la violación de las normas del tul tiene como sanción espiritual generalizada las leyes del temor impuestas por Kpi'sx, rayo que produce la muerte, o por l'züt Wes', que produce la aca wala o gran enfermedad, y como sanción material la impuesta por la Nasa wala (asamblea comunal) y ejecutada por el cabildo en cabeza del tuthensa que puede ir desde, multas, indemnizaciones, trabajo forzado, fuate y colgada en el cepo hasta la expulsión o extrañamiento y pérdidas de los derechos civiles y políticos dentro de la comunidad.

Para la existencia de toda sociedad debe primar el cumplimiento de la norma sobre la transgresión (aspecto que, según los Nasa, no se alcanza totalmente con el tul)

el pta'z cumple la doble pero dialéctica función de permitir, causar y explicar las transgresiones, al mismo tiempo que se manifiesta amenazando con su presencia, real o virtual, para prevenirlas y controlarlas. Esa es la concepción dialéctica de la vida, de la cotidianidad social, de la justicia y de las relaciones entre normas-violación que tienen los Nasa.

Guiada por normas de convivencia como el principio de reciprocidad, está configurado en la práctica del trabajo, su realización en asocio e intercambio con miembros del grupo de la parentela y con la comunidad, la distribución de su producto, compartir lo disponible en el territorio y participar de las actividades y festividades étnicas. Si la reciprocidad y la redistribución tienen la propiedad de hacer la sociedad más igualitaria, la acumulación representa el hecho que más atenta contra ella. El cálculo económico de quién está acumulando se obtiene fácilmente cuando se observa que alguien "posee más que los demás"; entonces este individuo comienza a ser objeto de peticiones, reproches o de envidia generalizada que siempre implica hacer "mal postizo", "brujería" y "maleficio" sobre el trasgresor de las normas de reciprocidad por efectos de acumulación. El "mal postizo" puede ser virtual o real: virtual por cuanto la persona que sabe que teniendo como compartir no lo hace comienza a sentir que es objeto de envidia y, por lo tanto, presiente que será víctima de "mal postizo"; real, con el sólo hecho de encontrar sobre la superficie de su parcela una bolsa que contenga un huevo, un pedazo de carne o cabello humano y plantas bravas, cuyo encuentro es un signo del "mal puesto" que puede llevarlo a la muerte sino acude al Thě'jwala para que recoja y bote la bolsa que contiene el pta'nz wala (sucio grande del mal postizo) e inicie los rituales de limpieza permanentes para contrarrestarlo. El "mal postizo" significa dar inicio al proceso de redistribución: la cura chamánica puede durar varios meses de rituales sucesivos para los cuales el enfermo debe aportar la coca, el licor y el tabaco requeridos para su realización y aportar la alimentación para el Thě'jwala y su familia; además, quien padece el mal (por lo general hombre, por ser el poseedor de los bienes o quien decide sobre ellos) se inhabilita por estar al borde de la muerte o se concentra en la cura y no puede trabajar hasta que ésta se logre.

El maleficio y el requerimiento chamánico de quitarlo, expulsarlo del cuerpo que lo sufre, no significan que estos sean mecanismos conscientes de control social institucionalizados sobre la acumulación económica, sino que la víctima (en este caso el que tiene algo más que los demás) se lo atribuye a esta situación y cree que la prevención o liberación del "mal postizo" se encuentran en ejercitar las formas de reciprocidad y redistribución establecidos culturalmente. De hecho, el Thë'jwala siempre insiste, tanto en el ritual como en su discurso, en la necesidad de comportarse con dicho principio como elemento primordial para garantizar la cohesión y solidaridad intergrupal. Puesto que el "mal postizo" siempre es producto de la envidia de alguien contra otro y como la envidia puede darse sobre o por múltiples hechos todos los miembros de la comunidad pueden ser sus víctimas o victimarios. Entonces, dado que causar lo está al alcance de todos y que su presencia es un signo de muerte, es factible pensar que el "mal postizo" se ha convertido en el mecanismo exterior y material de control social coercitivo y atemorizante para quien no se comporte de acuerdo con las normas establecidas y, a la vez, en el sentimiento interior autor reflexivo del sujeto para examinar sus actos o conductas y valorar si éstas han violado o no las normas del convivir Nasa.

Lo anterior, nos hace pensar en un concepto cultural de víctima y victimario y en un aspecto dual el cual corresponde que para dejar de ser víctima se tiene que pasar a ser victimario cuando se afirma que lo único que puede salvar a la persona que tiene el mal postizo es la muerte de su verdugo. La señal de que se vence el **hecho**, es la recuperación espiritual y/o médica de quien lo padece. Cuando ello no ocurre, como a veces sucede, el Thë'jwala se ve abocado a decirle al "paciente" que la única forma de que no muera es matando a quien le está haciendo el mal; esta acción puede ser ejecutada por el afectado y/o por un miembro de su familia. La efectividad de esta forma de cura y de solución del conflicto se constata cuando después de dar muerte al causador (generalmente un Thë'jwala, por lo ya dicho) el enfermo recupera la salud y su capacidad de compartir o reincorporarse de manera normal a la vida cotidiana familiar y comunitaria. Sin embargo, es pertinente señalar

al menos dos elementos que dan sentido a este hecho cultural: el sujeto trasgresor no tiene consciencia de estar comportándose desviadamente y sólo cuando aparecen las aflicciones asume que lo ha hecho, pero no puede reconocerlo así ante la familia o comunidad. Lo extraño es que sea común que se proyecte la causa en un Thě'jwala y cómo la cultura torna válida (de llegar a ser necesario) la muerte del causador; quien se considera víctima no siente ninguna pena, temor o remordimiento de matar al Thě'jwala sino un deber u obligación hacerlo.

4.4.2 Víctima en el ejercicio de justicia Nasa

El concepto de víctima se transforma con los cambios culturales que el Nasa ha afrontado, donde víctima en el ejercicio de justicia indígena para las comunidades indígenas, no solo se refiere a personas individuales sino también a la comunidad, pero de la misma manera a los animales, las plantas, la tierra, el agua, puesto que ellas también son violentadas o amenazadas por acciones de un tercero, lo que ha comparación con la noción de víctima por la sociedad mayoritaria, se asemeja un poco a los primeros intentos de definición así: víctima aparece por primera vez (1490) en el Vocabulario de Alonso de Palencia, y significa: "*persona destinada a un sacrificio religioso*". Para esta discusión se apela aquí, a una definición del Diccionario Etimológico de Corominas sobre víctima, la cual se encuentra estrechamente vinculada a la idea de un animal o ser humano destinado al acto de sacrificio, el que sufre o padece daño o dolor, debido a los intereses o pasiones de otro⁶².

Teniendo en cuenta que la justicia ancestral indígena conocida como derecho propio, Capaz, Cucuñame y Peña⁶³, definen justicia propia o derecho mayor como un tipo de justicia fundamentada en la ley de origen, en la cosmovisión, en la identidad y el territorio; los cuales se anudan en dos aspectos culturales la armonía y lo colectivo. Donde el fin de la justicia indígena es mantener la armonía y el

⁶² ARIAS, Marín, 2012. Diccionario Etimológico de Corominas, p 9

⁶³ CAPAZ, E., CUCUÑAME, N. & PEÑA, J. 2010. Autonomía y dignidad en las comunidades indígenas en el Norte del Cauca. Citado por DÍAZ PÉREZ, Ivonne. Justicia Cura y Restauración: El caso de los indígenas Nasa del Norte del Cauca y de la fundación Paz y Bien en Cali, 2016, p13

equilibrio de la comunidad y restablecerla cuando se ha visto afectada por la conducta de alguno de sus miembros, devolviendo el equilibrio material y espiritual roto; en esta medida el individuo solo cobra sentido en cuanto miembro del grupo y por ello, se comprende que un conflicto no se presenta como un asunto entre dos individuos, sino que es un problema que implica a toda la comunidad. En este ejercicio de justicia propia se reconoce como sus autoridades: al médico tradicional (Thě'jwala) el capitán (sat nehwexs) y el cabildo (nehwsx) y la asamblea comunitaria (nasa wala we'sx). Por lo tanto, siguiendo a Díaz⁶⁴, la justicia indígena o derecho propio se basa en la ley de origen y en la cosmovisión, lo que implica que hay una armonía con la naturaleza y por lo tanto todo es colectivo. De ahí, el concepto de víctima no solo se refiere a personas dentro del pensamiento indígena sino a todo ser viviente de la naturaleza.

Todo este pensamiento cosmogónico alrededor del reconocimiento de los otros seres de la naturaleza como parte de si y seres con vida, tiene que ver, según Luis Freddyur Tovar⁶⁵, con el sentido de que las comunidades indígenas son iusnaturalistas y animistas, son comunidades que se rigen por leyes inferidas o deducidas de la naturaleza, pero no como los antiguos cosmológicos griegos, sino de una especie de iusnaturalismo no teológico en el concepto de la modernidad sino animista. Por eso para las comunidades indígenas todo tiene alma, el árbol, la piedra, el manatí, el río y los seres humanos. Es más, dividen el mundo en tres grandes niveles: el mundo de arriba, el mundo del medio y el mundo de abajo. Desde ese punto de vista, en el mundo de arriba están todos sus dioses, sus grandes sabios, como, por ejemplo, Juan Tama de la estrella. El mundo del medio es en el cual vivimos nosotros y el mundo de abajo, es el mundo de la naturaleza; por ellos las comunidades son muy respetuosas de la naturaleza. De ahí, que en el concepto de víctima se incluya a seres como piedras, bosques, ríos, animales y seres humanos, en tanto hacen parte del mundo Nasa, son hermanos menores.

⁶⁴ IBID p 17

⁶⁵ Luis Freddyur Tovar. 2014. Citado por DIAZ PEREZ, Ivonne. Justicia Cura y Restauración: El caso de los indígenas Nasa del Norte del Cauca y de la fundación Paz y Bien en Cali, 2016, p58

Por su parte, Ivonne Díaz Pérez⁶⁶ se refiere a la justicia indígena como una clase de justicia restaurativa que implica un proceso de pre-encuentro-encuentro y pos-encuentros. No se centra en el castigo del victimario, sino en que este se responsabilice de los hechos y quiera reparar el daño causado, pues al hacerlo se redime con su víctima ofendida y con la comunidad, la cual lo acoge de nuevo; aquí precisamente, reside el valor restaurativo. Este proceso busca la restauración por medio de la reparación material o moral, del perdón como renuncia al odio y la venganza, de la rehabilitación o cura del enfermo/victimario y la reconciliación del grupo social. De esta manera, sanar las relaciones dañadas por el conflicto o delito, es lo que caracteriza, en términos generales, la justicia indígena Nasa. Pero ¿qué pasa con las víctimas en estos procesos?, veamos a continuación.

4.4.3 Procesos de reparación a las víctimas dentro del ejercicio de justicia indígena en el Resguardo Páez de Quintana.

Para la comunidad de Quintana y sus autoridades, la reparación tiene que ver con lograr que la víctima sienta que creen en ella, en su versión. Es más, para esta comunidad, el hecho de que la autoridad retome el caso, realice la investigación para que la asamblea intervenga en la sanción, castigo o remedio, ya se está haciendo un proceso de reparación. Por eso los mayores argumentan que para los casos de homicidio y violación, la sanción siempre será el patio prestado con sentencias menores a veinte años (20) y mayores a sesenta años (60). Aspecto que es confirmado por el Mayor Antonio Quilindo exgobernador:

En un momento de las cosas, tuvimos que buscar apoyo profesional en la parte de afuera porque habían delitos que involucraban no tanto lo físico sino lo psicológico porque hay personas que quedan maltratadas, yo como gobernador tuve que acudir a instancias en coordinación, no dejarle la justicia

⁶⁶ *Ibíd.*, p 116

a ellos; sino en coordinación con ellos para que me ayudaran con ese tema en la orientación de la parte psicológica⁶⁷.

Otro tipo de víctimas eran las mujeres maltratadas física y emocionalmente por sus parejas, las cuales ya no querían continuar la convivencia con sus esposos. Igualmente, es el caso de separaciones donde las víctimas vienen siendo los menores de edad, ya que algunos padres no quieren seguir respondiendo económica ni emocionalmente por ellos y ahí, se acarrear los conflictos. Para casos más graves como hurto, homicidio y violaciones, la comunidad ha orientado realizar los convenios con la justicia ordinaria y se encuentran reclusos en los diferentes establecimientos carcelarios que existen. Al respecto, el Mayor Diego Mariaca nos comenta:

En los Casos de maltrato intrafamiliar lo que se discute ahí, es el tema de la responsabilidad frente de los hijos; ya que el hombre y mujer en estos casos se separan, pero queda la gran responsabilidad de la familia, por los hijos. Por el tema de violación en ese caso hemos quedado un poco cortos en el sentido de un seguimiento a la víctima, pero en cuanto a la decisión que como asamblea se toma tanto la víctima y su familia y la misma comunidad queda satisfecha de que al victimario lo guarden en la cárcel, dicen bueno allá, está pagando, pero nosotros internamente nos hemos propuesto que tan factible puede ser una reparación más acá en el territorio, más de sentido comunitario; pero hasta el momento es esta la dinámica. Igualmente, en el sentido de homicidios, también la persona es directamente conducida bajo el convenio autoridad-INPEC para que lo guarden por el espacio que la asamblea designe y la asamblea va evaluando, se investiga y pueda ser que en un tiempo lo vuelva a reclamar la asamblea. Pero en el momento, no hay una estructura que nos pueda decir que un comunero puede reparar un homicidio acá en el territorio, quedándose en el territorio, que es fundamental,

⁶⁷ QUILINDO, Antonio. Entrevista 2017

y que allá, es donde tenemos que avanzar en el desarrollo de la jurisdicción especial indígena, fundamentado en la ley de origen y el derecho propio⁶⁸ .

Pero, esta disipación de castigo que viene aplicando el Resguardo Indígena Páez de Quintana, responde al proceso de destierro que, a su vez, es un proceso de reparación, ya que la familia del occiso no tendrá que ver más al causante de su pena. Respecto al mecanismo de sanción y reparación ejercidas esporádicamente en el ejercicio de justicia que se aplica en el resguardo de Quintana, el Mayor Alberto Sánchez gobernador (2017) nos comenta:

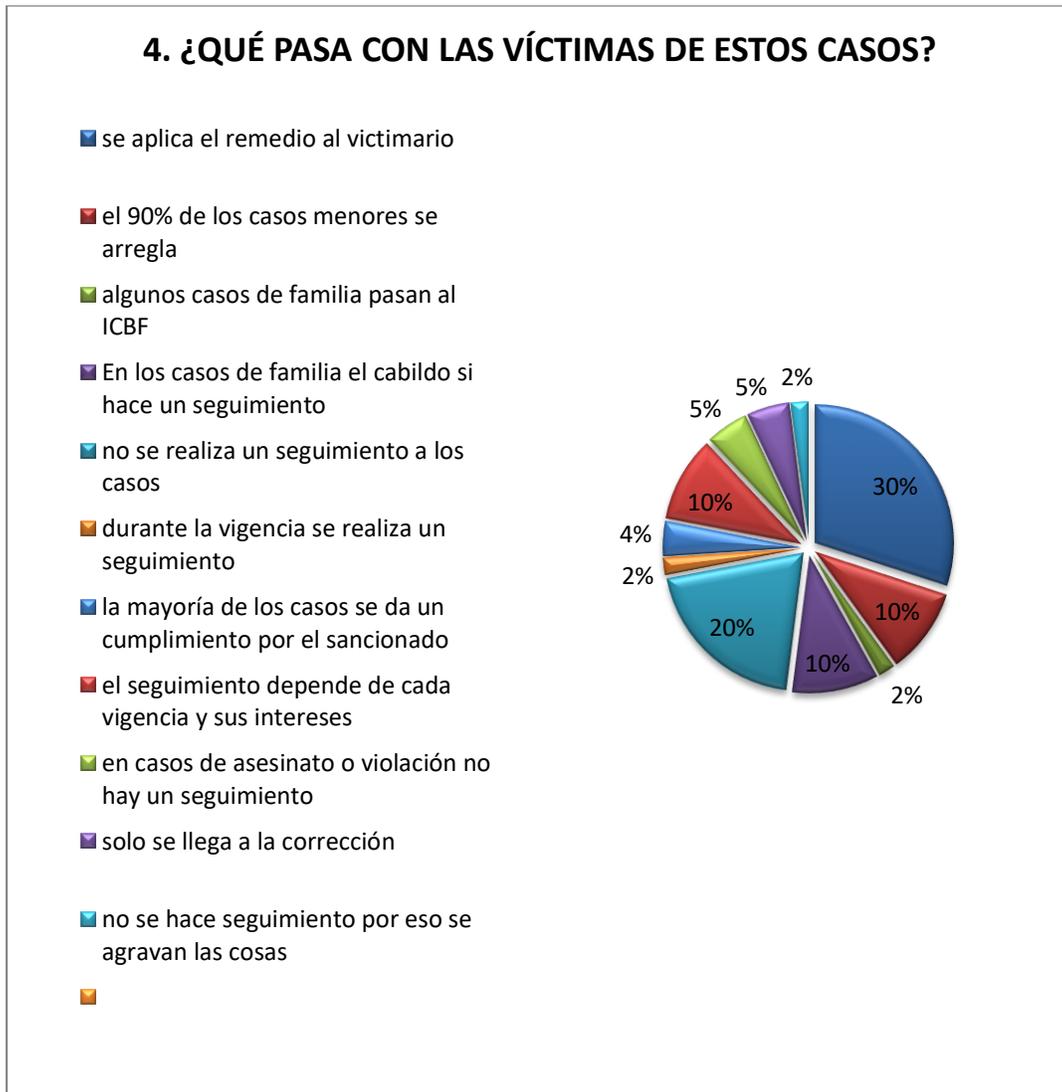
En cuanto al homicidio en el cabildo y en el resguardo, se ha visto que el cabildo ha hecho una ordenanza que los que cometen homicidio de una vez se mandan en calidad de guardados al penal de San Isidro. Ahí no hay reparación, la reparación únicamente es el castigo. Lo único que recibe es que el victimario quede en la cárcel. En casos de violación es la misma situación. En cuanto a maltrato intrafamiliar nosotros optamos que si la pareja no se aceptan entre sí pues es imposible que vivan juntos, entonces es mejor que haya separación de cuerpos y que haya la responsabilidad de ambos sobre lo que han conformado o sea los niños, los hijos.”⁶⁹

En cuanto a la situación actual del trato a las víctimas dentro del proceso que se realiza en el Cabildo Páez de Quintana, se encuentra que, en la mayoría de los casos, se aplica el remedio al victimario con un 30%, el 10% opinan que los casos menores se arreglan, con un 20% en la mayoría de los casos el cabildo no realiza un seguimiento a los casos, con un 10% opinan que en casos de familia si hay un seguimiento.

⁶⁸ MARIACA, Diego. Entrevista 2017

⁶⁹ SANCHEZ, Alberto. Entrevista 2017

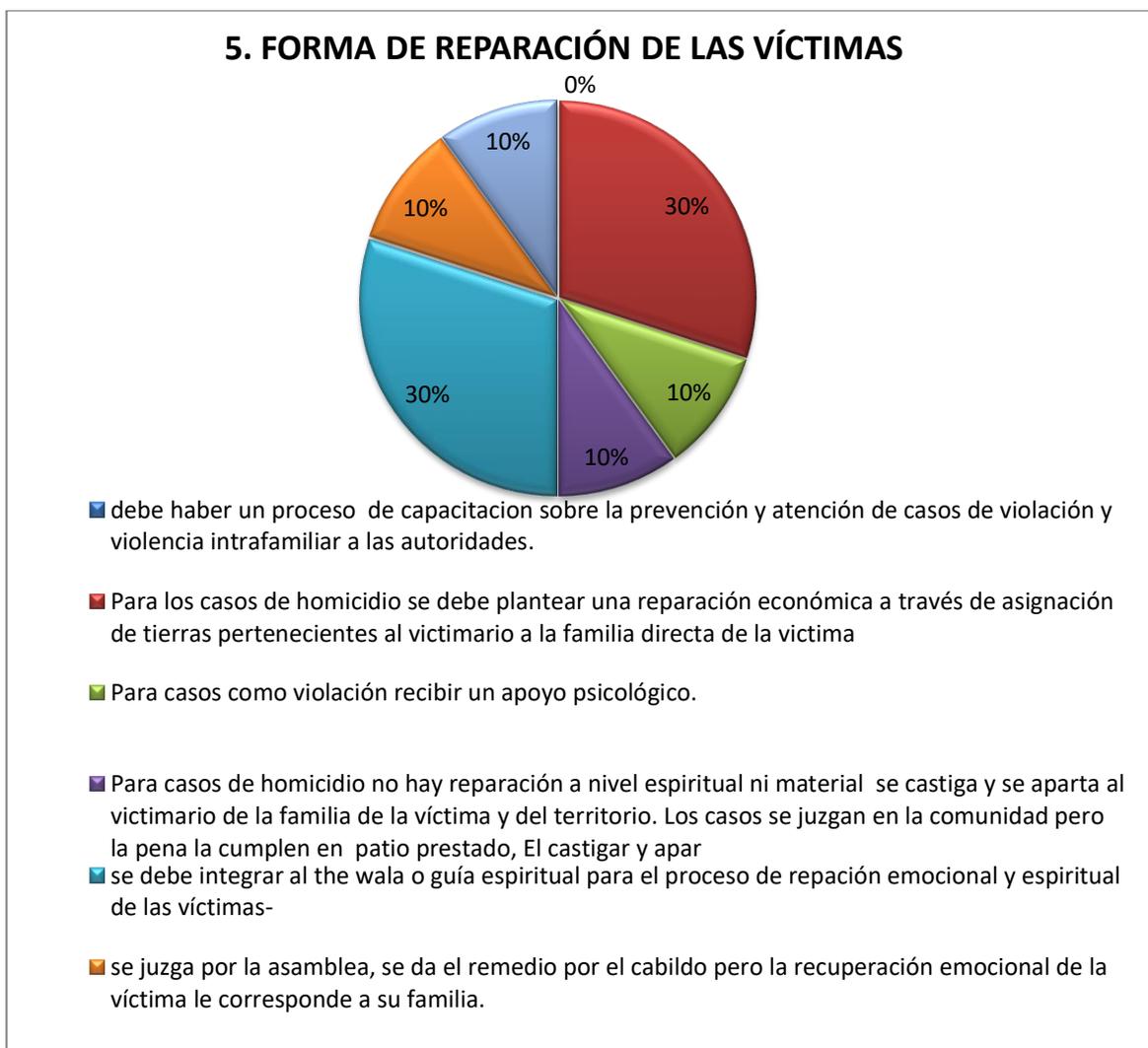
GRÁFICA N° 4: ¿Qué pasa con las víctimas de estos Casos?



Fuente: Encuesta a Autoridades y Exautoridades (2017). Arlene Perdomo 2018.

En cuanto a la forma de reparación a estas víctimas, las autoridades y exautoridades del Resguardo Páez de Quintana piensan que deben incorporar otras formas de reparación de acuerdo con el caso presentado.

GRÁFICA N° 5: Formas de Reparación de las Víctimas



Fuente: Encuesta a Autoridades y Exautoridades (2017) Arlene Perdomo 2018

4.5 EL PAPEL DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA INDÍGENA.

La víctima como la persona, comunidad, animal, planta y demás ser vivo quien ha recibido el daño causado por un tercero dentro del proceso de justicia indígena, juega un papel primordial, ya que es ella, la que va a poner en conocimiento de la autoridad y comunidad, del daño recibido y el causante del mismo, quedando a la espera de justicia.

Entre los pasos donde la víctima toma protagonismo dentro del caso están:

4.5.1 La Denuncia.

A este respecto, en primer lugar, Herinaldy Gómez afirma que:

Ante la acusación las personas que conforman el cabildo o las que están de autoridad deleguen para la recopilación de pruebas deben actuar con absoluta imparcialidad, no tener sentimientos que les entorpezcan la verdad, la justicia, la dignidad y la vida de las personas y de la comunidad. El acusador tiene el pleno derecho a reclamar verdad y justicia a los responsables del hecho, pero debe demostrar pruebas necesarias ante la autoridad tradicional indígena (cabildo) para que estos confirmen los perjuicios ocasionados e indicar los posibles responsables sin que se causen lecciones a las personas, entonces esto quiere decir no tener prejuicios anticipados. Por su parte, el acusado tiene derecho a defenderse y demostrar con veracidad su inocencia y para ello debe presentar, en primer lugar, testigos no familiares que conozcan del caso y den fe de su inocencia⁷⁰.

En segundo lugar, el acusado debe participar e intervenir ante una reunión ampliada del cabildo o en su caso, ante una asamblea para que demuestre su inocencia. De esta manera, el órgano comunitario podrá dar un veredicto o en su caso, orientar para tomar una decisión final. En tercer lugar, el acusador podrá demostrar y hacer sus descargos mediante un careo, e incluso, llevar sus testigos para demostrar a la autoridad y el acusado su inocencia. Por último, en el marco del derecho propio y de las tradiciones culturales, el acusado, si lo cree necesario, podrá nombrar un consejero que defienda sus intereses, sea o no responsable de los hechos que se le imputan. La conversación y presentación de pruebas se realiza en Nasayuwe o castellano como segunda lengua y se sintetiza todo lo anterior, como el puutxwe'w puçxhnxi – derecho a la defensa, que tiene toda persona ukhe'nxji – culpada, de

⁷⁰ GÓMEZ, Op. Cit., p 385

allí, la necesidad del puy we'wnas – palabrero, persona que intervine y ayuda a sustentar la inocencia del acusado, ante la asamblea o en el careo, con claridad y propiedad. De no ser así, se dice que no tuvo éxito la defensa.

Opcionalmente, debe consultarse al Thě'jwala para recibir sus consejos y orientaciones. Es opcional porque, su a pesar, de ser acertada no debe tomarse como determinante o última palabra ya que puede generar o causar más incomprendiones con las autoridades tradicionales y sus integrantes o en su defecto contradicciones y disputas entre autoridades espirituales, de las partes en conflicto, y los que apoyan al cabildo.

4.5.2 Indagatoria en el debido proceso.

El proceso es retomado por la autoridad indígena o cabildo, el cual seguirá los siguientes pasos:

4.5.3 Tomar el caso por el cabildo.

El o la comunera afectada da a conocer el caso de manera verbal (oral) o escrita a la autoridad competente. Una vez asumido esta responsabilidad, el cabildo designa a un personal el cual debe estudiar el caso cuidadosamente para orientar la investigación, esto quiere decir según Gómez “se debe caminar inicialmente sobre la(s) pistas más evidente(s) y trazar las estrategias y mecanismos propios” ⁷¹.

4.5.4 Búsqueda de pruebas.

El personal del cabildo designado para atender el caso debe realizar la investigación pertinente a través de entrevistas con personas cercanas a la víctima y al victimario si se conoce. Referente a la búsqueda de pruebas Gómez afirma: “Es la manera como las pruebas se confirman o se descartan por razones técnicas, científicas y por méritos jurídicos y culturales, para lo que es necesario: (a) Llamar a indagatoria al acusado, escuchar a los testigos no familiares y personas que indiquen

⁷¹ Ibid, p 386

información pertinente para el caso”.⁷² Seguido de la búsqueda de evidencias probatorias, tales como prendas, objetos, caracterización de personas, materiales o documentos y demás aspectos que contribuyan con el objetivo de la investigación.

4.5.5 Registro o inspección.

Para Gómez⁷³, tiene que ver con acciones y mecanismos que le permitan ampliar o confirmar los indicios probatorios, para ello es necesario, según el caso, adelantar la inspección que permite verificar el espacio, lugar y tiempos o en su debido caso registrar vivienda (s) Yat davxya o kapa'jya'.

4.5.6 Apoyo de pruebas técnicas y científicas.

Se entiende aquí por pruebas, “ [...] la certificación de firmas autorizadas que mediante el veredicto técnico y medico confirma o desmienten el uso y perjuicios ocasionados a la persona o a la comunidad ⁷⁴. Anteriormente no se contaba con ese apoyo, ahora que se tiene el propio sistema de salud y las IPS indígenas, es más fácil el acceso a este servicio y apoyo técnico, en especial, en investigaciones asociadas a casos de violaciones y homicidios.

4.5.7 Evaluación y conclusiones de las pruebas.

De acuerdo con Gómez⁷⁵, se trata de pasos que, durante el proceso permiten orientar la investigación y evitar el desvío de la misma; es una ayuda complementaria de estrategias y procedimientos. Cuando el caso se concluye con pruebas, se hace el borrador resolutivo del caso y se proponen acciones correctivas para el infractor. Hoy día, el encargado de realizar todo el proceso de investigación, conclusiones y proposiciones en algunos cabildos Nasa es el alcalde mayor y en otros se cuenta con un equipo jurídico, los cuales realizan toda la investigación y realizan una serie de conclusiones que son expuestos ante la asamblea y proponen una sanción o remedio.

⁷² Ibid, p 386

⁷³ Ibid, p 387

⁷⁴ Ibid, p 387

⁷⁵ Ibid, p 387

4.5.8 Careo

Según Gómez⁷⁶, el careo es el medio más antiguo y usual del pueblo Nasa y en particular de los pueblos indígenas como espacio e institución de corrección. Es un medio que ha respondido eficientemente a corregir el desequilibrio y desarmonía del territorio y del ser Nasa. Es la forma particular con la que la autoridad asume el caso, investiga, obtiene pruebas y decide la corrección.

4.5.9 La sanción

Dentro el proceso de sanción, se conocen tres categorías: remedio, castigo o sanción, dependiendo del delito. Remedios para los casos de desarmonía en el territorio donde en su mayoría se realizan trabajos con el Thëj'wala. Castigo, se recurre al patio prestado para los casos de violación y homicidio; y Sanción para casos de desarmonía en los hogares y en su mayoría se dan en asamblea.

En algunas comunidades Nasa, según Gómez, se conocen algunos procesos como:

Us pkhakhya' – pulsear: Es un medio que facilita la identificación de responsabilidad o absuelve la acusación, para ello se acude a kiwe Thëj'wala - el sabio de la tierra, para que realice la práctica de pulsear al posible responsable. Este paso espiritual se adelanta cuando la persona sospechosa niega su culpabilidad o afirma su inocencia, pero deja duda de su conversación y en casos más extremos cuando el sospechoso tiene conocimiento espiritual, es decir, es un Thëj'wala. Cuando la práctica de pulsear es bien hecha se logra incluso la confesión de los hechos por el infractor (es)⁷⁷.

4.5.10 Seguimiento a las víctimas

Cuando la comunidad de Quintana inicia su proceso organizativo y una vez legalizados en la década del 90; la autoridad que impartía justicia realizaba un

⁷⁶ Ibid, p 387

⁷⁷ Ibid, p 387

seguimiento a los diferentes casos y sus víctimas, entre los cuales cabe mencionar: mujeres maltratadas, menores de edad, conflicto entre parejas, convenio entre vecinos en casos de litigio de linderos, herencias etc.

Para casos de familia: paternidad, maltrato intrafamiliar o violencia contra la mujer, la autoridad trata de realizar un seguimiento durante su vigencia, lo difícil es que cada gobernador y sus cabildantes solo están durante un año y según algunos mayores, eso implica que no haya continuidad en los seguimientos. Para los casos de violaciones y homicidios, el seguimiento se hace con acompañamiento de algunas instituciones como el ICBF si se trata de un menor de edad. Para evaluar si la víctima se queda en el territorio o, por el contrario, por ese trauma se va del territorio; entonces, en ese caso la autoridad involucra a los promotores en salud, los agentes propios, ellos están como en un proceso de acompañamiento, pero si se alcanza a visualizar la falta de un programa especial o tratamiento especial de seguimiento, acompañamiento y reparación a esta clase de víctimas.

En este tratamiento especial, según mayores de la comunidad, entraría el victimario como agente que debe generar los primeros espacios de reparación a las víctimas. Frente al tema, el mayor Diego Mariaca nos comenta:

Por ejemplo, preparación de terrenos para cultivos, para jardines de plantas sagradas, digámoslo así que el victimario pueda ayudar en ese campo no económicamente digamos en dinero, sino en cómo preparar una hectárea de terreno donde la víctima pueda desarrollar su trabajo económico y pueda tener entradas y a manera en compensación en ese campo para que no quede como que sucedió el caso y la víctima quede desamparada. Ese caso lo venimos como planteando lo venimos como analizando. También hemos planteado el tema en un conversatorio aquí en la casa del cabildo, bueno pues si el victimario posee terrenos o animales, como repara también desde ahí a esa persona para que no quede desamparada y un acompañamiento digámoslo desde lo espiritual, para que la persona vuelva a tomar esa fuerza

y si es de consultarse de pronto con la parte profesional, psicológicamente también es importante⁷⁸.

Por su parte, el Exgobernador Edgar Eugenio Campo vigencia 2015, nos comenta:

Recuerdo un caso que se dio el 2009, donde un acceso carnal violento, pero debido a que la comunidad, no cuenta con recursos no pudimos como autoridad decir que por los daños causados de cierto comunero a cierta comunera vamos a indemnizar. Pero internamente se maneja de la siguiente manera: para un caso de separación o abandono de hogar si el esposo tiene parcela se le segrega; si tiene hijos pues a los hijos en el caso de que sean menores de edad se le entrega a la mamá, pero aclarando que en las actas queda que cuando ellos ya tengan su cierta edad de uso de razón y responsabilidad pues esa parcela pasase a sus manos. Para otro caso de familia, en el cual el compañero agrede a la mujer y pasan este tipo de intolerancias debe ser sancionado por el cabildo, el cual le fija una cuota, que tiene que dar. Esta plata no va a llegar directamente a manos de la agredida, llega a manos del tesorero del cabildo, el tesorero hace entrega para mayor control; porque muchas veces dicen: es que si me está dando la cuota. Pero en últimas no están haciendo el ejercicio y después vienen los problemas. O sea lo más relevante es el tema de las parcelas, o sea le segregan un pedazo determinado por el cabildo y se le hace entrega a la... y vale en bienes que tenga ya sea animales, ganado, de lo que tenga⁷⁹.

Lo que demuestra que el concepto de reparación está presente en el pensamiento de nuestros mayores, en el proceso de sanción de los diferentes casos llevados a cabo por las autoridades indígenas, desde el mismo momento de tomar el caso, la investigación y sanción o remedio.

⁷⁸ MARIACA, Diego. Entrevista 2017

⁷⁹ MARIACA, Diego. Entrevista 2017

4.6. EL PAPEL DE LA VÍCTIMA EN LA JUSTICIA INDÍGENA, CABILDO INDÍGENA PÁEZ DE QUINTANA: CINCOS CASOS.

Para lograr una visión sobre el papel que cumple la víctima en los procesos, se retoman cinco casos seleccionados dentro del quehacer jurídico del Resguardo Páez de Quintana, en los cuales se visualizan los pasos que la víctima recorre con el fin de buscar justicia y reparación. En algunos se observa que el cabildo no muestra interés, por lo tanto, se ha desarrollado dentro de la justicia ordinaria. En otros se impartió justicia, pero luego se revoca la sentencia, demostrando que no hay en firme, un proceso de reparación para las víctimas.

CUADRO N° 1 ESTUDIO DE CASO HOMICIDIO

CASO	AÑO	LUGAR DE LOS HECHOS	IMPLICADO	VÍCTIMA	ANTECEDENTES	SENTENCIA	ANÁLISIS
Homicidio	2 agosto 2009	Vereda San Juan de Quintana	Iván Darío Santiago	Yandonel Santiago Chantre	<p>Fiesta Bingo Alguien molesta a la víctima que gaste trago y viene otro individuo y apuñala. -Llega la SIJIN -Levantamiento del cuerpo -Entrevista a testigos -Entrevista a vecinos -19 agosto 2009 la Fiscalía da captura al sindicado. -Gobierno de la señora Luz Mirian Quilindo. 27 septiembre 2010 entrega el caso al cabildo gobernadora Lucy Jimena Lame. Octubre 15 2009 orden de captura -19 octubre cabildo asume el caso Julio 27 de 2010 informe sobre la captura del señor Iván Santiago Chantre Vereda Casas nuevas municipio de Sotará por hurto calificado y agresión 24 julio 2010 cabildo pide al sindicado para ser juzgado en el territorio. Septiembre 27 2010 sindicado sale de cárcel el cabildo toma el caso y luego es puesto en libertad condicional.</p>	<p>-Levantamiento de la víctima -Entrevistas -Fuga del victimario -Cabildo toma caso en coordinación con la fiscalía. -El cabildo asume el caso. Pero no lo pudieron retener, asume el caso en cooperación la jurisdicción ordinaria. El comunero es aprehendido por las autoridades y conducido a pagar por su primera orden de captura hurto agravado y lesiones los cuales paga y sale libre y la jurisdicción especial se demora en solicitar su traslado y pierde su rumbo el caso. Mucho más tiempo, este comunero es asesinado por sicarios en moto delante de su madre.</p>	<p>Por la complejidad del caso se asume el caso, pero en coordinación con la jurisdicción ordinaria. Por descuido y no seguimiento al caso el comunero purga su pena por hurto calificado y lesiones, pero no es solicitado por el cabildo para que pague por el asesinato del señor Yandonel Santiago y este sale libre. En este caso no hubo reparación a la víctima.</p>

CUADRO N° 2 ESTUDIO DE CASO ACCESO CARNAL VIOLENTO

CASO	AÑO	LUGAR	IMPLICADO	VÍCTIMA	ANTECEDENTES	SENTENCIA	ANÁLISIS
Acceso carnal violento a menor de edad	25 octubre 2006	Vereda la laguna Popayán	Dionel Santiago Chaparral	Luz Mireya Sánchez, Vereda la laguna	<p>Niña 5 años víctima de abuso sexual a menor de 14 años por tío.</p> <p>Llevada al hospital del norte</p> <p>-Comunica a la policía.</p> <p>- Medicina legal</p> <p>26 oct 2006</p> <p>Declaración victimario</p> <p>Madre de la víctima</p> <p>27 octubre</p> <p>Solicitud al gobernador Antonio Quilindo sobre comuneros y el caso lo retoma el caso.</p> <p>27 octubre concede la libertad por captura inapropiada a menor de edad.</p> <p>-Dictamen trabajo social de la víctima: grupo familiar factor de riesgo, modelo inapropiado de conducta. Riesgo ámbito psicológico no tiene control de impulsos.</p> <p>Dictamen medicina legal respecto víctima: físicamente si presenta visura en el área genital como desfloración, representa manipulación reciente.</p> <p>Noviembre 2 de 2006 declaración del victimario-trasladado al Toribio Maya Centro de reclusión para menores de edad.</p> <p>17 nov 2006 cita declarar a la victima</p> <p>5 enero 2007 solicita al cabildo certificado y apropiación del caso.</p> <p>19 febrero da sentencia al joven victimario recluirse en</p>	<p>Boleta de libertad del menor infractor</p> <p>Juez pide al cabildo que asuma investigación y juzgamiento</p> <p>Si no lo asume colisión negativa de competencia.</p>	<p>Se nota que este caso no hubo un real interés por parte del cabildo sobre el caso, se encuentran más de tres boletas del juzgado al cabildo para que asumiera el caso sin ninguna respuesta.</p> <p>Más adelante al darse la sentencia por la justicia ordinaria se quería que el cabildo asumiera el caso en el sentido de social de vigilancia sobre los dos adolescentes y su vida en familia. Pero, sobre el caso no hay más información.</p>

				<p>recinto cerrado y a la víctima apoyo psicológico.</p> <p>20 febrero 2009 se declara:</p> <p>-Relación permitida por ambos menores</p> <p>No muestra física de esperma.</p> <p>No se considera un delito</p> <p>-Se hace necesario la declaración de la víctima.</p> <p>21 febrero se pide a la gobernadora Rosa Elena Campo establezca la competencia del caso</p> <p>26 febrero se cita indagatoria victima</p> <p>28 febrero 2007 se da la declaración de la menor, se concluye:</p> <p>La menor tiene 13 Años y aparenta físicamente 5 o 6 años.</p> <p>Relación fue permitida por ambos</p> <p>Niña no es consciente de lo que le pasó</p> <p>Juez pide un tratamiento psicológico a la menor</p> <p>La funcionaria del ICBF no está preparada para la indagatoria.</p> <p>Se emite boleta de libertad del menor infractor.</p> <p>Juez pide al cabildo que asuma investigación y juzgamiento</p> <p>Si no lo asume lo dará como una colisión negativa de competencia.</p>	
--	--	--	--	---	--

CUADRO N° 3 ESTUDIO DE CASO INTENTO DE HOMICIDIO

CASO	AÑO	LUGAR	IMPLICADO	VÍCTIMA	ANTECEDENTES	SENTENCIA	ANÁLISIS
Intento de homicidio	20 Marzo 2010	Veredas las piedras	Dionel Santiago Rosalino Calapsu Jairo Calapsu	Hermes Perafán Eider Quelal	<p>Entre el traslado de las Guacas a la Vereda San Juan fueron interceptados, atracados y golpeados.</p> <p>-27 marzo colocan la queja ante cabildo de Quintana.</p> <p>-31 de marzo son aprehendidos los comuneros Jholman Sánchez, Dionel Santiago, Antonio Sánchez son trasladados al cabildo para indagatoria.</p> <p>- Encuentran que Dionel Santiago si está implicado.</p> <p>-3 abril detienen a Rosalino Calapsu y Jairo Calapsu.</p> <p>-Citan a los afectados para el caso de intento de homicidio.</p> <p>-Realizan la indagatoria</p> <p>-Pasa a asamblea el caso</p> <p>- Se da sentencia</p> <p>20 septiembre de 2012 los victimarios interponen tutela contra el cabildo para ser liberados y retornados al territorio,</p> <p>-Se contesta por parte del gobernador que esa decisión solo la toma la asamblea y se realizará una para la consulta,</p> <p>29 octubre 2012 se realiza la asamblea donde ella dice que no han cumplido su pena, que son amenaza para la comunidad luego de un largo debate se dice que cuando cumplan cinco años se revisara el caso.</p> <p>2015 se revisa el caso y la asamblea dispone que sean sacados de la cárcel y seguirá su condena dentro del territorio, servirán al cabildo.</p>	<p>Deciden enviarlos a patio prestado a purgar 30 años de cárcel con una votación de 117 comuneros a favor de esta condena resolución 001/2010</p> <p>Gobernación Lucy Jimena Lame</p>	<p>Se expulsan del territorio como mayor pena para un comunero a través de la figura de patio prestado y como forma de reparación y no repetición para las víctimas y sus familias.</p> <p>Más adelante 2015 se dejan libres a los victimarios, con el propósito que sigan pagando su condena dentro del resguardo. Con esto no les garantizan a las víctimas la no repetición.</p>

CUADRO N° 4 ESTUDIO DE CASO ACTO SEXUAL VIOLENTO

CASO	AÑO	LUGAR	IMPLICADO	VÍCTIMA	ANTECEDENTES	SENTENCIA	ANÁLISIS
Acto sexual violento	febrero de 1999	Vereda San Isidro	Gilberto Chantre	María Yaneth Ocoró	<p>Víctima de 18 años</p> <p>Los hechos ocurridos en la casa de habitación de la víctima a las 11 am cuando el señor Gilberto llega preguntando por una de sus cuñadas y al ver que no hay nadie solo la víctima procede a forzarla fuera de la casa y violarla.</p> <p>-el 2 de marzo el padre de la víctima interpone la denuncia ante fiscalía.</p> <p>-7 indagatoria las dos partes.</p> <p>- marzo 15 de 2000 piden certificado al cabildo sobre los comuneros y la competencia del caso.</p> <p>Mayo 5 de 2000 se da certificado por parte del cabildo.</p> <p>Mayo 9 del 2000 Fiscalía pide al cabildo de Quintan que asuma el caso</p> <p>Septiembre 5 de 2000 se insiste por Fiscalía que el cabildo asuma el Caso.</p> <p>El 26 de octubre</p> <p>-Mayo 21 2001 cita a víctima a Medicina legal. Siquiatría</p> <p>-2 de julio 2003 declaran ausente al victimario y asignan un abogado de oficio,</p> <p>14 de noviembre de 2003 se da sentencia de 3 a 5 años por acto sexual violento.</p> <p>Noviembre 28 de 2003 sale boleta de captura.</p> <p>4 diciembre de 2003 se remite el asunto al cabildo.</p> <p>3 diciembre de 2005 victimario es condenado</p>	<p>Al ver que las solicitudes del juzgado al cabildo sobre su competencia sobre el caso no fueron aceptadas al final del proceso se da la sentencia de darle privación de la libertad en pena de 3 a 6 años. La cual no se realizó por encontrarse fugado.</p>	<p>Se nota que este caso no hubo un real interés por parte del cabildo sobre el caso.</p> <p>La víctima no recibió reparación ni garantías de no repetición ya que el caso nunca fue retomado por el cabildo.</p>

CUADRO N° 5 ESTUDIO DE CASO HURTO CALIFICADO

CASO	AÑO	LUGAR	IMPLICADO	VÍCTIMA	ANTECEDENTES	SENTENCIA	ANÁLISIS
Hurto calificado	4 diciembre de 2009	Las piedras	Pablo campo Miller y Wilson Santiago	Elvio Marino Santiago	<p>En horas de la mañana fue hurtada una ternera</p> <p>En la tarde se encuentra la ternera muerta descarnada solo se llevaron 2 piernas y 2 paletas.</p> <p>-Se presentó queja al cabildo, pero no prestaron atención.</p> <p>-Hay testigo de ver los tres comuneros rondando los predios donde ese encontraban la ternera,</p> <p>- 13 diciembre el señor Miller Jesús Santiago irrumpe en la casa del señor Elvio Marino lo agrede e hiere a uno de sus vecinos que por ser sapo.</p> <p>-Se presenta el señor Pablo Campo primo de don Elvio a sume el daño y dice que pagará el animal con trabajo 7 jornales</p> <p>12 de julio de 2010 el señor Elvio Marino Santiago quita la demanda pero deja constancia que teme por lo que sus sobrinos puede ocasionarle.</p>	La víctima retira la demanda ante juzgado	El cabildo no prestó la atención al caso ya que implicaba a familiares o porque al cabildo llegan muchas denuncias sobre el mismo crimen y es muy difícil realizarles seguimiento.

CUADRO N° 6 ESTUDIO DE CASO HOMICIDIO							
CASO	AÑO	LUGAR	IMPLICADO	VÍCTIMA	ANTECEDENTES	SENTENCIA	ANÁLISIS
Homicidio	2009	Vereda Acuare Resguardo de Purace.	Vicente Cipriano Manquillo		<p>La víctima se encontraba en una fiesta en la Vereda Acuare cuando en medio de la fiesta conversaba con alguien sobre gastar aguardiente cuando un individuo se le acercó y le propino unas puñaladas ocasionándole la muerte.</p> <p>-Los testigos afirman que el victimario fue Vicente Cipriano Manquillo oriundo de Quintana. El cual se le encontró minutos después de la muerte con su camisa y manos ensangrentadas y pérdida la conciencia por lo tanto los testigos lo culpan.</p> <p>-La Fiscalía asume el caso</p> <p>-Se notifica al cabildo de Quintana sobre su captura.</p> <p>-Se realizan los estudios pertinentes y se dictamen que la sangre no corresponde al occiso sino es de su propio cuerpo. Al haber sido golpeado durante la fiesta.</p> <p>-Sale en libertad</p>	Se absuelve al señor Vicente Cipriano Manquillo	<p>El cabildo brindó cooperación con el cabildo de Puracé y la Fiscalía.</p> <p>Igualmente, en la investigación sobre el verdadero asesino Iván Darío Santiago.</p> <p>No hubo reparación de la imagen del primer implicado en el homicidio.</p> <p>Ni reparación a la familia del occiso.</p>

Fuente: Recopilación Archivos Jurídicos del Cabildo indígena Páez de Quintana 2017 por Arlene Perdomo

4.7 COMPARACIÓN DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA DESDE SISTEMA DE JUSTICIA ORDINARIA Y DESDE LA JUSTICIA INDÍGENA.

Después de haber realizado un seguimiento teórico y en terreno sobre la noción de víctima, se hace necesario presentar el siguiente cuadro comparativo entre la noción de víctima del sistema ordinario y desde el ejercicio de la justicia indígena con el objetivo de ir demarcando sus diferencias y semejanzas, cada uno desde un pensamiento cultural. En otras palabras, vislumbrar la noción de víctima y su integridad con el procedimiento de la justicia indígena propia y la concordancia con el sistema de justicia ordinaria. Esto permitirá, de alguna forma, ir consolidando elementos explicativos sobre la noción de víctima y sus componentes dentro del sistema de la justicia indígena.

CUARO N° 7

CUADRO COMPARATIVO DE CONCEPTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LA NOCIÓN DE VÍCTIMA DESDE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA.

MARCO DE LA JUSTICIA ORDINARIA	EN MARCO DE LA JUSTICIA INDÍGENA
<p>Antecedentes</p> <p>La segunda guerra mundial con el objetivo de diferenciar el trato a combatientes y civiles o no combatientes y sus derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Protocolo de Roma 1947 -Primeros intentos de reflexión 1985 -2005 con La resolución 60/147 	<p>Antecedentes</p> <p>El término, palabra o acepción “víctima” no existe ni tiene sentido en el pensamiento Nasa, es decir, no existe una palabra Nasa con el mismo significado social y economicista que ésta tiene desde la lengua castellana, además la palabra víctima desde las sociedades mayoritarias tiene una correspondencia directa con la noción de infracción - justicia – reparo económico, en tanto que su génesis se gesta en el cristianismo y el derecho romano. En cambio, existen acepciones que indican infracción o violación al libre derecho de usufructo del bien estar y felicidad físico-espiritual individual y colectiva. Entre algunas palabras podemos observar las siguientes. Pthawë (hacer la vida imposible), ptxuu (maltratar al otro en todas las formas posibles), ahçe (abandonar, negarle protección), dxi'wë (odiar), pyüstxah (sentir profunda envidia de la mala), pa'ksxĩ (asustar o hacer terrorismo) luego, sí podemos ver y afirmar que existen términos que connotan la victimización.</p>
<p>Concepto</p> <p>Víctima: Toda persona que haya sufrido daño individual o colectivamente, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional o pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos humanos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos o una violación graves de Derecho Internacional Humanitario cuando corresponda y en conformidad con el derecho interno. El termino victima también comprende a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a la víctima en peligro o para impedir la victimización.</p>	<p>Concepto</p> <p>Víctima: toda persona individual o colectiva que es afectada por una infracción o violación al libre usufructúo del derecho originario, del bien estar y plenitud física, mental, espiritual, individual y colectivo, tal como lo dicta la palabra de origen de los pueblos.</p> <p>Esta noción aplica para la defensa de todos los seres vivos del entorno territorial de los pueblos originarios. Luego, así como existen diversas formas de infracciones como acto de violaciones, también los actos de justicia implican la restauración en los ámbitos físicos, emocional, mental, cohesión sociocultural, cohesión espiritual y económica.</p>

<p>Colombia El estado en torno a la constitución política de 1991 introduce la “la noción de víctima como reconocimiento de esta como sujeto de derechos e igualmente y la verdad, la justicia y la reparación como sus derechos”.</p> <p>Acto Legislativo No. 3 de 2002 a las víctimas como protagonistas principales del Sistema Penal a través de su intervención activa y des formalizada en el proceso y la garantía de la búsqueda de una respuesta efectiva y real de las necesidades y expectativas que surgieran como consecuencia de la comisión de la conducta punible”</p> <p>Ley 1448 de 2011 ley de víctimas “la víctima como la persona que individual o colectivamente ha sufrido un daño derivado de violaciones graves y manifiestas de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario”.</p>	
<p>Clases de víctimas</p> <p>Podrán ser víctimas tanto las personas naturales como las personas jurídicas o colectivas.</p> <p>Directa: radica en el perjuicio personal padecido como consecuencia directa del atentado Indirecta: corresponde a los familiares directos teniendo en cuenta la estrecha relación con la víctima o lazos de afecto o dependencia.</p> <p>Colectivas: un individuo que haga parte de un colectivo siempre y cuando este haya sufrido ya sea daños físicos, psicológicos daños morales y o daños materiales.</p> <p>Colombia La Ley de Justicia y Paz, en su artículo quinto reconoció a la víctima (individual o colectiva) de los actos delictivos realizados por miembros de grupos armados al margen de la ley.</p> <p>A) Víctima directa (que también incluyó a los miembros de la fuerza pública) del actuar delictivo de los grupos al margen</p>	<p>Clases de víctimas</p> <p>-Dentro de la justicia indígena víctima podrá ser: una persona individual o colectiva, las autoridades médicas, las autoridades jurisdiccionales, las autoridades espirituales, las autoridades territoriales, Los demás seres vivos del contexto y la madre tierra.</p> <p>Víctima Directa: Radica en el impacto directo que una persona o ser viviente padece una consecuencia directa o en el grado de atentado.</p> <p>Víctima indirecta: Implica el perjuicio generado sobre la familia, la comunidad y la espiritualidad, dado que los lazos de cohesión se debilitan. Corresponde a los familiares directos teniendo en cuenta la estrecha relación con la víctima o lazos de afecto o dependencia. Esposa o esposo, hijos, padres, hermanos, pero de la misma manera corresponde a los demás componentes de la UMA KIWE (madre tierra) como parte de un todo.</p> <p>Víctima colectiva: corresponde a cómo un acto de infracción o violación al libre derecho de usufructúo del bien estar y felicidad físico-espiritual individual y colectiva es afectada tanto por la víctima como el victimario ya que la víctima nació, creció y se desarrolló como ser humano en dicho</p>

<p>de la ley que provocaron lesiones transitorias o permanentes expresadas en discapacidades físicas, emocionales, o sensoriales (auditiva o visual); o sufrimiento emocional; o pérdida financiera; o menoscabo de sus derechos humanos”</p> <p>B) La víctima indirecta, esto es el cónyuge, o compañera (o) permanente, y familiares de primer grado de consanguinidad y único civil de la víctima directa que fue asesinada o desaparecida; y el cónyuge, o compañera (o) permanente, y familiares de primer grado de consanguinidad y/o único civil de un miembro de las fuerza pública. Igualmente en su capítulo noveno, se reconoció y reguló los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación de la víctima.</p>	<p>ámbito comunitario igual que el victimario, no obstante el victimario genera desarmonización en el territorio, pero el pensamiento de justicia propia ve también en la víctima como un provocante para que suceda la desarmonización. Esto implica entonces la remediación física, mental, emocional, espiritual y económico integral para poder recuperar el ámbito de bienestar integral.</p> <p>Igualmente, para los casos que corresponde a la vulneración de algún componente de la UMA KIWE. Como casos de minería, contaminación de afluentes que surten de agua potable y riego a la comunidad.</p>
<p>Condiciones para ser reconocidas como víctimas</p>	<p>Condiciones para ser reconocidas como víctimas</p>
<ul style="list-style-type: none"> -Ser persona física (natural) o jurídica que haya padecido un perjuicio causado por un crimen de competencia de las cortes. - Un perjuicio corporal, material o moral - Que el perjuicio sea la consecuencia directa de la infracción perseguida, perjuicio siendo nacido y actual. - El perjuicio psicológico es susceptible de incluir la pérdida de prójimos que han sido víctimas de esos crímenes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Demostrar que es un comunero o comunera registrada en el censo del cabildo de indígenas - Demostrar que hace parte del sistema productivo según los usos y costumbres del cabildo y tener residencia en el territorio o que hace convivencia bajo techo familiar. -Que el perjuicio se haya registrado dentro de los límites territoriales del resguardo. -Demostrar que el perjuicio, violación o crimen se haya causado en la jurisdicción territorial y que el hecho del delito se circunscribe en la jurisdicción especial indígena. - Demostrar que el presunto hecho del delito sea un perjuicio corporal, material, moral, mental, espiritual, ambiental o económico.
<p>Obligaciones del Estado</p>	<p>Obligaciones del Estado/Cabildo</p>
<p>Investigar y enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones, aplicando la pena correspondiente.</p> <p>-Los estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se les declara culpable la obligación de castigarlas.</p>	<p>Investigar y enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones, aplicando la pena correspondiente ante juicio público que es la asamblea como máxima autoridad del territorio.</p> <p>- El Cabildo: tiene la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, debe enjuiciar a las personas responsables de las violaciones y, si se les declara culpables, es obligación de remediar (castigarlas) de acuerdo a los usos y costumbres jurídicas de la comunidad.</p>

<p>-De igual manera los estados deben cooperar mutuamente y ayudar a los órganos judiciales internacionales competentes a investigar, perseguir penalmente tales violaciones.</p> <p>- generar tratados entre las cortes internacionales y los estados en la cual, estos asumen responsabilidades como: facilitar la extradición o entrega de los culpables a otros estados y a los órganos judiciales internacionales competentes y prestar asistencia judicial y otras formas de cooperación para la administración de la justicia internacional , en particular asistencia y protección a las víctimas y a los testigos , conforme a las normas jurídicas internacionales de derechos humanos y sin perjuicio de disposiciones jurídicas internacionales tales como las relativas a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.</p>	<p>Si es un caso que involucre a más de dos cabildos el cabildo tiene la obligación de cooperar y ayudar al órgano o autoridad competente que lleva a cabo la investigación.</p> <p>- Esta cooperación involucra, facilitar la extradición o entrega de los culpables si pertenecen a dicho territorio indígena, prestar asistencia judicial y otras formas de cooperación para la administración de la justicia, en particular; asistencia y protección a las víctimas y a los testigos, conforme a las normas jurídicas propias y a los definidos por los derechos humanos.</p>
<p>Derechos de las víctimas</p>	<p>Derechos de las víctimas</p>
<p>-Las víctimas pueden interponer recursos y obtener reparaciones.</p> <p>- Reparación de los daños sufridos: La restitución comprende: el restablecimiento de la libertad, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes .La Indemnización: ha de conceder, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a la circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sea consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como: daños físicos o mentales, la pérdida de oportunidad, en particular de ingresos, incluido el lucro cesante, los perjuicios morales, los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.</p>	<p>-Las víctimas pueden interponer recursos y obtener reparaciones.</p> <p>- Reparación de los daños sufridos: teniendo en cuenta que en la justicia indígena la reparación a la víctima no se da <i>no solo</i> desde lo monetario sino desde el punto de vista del buen vivir comunitario, esto implica que:</p> <p>a) El victimario reconozca su culpabilidad en audiencia pública ante la asamblea, b) Que la víctima sea reconocida no culpable de los hechos del delito por la asamblea general. c) Que su dignidad de hombre, mujer, hijo o hija sea proclamada limpia ante la asamblea general.</p> <p>Formas de reparación</p> <p>-Reconocimiento por parte del culpable del delito simultáneamente ante su comunidad y asamblea general.</p> <p>-Resarcimiento de la dignidad de la víctima cual sea su estado por la asamblea general.</p> <p>-Que la sanción sea emitida por la asamblea general después de una amplia y profunda investigación realizada por el cabildo.</p> <p>-Restitución de pertenencias perdidas en caso de litigio de derecho de usufructo tierras o pertenencia materiales.</p>

La rehabilitación: ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. La satisfacción: ha de incluir , cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: medidas eficaces para que conseguir que no continúen las violaciones, la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en medida en que esa verdad no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzca nuevas violaciones.

-Las garantías de no repetición: han de incluir según la resolución 60/147 de 2005: según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad, las garantías de que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad.

b) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial, la protección de los profesionales del derecho, la salud, y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos.

c) La educación de modo prioritario y permanente de todos los sectores de la educación respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y a capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad.

d) La promoción de la observación de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular de las normas internacionales por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de

-Destierro del territorio al victimario mediante condena en patio prestado cuyas penas pueden ser; 20 a 60 años de permanencia en patrio prestado, no excarcelables

-Remediación mediante la aplicación del Fuede

- Remediación mediante la aplicación del cepo como estrategia de confesión del delito.
- Aplicación de remediación mediante el proceso de trabajo comunitario.
- La indemnización. a) Se da para los casos de robo en muy poco porcentaje. b) Para los casos de homicidio, cuando mediante acuerdos entre familias, el reo se compromete que una vez pagado una parte de condena en la cárcel, la otra parte lo pagará en la comunidad siempre y cuando el victimario e comprometa a indemnizar a la familia directa de la víctima.
- Las garantías de no repetición: con el proceso de destierro del territorio del victimario (condena en patio prestado en penas que van 20 a 60 años) se garantiza este derecho a la víctima.

servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales.
e) la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales.

En Colombia Ley de víctimas y de restitución de tierras

“víctima del conflicto armado interno a aquellas personas que fueron lesionadas por hechos ocurridos desde el primero de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, es decir, no cabe la aplicación de esta ley para las víctimas de delitos comunes”.

b) Reconoció las medidas de satisfacción colectivas y las garantías de no repetición de los hechos violatorios de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a las víctimas de hechos anteriores al primero de enero de 1985.

d) Estableció que el reconocimiento de la calidad de víctima del conflicto armado interno y sus derechos (a la verdad, a la justicia y a la reparación) no es ninguna forma de reconocimiento político de los grupos armados al margen de la ley. e) Reconoció diversas clases de víctima directa y víctima indirecta.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PARA COLOMBIA

a) el derecho de la víctima de ser asistida en el juicio penal por un defensor técnico (abogado), el cual puede ser designado de oficio; y la aceptación de pluralidad de apoderados judiciales en la hipótesis de pluralidad de víctimas.

b) el reconocimiento a la víctima como un sujeto de derechos, en especial a la verdad, a la justicia y a la reparación, como construcción del derecho internacional que repercute de forma directa al ordenamiento jurídico interno, en especial el colombiano.

<p>c) En la resolución 60/147 en su artículo 10 las víctimas a) deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias.</p> <p>d) El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma”.(ONU 2006: 6)</p> <p>e) Acceso igual y efectivo a la justicia, la reparación adecuada efectiva y rápida del daño sufrido, el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación”.</p>	
---	--

Fuente: Compilación Arlene Perdomo 2018.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este proceso de construcción de la noción del concepto de víctima en el ejercicio de la justicia indígena jugaron un papel trascendental los aportes de los mayores de la comunidad y sus experiencias políticas-organizativas y culturales. En el pensamiento Nasa, el término, palabra o acepción “víctima” no existe ni tiene sentido; es decir, no existe una palabra Nasa con el mismo significado sociocultural y economicista que ésta tiene desde la lengua castellana. Además, la palabra víctima desde las sociedades mayoritarias tiene una correspondencia directa con la noción de infracción - justicia – reparo económico, en tanto que su génesis se gesta en el cristianismo y el derecho romano.

Una aproximación a la noción de víctima se podría referir a toda persona individual o colectiva que es afectada por una infracción o violación al libre usufructo del derecho originario, del bienestar y plenitud física, mental, espiritual, individual y colectivo; tal como lo dicta la palabra de origen de los pueblos. Esta noción aplica para la defensa de todos los seres vivos del entorno territorial de los pueblos originarios. Luego, así como existen diversas formas de infracciones como actos de violaciones, también los actos de justicia implican la restauración en los ámbitos físicos, emocional, mental, cohesión sociocultural, cohesión espiritual y económica. En cuanto a las clases de víctimas dentro de la justicia indígena, víctima podrá ser: una persona individual o colectiva, las autoridades médicas, las autoridades jurisdiccionales, las autoridades espirituales, las autoridades territoriales, Los demás seres vivos del contexto y la madre tierra. Víctima Directa: Radica en el impacto directo que una persona o ser viviente padece una consecuencia directa o en el grado de atentado. Víctima indirecta: Implica el perjuicio generado sobre la familia, la comunidad y la espiritualidad, dado que los lazos de cohesión se debilitan. Corresponde a los familiares directos teniendo en cuenta la estrecha relación con la víctima o lazos de afecto o dependencia. Esposa o esposo, hijos, padres, hermanos, pero de la misma manera corresponde a los demás componentes de la UMA KIWE (madre tierra) como parte de un todo. Víctima colectiva: corresponde a

cómo un acto de infracción o violación al libre derecho de usufructo del bienestar y felicidad físico-espiritual individual y colectiva es afectada tanto por la víctima como el victimario ya que la víctima nació, creció y se desarrolló como ser humano en dicho ámbito comunitario igual que el victimario, no obstante el victimario genera desarmonización en el territorio, pero el pensamiento de justicia propia ve también en la víctima como un provocante para que suceda la desarmonización. Esto implica entonces la remediación física, mental, emocional, espiritual y económico integral para poder recuperar el ámbito de bienestar integral. Igualmente, para los casos que corresponde a la vulneración de algún componente de la UMA KIWE. Como casos de minería, contaminación de afluentes que surten de agua potable y riego a la comunidad.

En cuanto a las condiciones para ser reconocida como víctimas dentro del ejercicio de justicia indígena, encontramos algunas como: demostrar que es un comunero o comunera registrada en el censo del cabildo de indígenas. Demostrar que hace parte del sistema productivo según los usos y costumbres del cabildo y tener residencia en el territorio o que hace convivencia bajo techo familiar. Que el perjuicio se haya registrado dentro de los límites territoriales del resguardo. Demostrar que el perjuicio, violación o crimen se haya causado en la jurisdicción territorial y que el hecho del delito se circunscribe en la jurisdicción especial indígena. Demostrar que el presunto hecho del delito sea un perjuicio corporal, material, moral, mental, espiritual, ambiental o económico.

En cuanto a las obligaciones del estado/cabildo encontramos: Investigar y enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones, aplicando la pena correspondiente ante juicio público que es la asamblea como máxima autoridad del territorio. El cabildo tiene la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, debe enjuiciar a las personas responsables de las violaciones y, si se les declara culpables, es obligación de remediar (castigarlas) de acuerdo con los usos y costumbres jurídicas de la comunidad. Si es un caso que involucre a más de dos cabildos el cabildo tiene la obligación de cooperar y ayudar al órgano o autoridad

competente que lleva a cabo la investigación. Esta cooperación involucra, facilitar la extradición o entrega de los culpables si pertenecen a dicho territorio indígena, prestar asistencia judicial y otras formas de cooperación para la administración de la justicia, en particular; asistencia y protección a las víctimas y a los testigos, conforme a las normas jurídicas propias y a los definidos por los derechos humanos.

-Derechos de las víctimas: Las víctimas pueden interponer recursos y obtener reparaciones.

- Reparación de los daños sufridos: teniendo en cuenta que en la justicia indígena la reparación a la víctima no se da no solo desde lo monetario sino desde el punto de vista del buen vivir comunitario, esto implica que: a) El victimario reconozca su culpabilidad en audiencia pública ante la asamblea b) Que la víctima sea reconocida no culpable de los hechos del delito por la asamblea general. c) Que su dignidad de hombre, mujer, hijo o hija sea proclamada limpia ante la asamblea general.

-Formas de reparación: Reconocimiento por parte del culpable del delito simultáneamente ante su comunidad y asamblea general. Resarcimiento de la dignidad de la víctima cual sea su estado por la asamblea general. Que la sanción sea emitida por la asamblea general después de una amplia y profunda investigación realizada por el cabildo. Restitución de pertenencias perdidas en caso de litigio de derecho de usufructo de tierras o pertenencia materiales.

Destierro del territorio al victimario mediante condena en patio prestado cuyas penas pueden ser entre 20 a 60 años de permanencia en patrio prestado, no excarcelables, remediación mediante la aplicación del Fuede, remediación mediante la aplicación del cepo como estrategia de confesión del delito. Aplicación de remediación mediante el proceso de trabajo comunitario.

-La indemnización. a) Se da para los casos de robo en muy poco porcentaje. b) Para los casos de homicidio, cuando mediante acuerdos entre familias, el reo se

compromete que una vez pagado una parte de condena en la cárcel, la otra parte lo pagará en la comunidad siempre y cuando el victimario se comprometa a indemnizar a la familia directa de la víctima. Las garantías de no repetición: con el proceso de destierro del territorio del victimario (condena en patio prestado en penas que van 20 a 60 años) se garantiza este derecho a la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-ARBELÁEZ DE TOBÓN, Lucía. Jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional, 2004.

-ARIAS, Marín. Teoría crítica y derechos humanos: hacia un concepto crítico de víctima, 2012.

-ASAMBLEA GENERAL ONU. Resolución 40/34. (29 de noviembre de 1985) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

-ASAMBLEA GENERAL ONU. Resolución 2200 A XXI. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General.

-ASAMBLEA GENERAL ONU. (2005). Sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

-BITTI, Gilbert y SALINAS, Ania. La participación de las víctimas en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional.

-CAPAZ, E., CUCUÑAME, N. & PEÑA, J. Autonomía y dignidad en las comunidades indígenas en el Norte del Cauca. Colombia: G&G Editores, 2010.

-CHAMPO SÁNCHEZ, Nimrod Mihael. La víctima en el derecho penal. México: UNAM, 2011.

-DÍAZ PEREZ, Ivonne. Justicia Cura y Restauración: EL caso de los indígenas Nasa del Norte del Cauca y de la fundación Paz y Bien en Cali. Cali: Universidad del Valle, 2016.

-FASSIN, Didier. La patetización del mundo. Ensayo de Antropología política del sufrimiento. En: VIII Congreso de Antropología en Colombia. Ponencia presentada en la Universidad Nacional de Colombia, 1997.

-FERRI, Enrico. Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia, 1925.

-FORER, Andreas. La participación de las víctimas en el marco de un proceso de justicia transicional - el caso colombiano en la Ley de Justicia y Paz, 2011.

-GATTI, Gabriel. Después de la violencia, 2011.

-GIL, Max Y. Los derechos de las víctimas en el marco del proceso de negociación entre el gobierno colombiano y los grupos paramilitares, 2007.

-GÓMEZ, Herinaldy. Justicias indígenas andinas. Popayán: Universidad del Cauca, 2008.

-GÓMEZ, Herinaldy. Justicias indígenas de Colombia: Reflexiones para un debate cultural, jurídico y político, Pueblos Kogui, Arahuaco, Wiwa, Kankuamo, Nasa, Misak, Yanacona y Camëntsó. Popayán: Universidad del Cauca, 2015.

-GUGLIELMUCCI, Ana. La construcción de representaciones sociales en torno al Estado-Nación: conmemoraciones, museos y sistemas de información. Un análisis comparativo entre Argentina y Colombia, 2016.

-LÓPEZ DÍAZ, Claudia. Participación de las víctimas en la Ley de Justicia y Paz y Corte Penal Internacional. Compiladora por PROFIS, 2011.

-O'DONNELL Daniel. Derecho internacional de los derechos humanos, Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004.

-ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Comisión inter-americana de derechos humanos. (marzo de 1994). Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.

-PEPINOSA BRAVO, Héctor Eduardo. Una mirada al concepto de justicia desde la cosmovisión indígena de los pastos. En: Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Medellín - Colombia. 2012. Vol. 42, No. 117 / p. 481-514.

-REGUEIRA, Alonzo, M Enrique. La convención Americana de Derechos Humanos y proyección en el derecho argentino, La ley; Departamento de publicaciones de la facultad de derecho 2013, 1ª Edición Buenos Aires.

-REPUBLICA DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia 1991

-REPUBLICA DE COLOMBIA. LEY 975 (Julio 25 de 2005), DIARIO OFICIAL. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

-REPUBLICA DE COLOMBIA. LEY 1448 (junio 2010) Reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

-SENTENCIA C-052/12. Definición de víctima para efectos de atención, asistencia y reparación integral-Asequibilidad condicionada/VICTIMA-Definición para efectos de atención, asistencia y reparación integral, comprende a todas aquellas personas que hubieren sufrido un daño en los términos de la ley 1448 de 2011

WEBGRAFÍA

-La conquista de Colombia. 2013.

<http://www.historiadelnuevomundo.com/index.php/2012/10/la-conquista-de-colombia>.

-MAYORGA GARCÍA, Fernando. La Administración de Justicia en Colombia.

<https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-148/la-administracion-de-justicia-en-colombia>

-VASCO, Luis Guillermo. Quintín Lame: Resistencia y liberación. 2008.

<http://www.luguiva.net/articulos/detalle.aspx?id=68>

ENTREVISTAS

-Campo Edgar Eugenio Exgobernador. Resguardo Páez de Quintana (2017)

-Campo Eugenio Exgobernador. Resguardo Páez de Quintana (2017)

-Campo Rosa Exgobernadora. Resguardo Páez de Quintana (2017)

-Mariaca Diego Exautoridad. Resguardo Páez de Quintana (2017)

-Perdomo Dizú Adonías Exautoridad. Resguardo indígena de Pitayó, Magister en el Buen vivir comunitario (2016, 2017, 2018)

-Quillindo Antonio Exgobernador. Resguardo Páez de Quintana (2017)

-Sánchez Alberto Exgobernador. Resguardo Páez de Quintana (2017)

-Sánchez Albina Exautoridad. Resguardo Páez de Quintana (2017)